

# Dejar todo

**Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y de las obligaciones del Estado en materia de atención, prevención y protección.**



# Dejar todo

Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y de las obligaciones del Estado en materia de atención, prevención y protección.

Investigación sobre planes de retorno integrales para mujeres periodistas en México

Comunicación e Información de la Mujer, A. C.  
(CIMAC)

**Lucía Lagunes Huerta**

Dirección

**Adriana Ramírez Vanegas**

Coordinación de investigación

**Ximena Elizabeth Batista Ordaz**

**Raquel Ramírez Salgado**

Investigación y redacción

**Silvia Isabel Gámez Martínez**

Edición

**Adrián González**

Diseño editorial

Las fotografías utilizadas en las páginas 4, 14, 23, 24, 52, 59, 63, 68, 74, 81, 96, 101, 110, 117, 123, 128, 133, 134, 140 y 160 del diagnóstico pertenecen al archivo fotográfico de CIMACNoticias; las utilizadas en las páginas 40, 46, 56, 89, 104 y portada, son de uso libre.

**La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Comunicación e Información de la Mujer A.C. y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.**

Esta publicación aparece bajo licencia de Creative Commons utilizando una Attribution-NonCommercial-NoDerivs. Noncommercial. No utilice con propósitos comerciales este material. No derivative Works. No altere, transforme o utilice este trabajo como base de otro trabajo. Si cita o distribuye este trabajo, cite los términos de la licencia que ampara este trabajo. Sus derechos de acceso a este trabajo y la información que contiene no se ven afectados de ninguna manera. La reproducción de esta publicación se permite, siempre que se cite la fuente y se haga sin fines de lucro.

# Índice

<b>Agradecimientos</b> .....	<b>3</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Metodología</b> .....	<b>9</b>
<b>1. Violencia contra las mujeres en México</b> .....	<b>14</b>
<b>2. Mujeres periodistas</b> .....	<b>24</b>
2.1 Discriminación y desigualdad en los medios de comunicación.....	<b>25</b>
2.2 Delitos y agresiones contra mujeres periodistas.....	<b>29</b>
<b>3. Mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno</b> .....	<b>40</b>
3.1 Caracterizando el desplazamiento.....	<b>41</b>
3.2 Tipos y modalidades de violencia en las etapas del desplazamiento.....	<b>63</b>
3.3 Impactos psicosociales del DFI en las mujeres periodistas.....	<b>71</b>
3.4 Protección integral y acceso a derechos humanos durante el DFI.....	<b>75</b>
3.5 El derecho a la libertad de expresión durante el DFI.....	<b>95</b>
<b>4. Sistema para la prevención, atención y protección integral a mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México</b> .....	<b>104</b>
4.1 Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.....	<b>109</b>
4.2 Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.....	<b>118</b>
4.3 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.....	<b>124</b>
4.4 Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	<b>127</b>
4.5 Vinculaciones interinstitucionales para la prevención, atención y protección integral.....	<b>129</b>
<b>5. Conclusiones</b> .....	<b>134</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>140</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>152</b>

# Dejar todo

Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y de las obligaciones del Estado en materia de atención, prevención y protección  
Investigación sobre planes de retorno integrales para mujeres periodistas en México

# Agradecimientos

**H**ace 33 años, Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC) decidió defender los derechos humanos de las mujeres periodistas en México. Por ellas comenzamos a investigar y analizar el impacto de la violencia en sus vidas, en su labor y en sus comunidades, así como las causas que era urgente y necesario acompañar.

Agradecemos a las compañeras periodistas que enfrentan desplazamiento forzado interno por haber permitido que sus voces sean recuperadas y visibilicen las de otras colegas en su misma condición. Gracias a ellas, que siguen resistiendo la violencia del Estado, que

se niegan a perder la esperanza de retomar sus vidas y con ello su labor informativa, que en este largo camino han desarrollado la resiliencia y defienden sus derechos y su dignidad, y al hacerlo, las de tantas mujeres. A Yaneli, Paty, Ana Luisa, Gris, Adri, Marce, Naty, Rosy, Bety, Reyna, Gaby, Cinthya, Lydia, Tere, M. e hijas, y en especial a la memoria de nuestra querida Ana María Ledesma Canaán.

Gracias también al equipo de CIMAC, sin su compromiso esto no sería posible. Gracias a Adriana Ramírez Vanegas y Lucía Moguel Osorio, quienes desde el Programa de Libertad de Expresión y Género construyeron el camino para hacer realidad esta publicación.

Las víctimas  
apoyamos a los  
periodistas.  
¡No más  
muertes!  
¡JUSTICIA!

# Introducción

**E**l desplazamiento forzado es un tipo de migración involuntaria como resultado de persecución, violencia, conflictos armados, violaciones a derechos humanos o acontecimientos que alteran gravemente el orden público. Según el informe *Mid-Year Trends 2021*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a finales de 2020 existían en el mundo 82.4 millones de personas desplazadas por la fuerza, una cifra que, para junio de 2021, habría rebasado los 84 millones. De esta cantidad, se estima que 51 millones son víctimas de desplazamiento interno, es decir, personas que no cruzaron una frontera internacional reconocida y salieron de su lugar de origen o residencia habitual hacia otra zona dentro del territorio de su país con el fin de salvaguardar su integridad, seguridad y libertad.<sup>1</sup>

Las principales causas del desplazamiento forzado son la violencia, las violaciones a los derechos humanos, los efectos del cambio climático y, recientemente, el impacto de la pandemia de covid-19. La ACNUR también señala los particulares riesgos que viven las mujeres durante este proceso, como la posibilidad de sufrir violencia sexual y cargar con las tareas de cuidado de la familia.<sup>2</sup>

El desplazamiento forzado no solo ocurre de un país a otro, sino dentro de una misma nación, y es cuando se denomina Desplazamiento Forzado Interno (DFI). Este fenómeno ha cobrado una especial relevancia en México y, entre los grupos sociales que lo enfrentan, se encuentran las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que por su labor han sido víctimas de

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2021. *Mid-Year Trends 2021*. Disponible en <https://www.unhcr.org/statistics/unhcrstats/618ae4694/mid-year-trends-2021.html>.

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2021. "Cifras de desplazamiento aumentaron en la primera mitad de 2021 por conflictos, violencia y cambio climático". Disponible en <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/11/618bfc2c4/%20https://www.unhcr.org/refugee-statistics/>.

violaciones a sus derechos y se han visto forzadas a abandonar su lugar de origen o residencia habitual. Cabe señalar que, en cualquier proceso migratorio, las causas, efectos y consecuencias se expresan de manera diferencial entre mujeres y hombres, por lo que las periodistas enfrentan de manera particular esta problemática, aunada a la violencia y discriminación basadas en su condición de género, que atraviesa sus vidas en diferentes etapas y ámbitos. Es así como se identifica un continuum de la violencia en la biografía de niñas y mujeres.

Desde el 2005, Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC) ha documentado la violencia que afrontan las mujeres periodistas; hasta la fecha se han realizado cuatro informes. A pesar de que el objetivo no ha sido registrar el desplazamiento forzado, no ha pasado desapercibido, ya que el vínculo entre este y la violencia es estrecho. En el primer informe, publicado en 2012 con el título *Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011*, se menciona el caso de Veracruz, donde los testimonios mostraron que existía un éxodo que había comenzado con la guerra entre cárteles y el Estado mexicano.

Posteriormente, en el informe *Impunidad. Violencia contra mujeres periodistas. Análisis legal 2012-2013* se hace referencia a los casos de las periodistas Lydia Cacho y Ana Lilia Pérez, quienes se vieron obligadas a salir del país para salvaguardar sus vidas. El monitoreo realizado para el documento *El poder del cacicazgo: Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015* permitió revelar que el 1.5% de las periodistas

que fueron violentadas en ese periodo se vieron obligadas a cambiar de domicilio, lo que les provocó crisis económicas, emocionales y de identidad.

El crecimiento de este fenómeno y la preocupación ante el mismo mereció especial atención en el informe *Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra mujeres periodistas 2012-2018*, en el que CIMAC registró siete casos de mujeres periodistas desplazadas durante ese periodo en los estados de Sinaloa y Guerrero (cada uno con dos casos), Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua. Este grupo incluía a Stephania Cardoso Rodríguez, quien cubría la fuente policiaca en los diarios *Zócalo de Saltillo* y *Calibre 57*; luego de ser reportada como desaparecida, la periodista se comunicó para informar que se hallaba “escondida” para protegerse de las amenazas de muerte que había recibido. Durante la elaboración del informe, la organización tuvo conocimiento de otros tres casos en los estados de Puebla, Guerrero y Veracruz, con los que no pudo establecer contacto. A partir de la recuperación de estos casos es que se establecieron algunos supuestos de análisis, como la fuente que cubren las periodistas y la situación de violencia en la entidad donde residen o desempeñan su trabajo.

A diez años de la publicación del primer informe y con la convicción plena del derecho de las mujeres a comunicar y a una vida libre de violencia, el presente diagnóstico busca dar cuenta y profundizar en los efectos del desplazamiento forzado interno en la vida de las mujeres periodistas, articulando en el análisis la

perspectiva feminista de género y el paradigma de los derechos humanos de las mujeres: a una vida libre de violencia, a la libertad de expresión y a la protección integral ante un desplazamiento forzado.

Para cumplir dicha labor, en el 2021 se organizó el Primer Encuentro Nacional de Mujeres Periodistas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno, en colaboración con Aluna Acompañamiento Psicosocial, A. C., y la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, en el que participaron once periodistas de los estados de Guerrero, Oaxaca, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Guanajuato y Quintana Roo, de las cuales, siete colaboraron con entrevistas a profundidad. Todos sus testimonios y reflexiones son parte fundamental de este diagnóstico. Es así como CIMAC continúa con su labor pionera, generando herramientas de análisis y acción para proteger el derecho a la comunicación de las mujeres y las niñas.

Como parte del proceso reflexivo, político y normativo sobre este tema, se subraya la importancia de reconocer que el DFI es una grave violación a los derechos humanos de las mujeres periodistas y, desde ese enfoque, quienes lo experimentan son víctimas para las que se busca la restitución y reparación del derecho violado.<sup>3</sup> La diversidad y complejidad de historias revela también el silenciamiento y desprotección por

parte del Estado, que a través de instituciones como el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), entre otras a nivel estatal y federal, tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como la reparación del daño ocasionado por dicho desplazamiento. Una arista para el análisis es que la violencia machista ha sido el mecanismo político utilizado para excluir y expulsar a las mujeres y las niñas del espacio público. La violencia machista no solo es ejercida por individuos concretos, sino también por el Estado, que forma parte del sistema patriarcal.

Por todo esto, es de suma relevancia la creación de un marco normativo y mecanismos institucionales que busquen prevenir, atender y proteger a las mujeres que, en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y por su trabajo periodístico, han visto trastocados diversos ámbitos de su vida debido al desplazamiento forzado. Ante el congelamiento en el Senado de la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, aprobada por los diputados en 2020, la coordinación interinstitucional es de vital importancia para la construcción de soluciones duraderas, así como

---

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2019. "CIDH y Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos saludan sentencia para la protección de las personas desplazadas internas en México", Washington, D. C. Comunicado de prensa del 17 de abril de 2019. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/100.asp>.

el fortalecimiento de los organismos que ya trabajan en la protección de periodistas.

Actualmente, es complejo estimar cuántas mujeres periodistas son desplazadas internas, debido a las circunstancias de secrecía y clandestinidad en las que se ven obligadas a huir, en aras de

salvaguardar la vida. Este diagnóstico es un esfuerzo que busca contribuir al entendimiento de los efectos del desplazamiento, al tiempo que se propone esbozar ideas que permitan responder a una de las preguntas más reiteradas del encuentro realizado en 2021: “¿Para una desplazada hay regreso?”.

# Metodología

**C**IMAC acompaña a mujeres periodistas que han sido víctimas de algún tipo de violencia por el ejercicio de su profesión. A través del registro y documentación de casos ha construido un enfoque integral basado en los derechos humanos de las mujeres que permite analizar la forma como se articula la violencia de género y el derecho a la libertad de expresión, en el entendido de que las periodistas viven una doble discriminación y violencia. Derivado de este trabajo, el DFI ha cobrado relevancia en el análisis de las agresiones que viven las mujeres periodistas, ya que el desplazamiento está motivado por la violencia y, a su vez, este proceso migratorio conlleva otro tipo de violencias.

El presente diagnóstico tiene como objetivo abonar al conocimiento sobre los efectos del DFI de mujeres periodistas en México para proponer acciones institucionales encaminadas a su protección en su retorno, reasentamiento y/o reintegración. Por tal motivo y, como guía de

este documento, se han planteado dos objetivos específicos:

- Conocer la situación que viven las mujeres periodistas víctimas de DFI, así como el marco normativo de exigibilidad del derecho a una vida libre de violencia y a la libertad de expresión.
- Analizar los esfuerzos interinstitucionales identificados en la prevención, atención y protección de las mujeres periodistas víctimas de DFI.

Para la realización de esta investigación, de carácter cualitativo, se llevaron a cabo siete entrevistas a mujeres periodistas de cinco estados: Oaxaca, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas y Guerrero —de esta entidad participaron tres profesionales—. Además, se incluyen los testimonios y reflexiones del mencionado *Primer Encuentro Nacional de Mujeres Periodistas en Situación de Desplazamiento Forzado Interno*, en el que participaron once periodistas: cuatro de Guerrero, y una de Oaxaca, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Guanajuato y Quintana

Roo, entre quienes se encuentran las siete entrevistadas.

Asimismo, como parte de la investigación testimonial, se efectuaron nueve entrevistas a funcionarios y funcionarias públicas pertenecientes al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la FEADLE, la CEAV, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, y la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en Veracruz, y una a un integrante de la organización Artículo 19.

Para el análisis de las entrevistas, la investigación está guiada por el enfoque de derechos humanos de las mujeres, que permite identificar las obligaciones del Estado en la problemática estudiada, así como la revisión de los obstáculos para el acceso y garantía de sus derechos bajo los estándares internacionales. De manera específica, se focaliza en el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y a la libertad de expresión, entendiendo también el derecho a la igualdad y la no discriminación como “derechos llave” que atraviesan el ejercicio de otros derechos. Este enfoque para analizar las vivencias de DFI de las mujeres periodistas hace posible identificar los daños y las necesidades de protección.

En la construcción de este texto se retomó el siguiente marco de derechos humanos:

Derechos humanos de las mujeres	Libertad de expresión	Desplazamiento forzado interno
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Declaración de Cartagena
Declaración y Programa de Acción de Viena	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (PRDI)
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)		Ley General de Víctimas
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres		

Se recuperó, además, la propuesta de análisis de la antropóloga y teórica feminista Marcela Lagarde y de los Ríos sobre la condición, situación y posición de género de las mujeres, ya que brinda la posibilidad de vislumbrar las afectaciones específicas que enfrentan las mujeres periodistas, que viven inicialmente un doble riesgo y discriminación, por ser mujeres y por ser periodistas, sin perder de vista otras condiciones que las oprimen y vulneran en el ejercicio de sus derechos, como son la clase social, la edad y la condición étnica. Asimismo, se utilizó la metodología de la perspectiva feminista de género propuesta por la investigadora mexicana.

La perspectiva de género es la herramienta científica creada por el feminismo, la cual permite explicar las causas, características y consecuencias de la opresión experimentada por quienes no son el sujeto hegemónico del patriarcado, caracterizado por ser hombre, occidental, racional, propietario y legitimado para ejercer dominación sobre otras sujetas y sujetos. Así mismo, la perspectiva de género es la herramienta política que desde el feminismo permite generar alternativas de emancipación y justicia social, basadas en la equidad y la democracia genérica.<sup>4</sup>

El enfoque de género parte de la teoría de género feminista y permite analizar las características que

definen a mujeres, hombres y a la diversidad de identidades sexogenéricas. Lagarde y de los Ríos puntualiza el objeto de estudio que se aborda desde la perspectiva de género<sup>5</sup>:

“El género asentado en el cuerpo, lo está en el cuerpo histórico, y cada quien existe en un cuerpo-vivido. [...]”

La sexualidad, condensada en el género define:

- Los grupos genéricos.
- Los sujetos particulares: las mujeres y los hombres.
- Las relaciones sociales definidas en torno al sexo por edades; es decir, las relaciones de género concebidas también de propiedad de bienes y recursos y de la riqueza.
- Las instituciones privadas y públicas, económicas y sociales, jurídicas y políticas.
- La cultura: los símbolos y las representaciones, el imaginario y las fantasías, las concepciones del mundo y de la vida, de cada acontecer; las maneras de pensar y los pensamientos, así como la afectividad; los lenguajes corporales, verbales, escritos y sus correspondientes sustratos, la gestualidad, la palabra y la voz, la escritura, el arte y todas las creaciones efímeras de la vida cotidiana, así como las creaciones materiales más perdurables; valores circunscritos en una eticidad y, desde

<sup>4</sup> Lagarde, Marcela. “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, p. 13.

<sup>5</sup> Lagarde, Marcela. “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, p. 14.

luego, dimensiones variadas del sentido de la vida. Las identidades personales y grupales, así como las mentalidades individuales y colectivas.

- La vida de principio a fin de cada persona”.<sup>6</sup>

Lagarde y de los Ríos explica que incorporar la perspectiva de género implica cuestionar los marcos de referencia que han dado sentido a mujeres y hombres a lo largo de su vida:

“El análisis de género feminista es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basada en el género. [...]

En el sentido patriarcal de la vida de las mujeres deben vivir de espaldas a ellas mismas, como *seres-para-los-otros*. La perspectiva de género expresa

las aspiraciones de las mujeres y sus acciones para salir de la enajenación para actuar cada una como un *ser-para-sí* y, al hacerlo, enfrentar la opresión, mejorar sus condiciones de vida, ocuparse de sí misma y convertirse por esa vía en *protagonista* de su vida. [...]

No ha sido sencillo lograr la aceptación de la perspectiva de género, ya que hacerlo conduce a desmontar críticamente la estructura de la concepción del mundo y de la propia subjetividad. Y no es casual que así suceda. La representación del orden genérico del mundo, los estereotipos sociales y sus normas, son fundamentales en la configuración de la subjetividad de cada quien y en la cultura. Se aprenden desde el principio de la vida y no son aleatorios, son componentes del propio ser, dimensiones subjetivas arcaicas y en permanente renovación, por ello son fundantes. Están en la base de la identidad de género de cada quien y de las identidades sociales asignadas y reconocidas al resto de las personas”.<sup>7</sup>

Lagarde y de los Ríos propone que la perspectiva de género incluya en su análisis la condición, situación y posición de género de las personas.

---

<sup>6</sup> Lagarde, Marcela. “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, p. 26.

<sup>7</sup> Lagarde, Lagarde, Marcela. “La perspectiva de género”, en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, 1996, p. 19.

La condición de género se refiere al conjunto de elementos que definen la forma de ser y de estar en el mundo de los sujetos con base en su cuerpo sexuado. Así, en las mujeres se define por la opresión, y en los hombres por la dominación sobre otras y otros. La situación de género está determinada por diversas condiciones sociales:

“nacionales, étnicas, de clase y casta, de raza, de edad, de salud, de saberes y otras habilidades, estéticas, ideológicas, religiosas y políticas”. Finalmente, la posición de género indica el grado de libertad o de dominación sobre las y los otros, es decir, el peldaño que se ocupa dentro de la estructura de las relaciones sociales<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup>Lagarde, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM, México, 2005, pp. 33-35.

# CAPÍTULO 1



## Violencia contra las mujeres en México

**E**l objetivo de este capítulo es proporcionar un panorama general de la violencia que viven las mujeres en México y cómo forma parte del contexto en el que las periodistas ejercen su labor. Para ello, es importante presentar algunas definiciones que se han trabajado a fin de entender el significado de términos como violencia, violencia de género, discriminación y violencia contra las mujeres. Posteriormente, se expondrán una serie de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres en México, dando así una aproximación a esta problemática en nuestro país. Finalmente, la información se vincula al trabajo que realizan las periodistas.

En el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se define la discriminación contra la mujer como

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.<sup>9</sup>

Esta definición contempla la violencia basada en el sexo, entendida como aquella “dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.

Según el Comité de la CEDAW, la violencia contra la mujer constituye un acto de discriminación en

---

<sup>9</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, artículo 1. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

relación con otros derechos. Estos derechos y libertades comprenden:

- a)** El derecho a la vida.
- b)** El derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c)** El derecho a la protección en condiciones de igualdad, con arreglo a normas humanitarias, en un conflicto armado internacional o interno.
- d)** El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- e)** El derecho a la igualdad ante la ley.
- f)** El derecho a la igualdad en la familia.
- g)** El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.
- h)** El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

Dicha convención se aplica también a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con este tratado, “la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos, ya que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”. Los Estados también “pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1995, conocida como la Convención de Belém do Pará, “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”, y reconoce que la violencia cometida en su contra impide y anula el ejercicio de esos derechos. En su artículo 6 establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, entendido como “ser libre de toda forma de discriminación” y “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

A partir de dichas convenciones, de las que México forma parte, de la exigencia del movimiento feminista y del trabajo de Lagarde y de los Ríos como diputada y creadora de la norma, en 2007 se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),<sup>10</sup> un instrumento que tiene como objetivo ayudar a definir, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Según la LGAMVLV, la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual

---

<sup>10</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 1 de febrero de 2007. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>.

o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Asimismo, en esta ley se define, por primera vez, a la misoginia como “conductas de odio hacia la mujer”, que se manifiestan en actos violentos y crueles en su contra por el hecho de ser mujer.

Otro de los aspectos relevantes de la ley es que establece los tipos de violencia contra las mujeres, y las formas, las manifestaciones y los ámbitos en que se presenta. En su artículo 6 reconoce:

- I. “La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV.** Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V.** La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

La LGAMVLV define también los ámbitos en que se produce:

- Violencia familiar: “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.
- Violencia laboral y docente: “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- Puede consistir en un solo evento dañino o

en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual”.

- Violencia en la comunidad: “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.
- Violencia institucional: “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Otros ámbitos de agresión reconocidos tras la publicación de la LGAMVLV son la violencia política, la digital y la mediática. Se considera crucial abordarlos en relación con la labor de las mujeres periodistas y las violencias específicas que enfrentan.

- Violencia política contra las mujeres en razón de género: “Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar

el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.<sup>11</sup>

- Violencia digital: “Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación “aquellos recursos, herramientas y programas que se

<sup>11</sup> *Idem.* LGAMVLV. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 1 de febrero de 2007. Artículo adicionado y publicado el 13 de abril de 2020. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>.

<sup>12</sup> *Idem.* LGAMVLV. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 1 de febrero de 2007. Capítulo adicionado y publicado el 1 de junio de 2021. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>.

utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos”.<sup>12</sup>

- Violencia mediática “es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad”.<sup>13</sup>

De esta forma, queda expresado en la ley el reconocimiento de que las violencias se manifiestan de muy distintas formas y ocurren en todos los ámbitos de la vida pública y privada de las mujeres. Es importante recalcar, en el marco de este informe, varios aspectos de las violencias contra las mujeres y cómo se relacionan con el ejercicio de la labor de las periodistas.

En principio, es relevante mencionar el hecho de que las mujeres periodistas pueden vivir violencia en el ámbito familiar, espacio que para sus colegas hombres es un lugar seguro en relación con las agresiones que enfrentan por su trabajo. Además, las mujeres afrontan un contexto generalizado de violencia feminicida en el país. Se ahondará más en ambos aspectos a continuación.

A pesar de los avances en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres en México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en su edición más reciente de 2016, el 66.1% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Esta misma encuesta registra que la violencia dentro del ámbito comunitario es del 61.1%, en la pareja del 52.6%, en el ámbito escolar del 30.6%, y en el laboral del 29.5%.

De acuerdo con las cuatro ENDIREH realizadas, el promedio de la prevalencia de la violencia física contra las mujeres en unión libre o casadas de 15 años o más, por parte de sus parejas, es de 8.05%, la sexual de 4.73%, la emocional de 27.45%, y la económica de 19.03%.<sup>14</sup> Según un comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia

<sup>12</sup> *Idem*. LGAMVLV. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México, 1 de febrero de 2007. Capítulo adicionado y publicado el 1 de junio de 2021. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>.

<sup>14</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016. *De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios. Violencias contra las mujeres*, México. Disponible en [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/ENDIREH%202016%20web.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ENDIREH%202016%20web.pdf).

contra la Mujer, en 2021 el 20% de las mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en su casa, y en 2020 el 23.2% de los asesinatos de mujeres ocurrieron en la vivienda.<sup>15</sup>

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2021<sup>16</sup> consigna que, aunque la incidencia de los hombres es superior en la mayoría de los delitos, se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos contra mujeres por cada uno perpetrado contra un hombre. Un dato relevante de la encuesta es que se estima que el 93.3% de los delitos ocurridos en el país no son denunciados ni se les inicia una carpeta de investigación. Los principales motivos son por causas atribuibles a la autoridad, ya que el 33.9% de la población no levanta una denuncia porque lo considera una pérdida de tiempo, y el 14.2% porque desconfía de la autoridad. Otro dato importante con relación a la seguridad pública es que, al caminar por la noche alrededor de su vivienda, el 47% de los hombres reportó sentirse seguro en comparación con el 31.1% de las mujeres.

La violencia feminicida, un concepto que se incorporó a la LGAMVLV en su artículo 21,

es “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Esta definición alude al papel del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres. “La constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la revictimización, y subraya el papel de las autoridades, que aún no logran articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia”.<sup>17</sup>

En el documento *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias*<sup>18</sup> se hace énfasis en que el feminicidio es apenas la punta del iceberg de la violencia contra las mujeres y las niñas, resultado de la violación reiterada y sistemática de sus derechos humanos por el hecho de ser mujeres. Además, esta forma de

<sup>15</sup> INEGI, 2022. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer”. Comunicado de prensa 691/21, 3 de marzo de 2022. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Mujer22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf).

<sup>16</sup> INEGI, 2021. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Principales resultados. Septiembre de 2021. Disponible en [https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf).

<sup>17</sup> ONU Mujeres, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2020. Violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, México. Disponible en [https://www2.unwomen.org/-media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafeminicidamx\\_.pdf?la=es&vs=4649](https://www2.unwomen.org/-media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafeminicidamx_.pdf?la=es&vs=4649).

<sup>18</sup> ONU Mujeres, CONAVIM, INMUJERES, 2020. Violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, México. Disponible en [https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafeminicidamx\\_.pdf?la=es&vs=4649](https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafeminicidamx_.pdf?la=es&vs=4649).

violencia extrema está legitimada y naturalizada por una percepción social que las desvaloriza y degrada. “La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea”, subraya el estudio, “ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres”. La información recabada muestra que, de 2015 a 2020, los presuntos feminicidios y los homicidios dolosos presentan un claro ascenso.

De enero a noviembre de 2021, en México fueron asesinadas 3,462 mujeres, un promedio de diez al día. De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el total de feminicidios aumentó 2.6% en relación con el año previo<sup>19</sup>.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo dispuesto en el artículo 22 de la LGAMVLV. Es definido como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”. Tiene como

propósito ser “un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida”.<sup>20</sup>

Los casos en que se emitirá la declaratoria de AVGM, según la ley, son:

- Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.
- Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Un reporte elaborado en 2020 por la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)<sup>21</sup> sobre el seguimiento de los mecanismos de AVGM, incluye los siguientes datos:

<sup>19</sup> *El Economista*, “¿Cuáles fueron los estados con más feminicidios en México durante 2021?”, 3 de febrero de 2022. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuales-fueron-los-estados-con-mas-feminicidios-en-Mexico-durante-2021-20220203-0082.html>.

<sup>20</sup> Secretaría de Gobernación, CONAVIM. *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020*. Reporte de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas. Del 1o de diciembre 2018 al 30 de junio de 2020. En Internet: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF\\_INFORME\\_AVGM\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF_INFORME_AVGM_2020.pdf)

<sup>21</sup> CONAVIM, 2020. *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020*. Reporte de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas. Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2020. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF\\_INFORME\\_AVGM\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF_INFORME_AVGM_2020.pdf).

- Existen 25 declaratorias de AVGM en 22 entidades federativas del país<sup>22</sup>.
- A partir de estas declaratorias, se han emitido 632 recomendaciones a los estados.
- Ningún estado ha alcanzado el 50% del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
- La mayor parte de los dictámenes se centran en la revisión de las acciones gubernamentales y en cómo impactan sobre los indicadores de violencia en un territorio determinado.
- Se observa que no ha sido un mecanismo de emergencia para impulsar el cumplimiento de la LGAMVLV, sino que se ha politizado y cumple un papel débil por la falta de seguimiento de la CONAVIM y del Inmujeres.
- Los estados no reciben la asignación presupuestal necesaria para hacer frente a la contingencia de las AVGM.
- No se lleva a cabo la elaboración de reportes especiales sobre las zonas con AVGM y se da poca relevancia al comportamiento de los

indicadores de la violencia de género.

- Las declaratorias se emitieron en 2015 (2), 2016 (3), 2017 (8), 2018 (5), 2019 (2), 2020 (1), 2021 (1).<sup>23</sup>

La descripción y los datos presentados en el capítulo son solo un breve acercamiento a la problemática de la violencia contra las mujeres en México, junto con algunos avances en materia de reconocimiento de su derecho a una vida libre de violencia. Aunque únicamente es un esbozo del problema, permite caracterizar el contexto en el que viven las mujeres periodistas y de qué manera enfrentan tipos y formas de violencia específica, no solo por su labor, sino por su condición de género.

En el siguiente capítulo se abordarán reflexiones y datos relacionados con la violencia contra las periodistas, así como el derecho a la comunicación y la libertad de expresión de las mujeres.

---

<sup>22</sup> Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de las Mujeres. La alerta de violencia de género, AVGM, es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo. Publicado 24 de octubre de 2021 En Internet: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739#:~:text=A%20la%20fecha%20se%20han,a%20reducir%20la%20violencia%20feminicida>

<sup>23</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. En Internet: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739#:~:text=A%20la%20fecha%20se%20han,a%20reducir%20la%20violencia%20feminicida>



NO

Halla Mas Vio  
a los  
propicio  
ay Organiz

**CAPÍTULO 2**

**PRENSA  
VIVA Y  
LIBRE**



**Mujeres periodistas**

**E**l objetivo de este capítulo es proporcionar un acercamiento general al derecho a la comunicación y la libertad de expresión de las mujeres, y los avances en el reconocimiento de este derecho, así como las principales violaciones al mismo. Finalmente, se incluyen algunas cifras que permiten conocer el contexto en que ejercen este derecho las mujeres periodistas en México.

## 2.1 Discriminación y desigualdad contra mujeres en los medios de comunicación

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho

incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>24</sup> El derecho a la comunicación articula y engloba al conjunto de los otros derechos relativos, como son el acceso a la información, la libertad de opinión, la libertad de expresión y la libertad de difusión.<sup>25</sup>

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se describe este mismo derecho haciendo algunas precisiones en relación con su garantía por parte del Estado, instando a que sean debidamente fijadas por la ley condiciones para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y a la

---

<sup>24</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Disponible en [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

<sup>25</sup> Gumucio, Alfonso, 2012. “El derecho a la comunicación: Articulador de los derechos humanos”. *Razón y Palabra*, revista electrónica en América Latina especializada en comunicación. Disponible en [http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00\\_Dagron\\_V80.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00_Dagron_V80.pdf).

protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.<sup>26</sup>

“La comunicación es un derecho humano fundamental, no circunscrito a la producción de información [...] no es patrimonio de especialistas, de periodistas o de propietarios de medios, sino un derecho de todos y todas, que implica el acceso y la participación en procesos individuales y colectivos de construcción del conocimiento”.<sup>27</sup>

Para los efectos del presente informe, se entiende por periodismo una actividad consistente en la recopilación y difusión de información al público a través de cualquier medio de comunicación; son periodistas todas las personas que participan en un proceso por el que se proporciona información al público, incluidos las y los redactores, comentaristas, autores que trabajan a tiempo parcial o por cuenta propia, comunicadores, blogueros y periodistas ciudadanos.<sup>28</sup>

Aunque el derecho a la comunicación y la libertad de expresión no es exclusivo de las y

los periodistas, es importante reconocer que están particularmente expuestos a la violencia y a amenazas a su seguridad en el desempeño de su labor; además, “las periodistas sufren de forma desproporcionada la violencia de género y el acoso sexual, tanto en el lugar de trabajo como en línea”.<sup>29</sup>

Una de las problemáticas que enfrenta el periodismo en México es el acoso y hostigamiento judicial, entendido como el abuso de mecanismos legales para censurar e intimidar a las personas que revelan información de interés público, ya sea por su trabajo periodístico y/o de defensa de derechos humanos.<sup>30</sup> Esto es posible debido a la imprecisión de las normas y a las sanciones excesivas impuestas en contra del ejercicio de la libertad de expresión, lo que genera un efecto inhibitorio y de temor para la defensa y promoción de los derechos de acceso a la información, comunicación y libertad de expresión. Suele haber un uso político de tipos penales, civiles y de propiedad intelectual para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión.<sup>31</sup>

---

<sup>26</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf).

<sup>27</sup> *Idem*. Gumucio, Alfonso, 2012. “El derecho a la comunicación: Articulador de los derechos humanos”. *Razón y Palabra*, revista electrónica en América Latina especializada en comunicación. Disponible en [http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00\\_Dagron\\_V80.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00_Dagron_V80.pdf).

<sup>28</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. *Erradicación de la violencia contra las periodistas*, A/HRC/44/52, párrafo 4. 6 de mayo de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52>.

<sup>29</sup> *Op. cit.* Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. *Erradicación de la violencia contra las periodistas*, A/HRC/44/52, párrafo 17. 6 de mayo de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52>.

<sup>30</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). *Acoso judicial a periodistas y defensores(as) de derechos humanos, la víctima es la libertad de expresión*. 27 de abril de 2021. Disponible en <https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes/item/2710-informe-acoso-judicial>.

En 2012, la UNESCO elaboró, en apoyo a su reconocimiento, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, instando a que la protección de periodistas debe incluir a otras y otros profesionales, como las personas trabajadoras de los medios de comunicación comunitarios y quienes hacen periodismo ciudadano, o utilizan nuevos medios de comunicación para llegar a su público. La responsabilidad de los Estados de velar por el ejercicio efectivo de los derechos humanos entraña no solo obligaciones negativas que aseguren su no injerencia, sino también obligaciones positivas para garantizar esos derechos a todas las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción.<sup>32</sup>

Si bien el marco de protección del derecho a la comunicación y la libertad de expresión ha ido ampliando el reconocimiento de las personas que se dedican al periodismo, es importante delinear cómo se configura y ejerce este derecho por las mujeres en un contexto de violencia de género que las afecta de manera particular y desproporcionada.

A la violencia contra el ejercicio periodístico se suman las condiciones desiguales, la brecha salarial de género y agresiones como el acoso y el hostigamiento sexual al interior de las empresas de comunicación, condiciones agudizadas por la pandemia.<sup>33</sup> A continuación, se hace un recuento del avance en el reconocimiento del derecho a la comunicación de las periodistas y se comparten algunos datos que dan cuenta, sobre todo, de las dificultades para realizar su labor.

### Mujeres y el derecho a la comunicación

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en 1995, se reconoció la cuestión de la mujer y los medios de difusión como una de las 12 esferas de especial preocupación con relación a los derechos de las mujeres. Se definieron, además, dos objetivos estratégicos: “el primero es aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación; y el segundo consiste en fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión”.<sup>34</sup>

<sup>31</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Artículo 19, Justice for Journalists, 2021. *Leyes del silencio. Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia*. Disponible en <https://flip.org.co/images/Documentos/INFORME-LEYES-DEL-SILENCIO-Final-1.pdf>.

<sup>32</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

<sup>33</sup> WACC Comunicación para Todas y Todos, Code for Africa, Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC), ETIUS Observatorio de Comunicación y Cultura, 2020. *¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios. México. Informe nacional*. Disponible en <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/Me%CC%81xico-Informe-GMMP-2020.pdf>

<sup>34</sup> *Op. cit.* Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. *Erradicación de la violencia contra las periodistas*, A/HRC/44/52, párrafo 68. 6 de mayo de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52>.

Por un lado, es importante abordar los medios de comunicación y su rol en la difusión de discursos y mensajes que perpetúan estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios basados en el género y, por otro, el tema de las mujeres periodistas y su derecho a la comunicación y libertad de expresión.

Es bien sabido que los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en la formación de percepciones sociales y en la construcción de agendas políticas y sociales; se ha destacado su capacidad para influir en la transformación de estas percepciones a la vez que se ha alertado sobre el tratamiento mediático estereotipado que algunos medios dan a las niñas, las adolescentes y las mujeres, así como a las personas LGBTI, las afrodescendientes y las defensoras de la tierra, la vivienda y el medio ambiente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa en su informe *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión* que, en ocasiones, algunos medios de comunicación, aun sin tener la intención concreta de promover

este tipo de conducta, operan como generadores o canalizadores de mensajes cargados con lenguaje o imágenes discriminatorias que perpetúan estereotipos de género perjudiciales, promueven desigualdades y contribuyen al contexto de violencia y discriminación contra las mujeres.<sup>35</sup>

Al respecto, la CIDH ha señalado, por ejemplo, la sobrerrepresentación de mujeres periodistas en la cobertura de temas tradicionalmente asociados al ámbito de lo “femenino”, y su subrepresentación en el tratamiento de temáticas consideradas destacadas, como las vinculadas a política y gobierno, o economía.<sup>36</sup>

Según el informe *¿Quién figura en las noticias?*, del Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios, realizado en 2020, las mujeres están presentes en 32 de cada 100 noticias, 31% en medios tradicionales y 34% en medios digitales; como reporteras, destacan en temas de cobertura local y nacional, y los hombres duplican su presencia como reporteros de la agenda internacional. En televisión, ellas aparecen más jóvenes (19 a 34 años) y ellos participan con una edad más avanzada, superior a los 35 años.<sup>37</sup>

<sup>35</sup> Op. cit. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, párrafo 162. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

<sup>36</sup> Op. cit. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, párrafo 19. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

<sup>37</sup> Op. cit. WACC Comunicación para Todas y Todos, Code for Africa, CIMAC, ETIUS Observatorio de Comunicación y Cultura, 2020. *¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios. México. Informe nacional*. Disponible en <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/Me%CC%81xico-Informe-GMMP-2020.pdf>.

## 2.2 Delitos y agresiones contra mujeres periodistas

Como se abordó en el capítulo anterior, la violencia de género permea en distintos ámbitos de la vida de las mujeres periodistas. Solo por mencionar un dato, afecta a una de cada tres mujeres en el mundo a lo largo de su vida, lo que evidencia la cultura de normalización y tolerancia de esta violencia en la sociedad. Esto significa que las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación operan en un entorno en que la violencia de género sistemática y estructural forma parte de su rutina diaria.<sup>38</sup>

Reconociendo que cada vez son más las mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos abocadas al ejercicio, la promoción y la protección de los derechos humanos y del derecho a la libertad de expresión, la CIDH observa que uno de los desafíos pendientes en los Estados es el abordaje del impacto que tienen los estereotipos de género discriminatorios en su labor, así como en la protección de sus derechos. Al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, son víctimas de violencia y discriminación basadas en su género y de formas diferenciadas de violencia, a la vez

que enfrentan desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia de forma diferenciada de sus colegas hombres.<sup>39</sup>

En el caso de las mujeres periodistas, la CIDH, en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que, si bien enfrentan las mismas contingencias que sus pares varones, ellas afrontan riesgos específicos basados en su género.<sup>40</sup> Estos son solo algunos ejemplos:

### Violencia psicológica:

- Persiste la percepción de que el periodismo no es una profesión “apropiada” para las mujeres, lo que da lugar a grandes presiones sociales para que no accedan a esta ocupación o la abandonen.
- Se producen diversas formas de violencia y discriminación contra las mujeres en las salas de redacción, en sus condiciones laborales y en el tipo de temas y coberturas que les son asignados.
- Aquellas periodistas que informan sobre cuestiones feministas también reciben amenazas por el tipo de historias que cubren, pues a menudo han contribuido a un cambio de actitud que se ha traducido a su vez en

<sup>38</sup> *Op. cit.* Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. *Erradicación de la violencia contra las periodistas*, A/HRC/44/52, párrafo 19. 6 de mayo de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52>.

<sup>39</sup> *Op. cit.* CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, párrafo 3. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

<sup>40</sup> *Op. cit.* CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, párrafo 3. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

un rechazo público de la violencia de género en tanto que violación de los derechos humanos.<sup>41</sup>

- Actos de violencia orientados a intimidarlas o silenciarlas, perpetrados contra su entorno familiar, incluidos sus hijos e hijas.<sup>42</sup>

### Violencia física y sexual:

- Enfrentan violencia física en la redacción y sobre el terreno, y amenazas digitales, incluyendo violencia feminicida.
- Agresiones sexuales, tocamientos y acoso tanto en sus espacios laborales como en línea y sobre el terreno.

Los lugares en los que se produce esta violencia incluyen desde sus propios entornos familiares, comunitarios y laborales, hasta el espacio público que habitan, y los efectos abarcan desde el abandono de sus carreras y el desplazamiento forzado, hasta el feminicidio.

Los desafíos para eliminar estos factores estructurales de discriminación contra las mujeres y las niñas se debe a que persisten condiciones de violencia que no afectan a todas las mujeres por igual y que se acentúan particularmente en entornos de mayor vulnerabilidad y exposición de riesgos, entre quienes figuran las defensoras de derechos humanos y las periodistas.

En su informe de 2021, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, considera que los obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión de las mujeres periodistas son los siguientes:

### a) La censura por razón de género

Muchas mujeres o personas de género no conforme carecen de libertad para expresarse. Sus voces son reprimidas, controladas o castigadas explícitamente por leyes, políticas y prácticas discriminatorias, e implícitamente por actitudes sociales, normas culturales y valores patriarcales. En su forma más extrema, se emplea la violencia sexual y de género, en línea y fuera de internet para acallar o suprimir las expresiones que manifiestan inconformismo o que transgreden las normas o los códigos sociales o morales patriarcales y heteronormativos. El informe describe formas concretas en que se censura, restringe u obstaculiza la expresión de las mujeres por razones de género.

Si bien la académica feminista filipina Ninotchka Rosca acuñó el concepto de *censura de género*, la investigadora irlandesa Margaret Gallagher caracterizó esta violencia en función de la exclusión

---

<sup>41</sup> *Idem*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. *Erradicación de la violencia contra las periodistas*, A/HRC/44/52, párrafo 19. 6 de mayo de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52>.

<sup>42</sup> *Op. cit.* CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

que son sujetas las mujeres en el espacio público y, por lo tanto, se invisibilizan las razones estructurales de la desigualdad: “La censura a partir del sexo es mucho más amplia, convincente y por lo general más sutil que la represión oficial u organizada. Está alojada en varios mecanismos sociales que silencian las voces de las mujeres, niegan la validez de su experiencia y las excluyen del discurso político. Su efecto es oscurecer las verdaderas condiciones de vida de las mujeres y la inequidad de las relaciones entre los sexos que evitan que ellas ejerzan sus derechos”.<sup>43</sup>

#### **b) Imposición de un costo desproporcionado a la expresión**

Los actos y las amenazas de violencia física, sexual y psicológica para silenciar a las mujeres y las personas de género no conforme son las manifestaciones más extremas de la censura de género. Las periodistas, las defensoras de derechos humanos, las políticas y las activistas feministas son sometidas particularmente

a este tipo de agresiones, que incluyen amenazas de muerte y violación, por expresarse o simplemente por ser mujeres que desempeñan un papel de liderazgo.<sup>44</sup>

#### **c) Utilización de la “moral pública” como arma**

Las leyes nacionales y las decisiones judiciales suelen hacer referencia a la protección de la moral pública como el motivo para tipificar como delito el contenido que se considera inapropiado, indecente, obsceno o indecoroso, o solicitar su eliminación. En varios países, esas leyes se han utilizado para vigilar el comportamiento social de las mujeres en línea y eliminar contenidos relacionados con la expresión, la orientación sexual o la identidad de género.<sup>45</sup> Los países que penalizan la libertad de expresión de las mujeres en línea por motivos de moralidad u obscenidad afirman hacerlo para protegerlas. Estos enfoques paternalistas no tienen en cuenta su consentimiento y consideran que toda expresión de la sexualidad femenina es problemática, transgresora y punible.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Gallagher, Margaret. Los derechos humanos y a comunicar de las mujeres. Vega Montiel, Aimée (coordinadora). UNAM, México, 2012, p. 88.

<sup>44</sup> Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos (CDH) y a la Asamblea General (AG). *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258*, párrafo 17. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

<sup>45</sup> *Op. cit.* Relator Especial al CDH y a la AG. *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258*, párrafo 24. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

<sup>46</sup> *Op. cit.* Relator Especial al CDH y a la AG. *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258*, párrafo 25. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

En diferentes contextos, las artistas y las activistas buscan fomentar el diálogo para alterar y reformar las normas y prácticas, poner en tela de juicio los discursos socioculturales y las estructuras de poder, y fortalecer a las personas y comunidades. La expresión cultural está protegida por el derecho internacional de los derechos humanos; sin embargo, las interpretaciones religiosas, los valores tradicionales y las construcciones sociales patriarcales se utilizan para restringirla o reprimirla, al igual que la libertad artística de las mujeres.

#### d) Brecha digital y violencia en línea

La desigualdad en el acceso a internet es un gran obstáculo para el empoderamiento de las mujeres, especialmente de las que están excluidas de otros espacios públicos, como las personas de género no conforme o las jóvenes de sociedades tradicionales. A nivel mundial, solo el 48% de las mujeres tienen acceso a la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).<sup>47</sup>

Las disparidades en el acceso a internet surgen a partir de otras desigualdades

que enfrentan las mujeres en la sociedad y que derivan de sus contextos económicos, sociales, políticos y culturales. Por lo tanto, no hay solo una, sino múltiples brechas que deben superarse.<sup>48</sup>

La violencia de género en línea abarca tanto el discurso como el comportamiento nocivo, suele ser de carácter sexista o misógino, e incluye amenazas o incitación a la violencia física o sexual. La sextorsión, el doxing, el troleo, la intimidación, el acoso, el hostigamiento criminal, el acoso sexual en internet y la difusión no consensuada de imágenes íntimas han sido definidos como formas digitales de violencia contra la mujer por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias Dubravka Šimonović. Estos actos de violencia también pueden entrañar campañas de desprestigio, el sabotaje electrónico, la suplantación de la identidad de la víctima en línea y el envío de mensajes ofensivos en su nombre.<sup>49</sup>

El objetivo general de la violencia en internet es intimidar y silenciar a las mujeres y las personas no binarias que se desempeñan

<sup>47</sup> *Op. cit.* Relator Especial al CDH y a la AG. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258, párrafo 34. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

<sup>48</sup> *Op. cit.* Relator Especial al CDH y a la AG. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258, párrafo 35. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

<sup>49</sup> *Op. cit.* Relator Especial al CDH y a la AG. Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258, párrafo 20. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

como periodistas, escritoras, artistas y políticas, y expulsarlas del mundo virtual. Dado que las redes son el principal espacio para la libertad de expresión en la era digital, si se silencian las voces de esas personas en internet, es posible que no se las escuche en absoluto, lo que reduce la diversidad y perjudica el debate democrático.<sup>50</sup>

En 2021, la UNESCO publicó el informe *The Chilling: Tendencias mundiales de la violencia en línea contra mujeres periodistas*, el cual presenta “estadísticas alarmantes sobre los impactos en la vida real de estos ataques, particularmente para aquellas mujeres periodistas que ya están en desventaja debido a diversas formas de discriminación, ya sea por motivos de raza, religión u orientación sexual”.<sup>51</sup>

El documento evidencia la pertinencia de utilizar la propuesta analítica de la condición, situación y posición de género, ya que hay otras situaciones de vida y estructurales que las colocan en vulnerabilidad.

Según el informe de Reporteros Sin Fronteras de 2021, de un total de 488 periodistas encarcelados, 60 son mujeres privadas de su libertad por ejercer su profesión; esto representa un incremento de más del 30% en relación con 2020, mientras que los periodistas en prisión han aumentado un 19%. Las mujeres representan ya el 12.3% del total de periodistas encarcelados a nivel mundial, una cifra que casi se ha duplicado en solo cuatro años, ya que en 2017 era del 6,6%.<sup>52</sup>

México mantiene, por tercer año consecutivo, el liderazgo como el país más peligroso del mundo para la prensa, al cerrar 2021 con nueve periodistas asesinados.<sup>53</sup> En este 2022, en febrero ya se habían cometido cinco crímenes de periodistas.<sup>54</sup>

En 2016 y 2017, Reporteros sin Fronteras registró más de 60 casos, ocurridos en más de 20 países, de violaciones a los derechos de periodistas relacionadas con el hecho de informar sobre la condición de la mujer. Desde 2012 se han consignado casi 90 casos,

---

<sup>50</sup> *Op. cit.* Relator Especial al CDH y a la AG. *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, A/76/258*, párrafo 23. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

<sup>51</sup> UNESCO, 2021. *The Chilling: Global trends in online violence against women journalists*. Disponible en <https://en.unesco.org/sites/default/files/the-chilling.pdf>.

<sup>52</sup> Reporteros sin Fronteras. *Balance anual 2021 de periodistas encarcelados, asesinados, secuestrados y desaparecidos*. Del 1 de enero al 1 de diciembre de 2021. Disponible en <https://www.rsf-es.org/wp-content/uploads/2021/12/BALANCE-ANUAL-2021-ES-PANOL-DEF-1.pdf>.

<sup>53</sup> Guillén, Beatriz y Lambertucci, Constanza. “Crimen impune: nueve periodistas asesinados en México”, *El País*. 8 de enero de 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-01-09/crimen-impune-nueve-periodistas-asesinados-en-mexico.html>.

<sup>54</sup> Morán Breña, Carmen. “Sangre, balas y silencio: periodismo bajo el terror en México”, *El País*. 11 de febrero de 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-02-12/letal-2022-para-la-prensa-en-mexico-un-periodista-asesinado-cada-ocho-dias.html>.

que incluyen asesinatos, encarcelamientos y agresiones verbales, físicas y en línea. El ciberacoso representa más del 40%.

El auge de movimientos populares como #MeToo y #NiUnaMenos, y sus diversas manifestaciones en todo el mundo, han puesto de relieve el acoso sexual y otras formas de violencia de género, como el sexismo generalizado y las prácticas discriminatorias omnipresentes en las redacciones.

En México se creó el colectivo PUM (Periodistas Unidas Mexicanas) que, entre el 23 y el 26 de marzo de 2019, publicó desde su cuenta de Twitter @periodistasPUM 120 denuncias de violencia de género que involucraban a reporteros, editores, fotógrafos, columnistas y directivos de distintos medios de comunicación nacionales.<sup>55</sup>

La CIDH ha advertido que, entre 2012 y 2016, el 7% del total de periodistas asesinados en el mundo por su oficio fueron mujeres. En México, entre 2012 y 2018, el organismo documentó cinco crímenes de mujeres relacionados con su trabajo en medios de comunicación, incluyendo los casos de Irasema Becerra, publicista de un periódico de Veracruz, y de la tuitera María del Rosario Fuentes Rubio (@Miut3).

CIMAC, en el marco del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, sistematizó los casos de asesinatos de mujeres periodistas, retomando los que han quedado impunes:

Guadalupe García Escamilla (Tamaulipas, 2005), Flor Vásquez López (Oaxaca, 2007), Teresa Bautista Merino (Oaxaca, 2008), Felicitas Martínez Sánchez (Oaxaca, 2008), María Isabella Cordero Martínez (Chihuahua, 2010), María Elvira Hernández Galeana (Guerrero, 2010), Selene Hernández León (Estado de México, 2010), Yolanda Ordaz de la Cruz (Veracruz, 2011), María Elizabeth Macías Castro (Tamaulipas, 2011), Regina Martínez Pérez (Veracruz, 2012), Indira Rascón García (Michoacán, 2015), Anabel Flores Salazar (Veracruz, 2016), Zahamyra Esther Bautista Luna (Tamaulipas, 2016), Miroslava Breach Velducea (Chihuahua, 2017), Leslie Ann Pamela Montenegro del Real (Guerrero, 2018), María del Sol Cruz Jarquín (Oaxaca, 2018), Norma Sarabia Garduza (Tabasco, 2019), Alma Elizabeth Mares de la O (Aguascalientes, 2019) y María Elena Ferral Hernández (Veracruz, 2020). En este 2022, Lourdes Maldonado López fue asesinada en Tijuana, Baja California, afuera de su casa.<sup>56</sup>

<sup>55</sup> Aristegui Noticias. "Publican 120 denuncias de violencia de género con 'Me Too' de periodistas mexicanos". 26 de marzo de 2019. Disponible en <https://aristeguinoticias.com/2603/mexico/publican-120-denuncias-de-violencia-de-genero-con-me-too-de-periodistas-mexicanos/>.

<sup>56</sup> *Expansión*, "Cinco periodistas son asesinados en México en lo que va de 2022". 24 de enero de 2022. Disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/01/24/tres-periodistas-son-asesinados-en-mexico-en-2022>.



El acoso y la violencia que enfrentan las periodistas tanto en las redes como fuera de línea son el reflejo y la extensión de la cultura machista, en la que el entorno digital constituye un escenario más para su reafirmación. El acoso puede tener repercusiones graves y provocar la censura obligada como respuesta al abuso en línea. El anonimato de los ataques resulta en una ventaja para los agresores y no significa que el riesgo no sea real; el hecho de no abordar y condenar las amenazas en las redes puede acarrear consecuencias fatales, como lo demuestran las agresiones y los asesinatos de mujeres periodistas que estuvieron precedidos por campañas de odio y amenazas en línea.

Según una encuesta mundial realizada en 2018 por International Women's Media Foundation a 600 mujeres periodistas,

casi el 30% de quienes habían sido objeto de amenazas y agresiones consideró la posibilidad de abandonar la profesión, mientras que cerca del 40% admitió que había dejado de informar sobre determinados temas tras recibir ataques.

CIMAC ha generado un sitio cartográfico interactivo de uso libre y abierto, en donde se puede consultar información cuantitativa y cualitativa de la violencia basada en el género que experimentan las mujeres periodistas y comunicadoras en México. Es resultado de un proceso de sistematización en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) de la violencia que impera contra las mujeres que ejercen el periodismo y el derecho al acceso y difusión de la información. Del 21 de agosto de 2002 a la fecha ha documentado 1,264 agresiones, que se dividen de la siguiente forma:

**TABLA 1. Agresiones contra mujeres periodistas por estado**

Entidad federativa	Número de agresiones
Ciudad de México	266
Puebla	119
Veracruz	117
Coahuila	80
Oaxaca	72
Guerrero	66
Estado de México	50
Morelos	50
Quintana Roo	47
Chiapas	42
Baja California	39
Guanajuato	37
Jalisco	30
San Luis Potosí	30
Sinaloa	27
Tamaulipas	26
Sonora	25
Chihuahua	24
Michoacán	19
Nuevo León	16
Colima	10
Nayarit	10
Campeche	8
Durango	8
Hidalgo	7
Tabasco	7
Tlaxcala	7
Querétaro	6
Zacatecas	6
Aguascalientes	5
Yucatán	5
Baja California Sur	3
<b>Total</b>	<b>1,264</b>
<b>Fuente: CIMAC</b>	

**TABLA 2. Agresiones contra mujeres periodistas por tipo de violencia<sup>58</sup>**

Tipo de violencia	Número de agresiones
Psicológica	1,035
Física	455
En línea	266
Patrimonial	132
Sexual	62
Económica	36
Sin información	1
Sin clasificación	5
<b>Fuente: CIMAC</b>	

**TABLA 3. Agresiones contra mujeres periodistas por modalidad de violencia**

Modalidad de violencia	Número de agresiones
Institucional	581
Comunitaria	345
Digital	285
Laboral	33
Feminicida	18
Sin información	1
Sin clasificación	1
<b>Fuente: CIMAC</b>	

<sup>58</sup> De acuerdo a la metodología utilizada para documentar la violencia que enfrentan las mujeres periodistas en razón a su labor a comunicar e informar, CIMAC ha destacado que puede haber más de un tipo de violencia en un atentado o un hecho de agresión. Puede consultar la metodología de documentación que utiliza CIMAC en el sitio <https://cartografia-cimac.uwazi.io/>

Es importante recalcar que el tipo de cobertura que realizaban, por el que potencialmente sufrieron las agresiones, en prácticamente la mitad de los casos (602 de 1,265) estaba relacionado con temas de movimientos sociales, género, electorales, derechos humanos, defensa del territorio, feminicidio y trata de personas, lo cual da una idea tanto del tipo de notas que cubren, como de los efectos que tienen estos temas por las agresiones que enfrentan.<sup>59</sup>

Según el informe de Artículo 19, las agresiones contra la prensa en México se relacionan con el tipo de cobertura. Durante el primer semestre de 2021,<sup>60</sup> estos son los temas que trabajaron quienes fueron objeto de ataques:

<b>TABLA 4. Agresiones contra periodistas por tipo de cobertura</b>	
Tipo de cobertura	Número de agresiones
Corrupción y política	193
Derechos humanos	52
Protestas o movimientos sociales	41
Sector privado	14
Seguridad y justicia	56
Tierra y territorio	6
<b>Total</b>	<b>362</b>
<b>Fuente: CIMAC</b>	

Finalmente, es relevante mencionar que la modalidad de violencia más frecuente que padecen las mujeres periodistas es la institucional, seguida de la comunitaria y la digital.<sup>61</sup> Sin embargo, persiste un bajo registro de las violencias que viven en ámbitos como la familia o con la pareja que también pueden estar relacionadas con su labor.

Existen otro tipos de acoso distintos al sexual o laboral. En 2021, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) publicó el informe *Leyes del silencio. Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia*, que menciona cuatro elementos en los que se presenta el acoso judicial:

- Judicialización de conflictos de libertad de expresión. Un conflicto sobre la veracidad o el alcance de una expresión, ya sea opinión o información, frente a una persona u organización se lleva a la jurisdicción para que sea resuelta por los jueces.
- La apariencia de una causa infundada. El uso de las vías jurisdiccionales resulta temerario o injustificado; la causa busca generar miedo o presión sobre quien la emite, más allá de buscar la corrección de una expresión falsa o dañina. No necesariamente buscan una decisión favorable.

<sup>59</sup> CIMAC. Cartografía de agresiones a mujeres periodistas en México. Consultado el 20 de febrero de 2022. Disponible en <https://cartografia-cimac.uwazi.io/>.

<sup>60</sup> Artículo 19, 2021. *Informe semestral*. Disponible en <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2021/08/informe-semestral-2021.pdf>. —Artículo 19, 2022. Negación: *Informe anual 2021 sobre libertad de expresión e información en México*. Disponible en <https://articulo19.org/negacion/>.

<sup>61</sup> CIMAC. Cartografía de agresiones a mujeres periodistas en México. Consultado el 20 de febrero de 2022. Disponible en <https://cartografia-cimac.uwazi.io/>.

- Desigualdad entre las partes del conflicto. Entre las partes existe una desigualdad sustancial en términos de poder político, económico y/o social. Para quienes ejercen presión a través del acoso judicial, el uso de mecanismos jurisdiccionales no supone un esfuerzo exorbitante, como sí lo supone para quien es víctima.
- Silenciamiento de un asunto de interés público. La expresión que es objeto de una acusación se refiere a un asunto de interés público que tiene incidencia en el ámbito social, político y/o económico de la sociedad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que, cuando se trata de asuntos de interés público, “se excluye la tipicidad penal y, por ende, la posibilidad de que sea considerada como delito y objeto de penas”.

A manera de cierre del capítulo, es relevante subrayar que las mujeres periodistas enfrentan distintas violencias en el ámbito público, en el que se mueven en un contexto generalizado de agresiones hacia las y los periodistas y de violencia de género, incluyendo esta última sus propios espacios laborales, y también en el ámbito privado, en el que afrontan una serie de violencias por el hecho de ser mujeres y/o en rechazo a la labor periodística que realizan.

Se trata de un trabajo que ejercen en condiciones de riesgo, con amenazas constantes dentro y fuera de las redacciones. Al interior prevalecen las condiciones de desigualdad, la brecha salarial de género y agresiones como el acoso y hostigamiento sexual. En el terreno, la violencia pretende silenciar las voces críticas, siendo los funcionarios de gobierno los principales agresores. Sea de manera directa o, como se ha incrementado en los últimos años, en forma virtual, son acciones y omisiones que buscan anular o menoscabar la libre expresión, la difusión de opiniones de las periodistas y el acceso a la información.<sup>62</sup>

Enfrentan así constantes violaciones a su derecho a una vida libre de violencia, a la libertad de expresión y a su derecho a la comunicación. Los efectos que estas violencias causan en la vida de las mujeres periodistas, como ya se mencionó, van desde afectaciones a su salud mental, censuras obligadas, abandono de coberturas y de su espacio laboral, y la necesidad de desplazarse de sus lugares de origen a causa de las agresiones y el feminicidio.

Tan solo en 2020, CIMAC registró 251 casos de violencia contra mujeres periodistas, que incluyeron 19 feminicidios, nueve periodistas desaparecidas y diez en condición de

---

<sup>62</sup> *Op. cit.* WACC Comunicación para Todas y Todos, Code for Africa, CIMAC, ETIUS Observatorio de Comunicación y Cultura, 2020. ¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios. México. Informe nacional. Disponible en <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/Me%CC%81xico-Informe-GMMP-2020.pdf>.

desplazamiento forzado; es decir, cada 34 horas una comunicadora sufre un tipo de violencia por elevar su voz y ser una defensora del derecho a informar.<sup>63</sup>

De acuerdo con lo expresado por el colectivo PUM en 2020 en el foro *Desafíos ante la violencia y por la seguridad de periodistas en tiempos de pandemia*, 60% de las periodistas ha padecido acoso sexual en su medio, y otro 13% ha vivido situaciones de acoso; es decir, tres cuartas partes de las mujeres que ejercen el periodismo enfrentan este obstáculo. En el 43% de los casos, el acosador es su jefe directo. La violencia sexual al interior de las redacciones impacta en el ejercicio de la libertad de expresión de las periodistas, en sus posibilidades de proponer temas de cobertura y defenderlos, así como en su desarrollo profesional y personal, con resultados directos en la agenda noticiosa. Además, las desigualdades que enfrentan las mujeres en

los medios se agudizaron con la pandemia de covid-19, que significó mayor precarización y obstaculización de la labor informativa.<sup>64</sup>

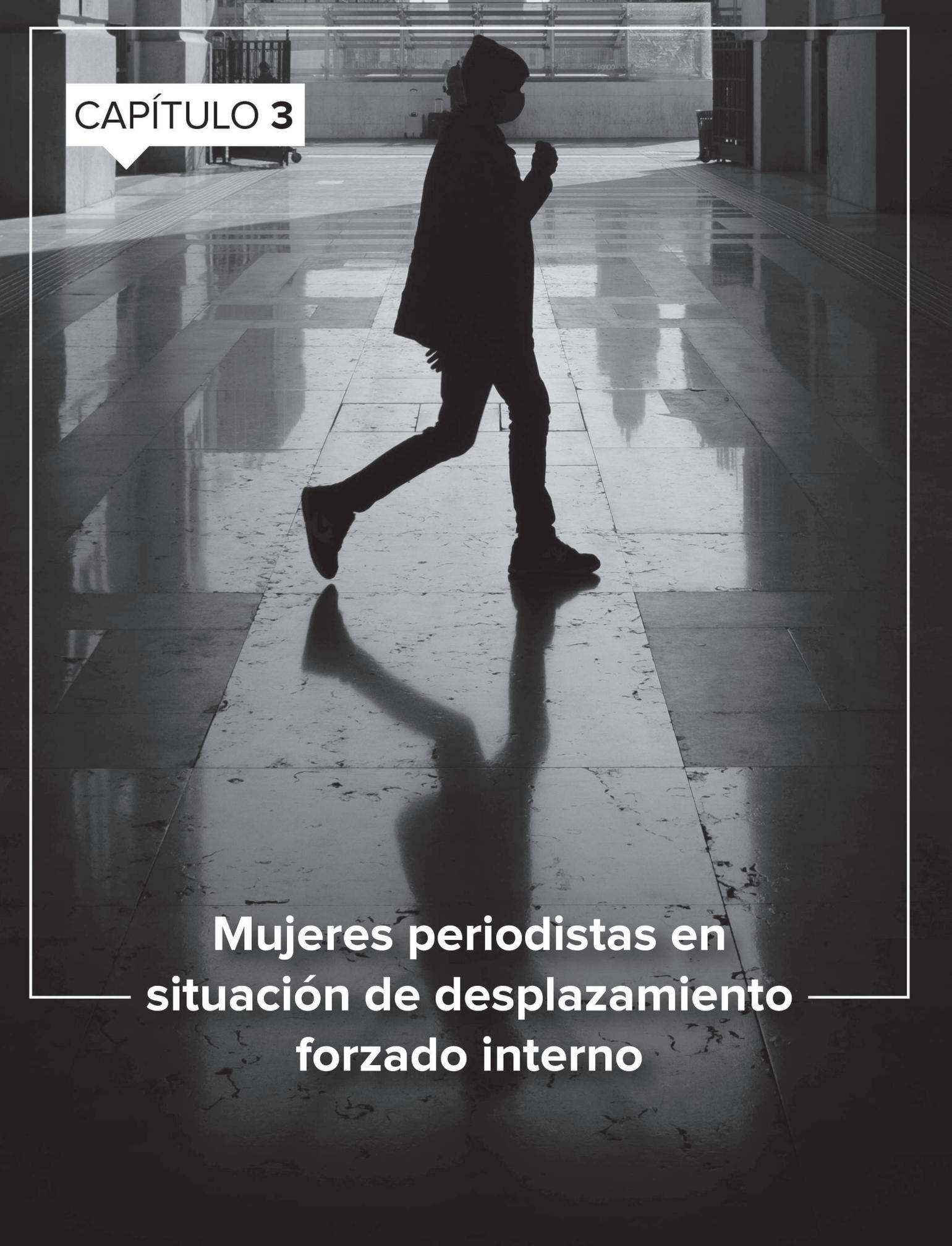
Incluso en este contexto generalizado de violencia, según la información del Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios, en el marco del análisis de la situación en México, 46 de cada 100 noticias fueron escritas por mujeres; prácticamente, la mitad de la información que se produce. Esto pone en evidencia que las periodistas realizan un aporte fundamental para el ejercicio del derecho a la comunicación y la libertad de expresión de la sociedad mexicana, y que su labor es sumamente necesaria para garantizar este derecho para las y los ciudadanos.

En el siguiente capítulo se abordará, de manera puntual, uno de los hechos que menos se ha documentado y que es resultado de los efectos de la violencia hacia las mujeres periodistas: el desplazamiento forzado interno.

---

<sup>63</sup> *Op. cit.* WACC Comunicación para Todas y Todos, Code for Africa, CIMAC, ETIUS Observatorio de Comunicación y Cultura, 2020. *¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios. México. Informe nacional.* Disponible en <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/Me%CC%81xico-Informe-GMMP-2020.pdf>.

<sup>64</sup> *Op. cit.* WACC Comunicación para Todas y Todos, Code for Africa, CIMAC, ETIUS Observatorio de Comunicación y Cultura, 2020. *¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios. México. Informe nacional.* Disponible en <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/Me%CC%81xico-Informe-GMMP-2020.pdf>.



**CAPÍTULO 3**

**Mujeres periodistas en  
situación de desplazamiento  
forzado interno**

### 3.1 Caracterizando el desplazamiento

**P**ara hablar del DFI de mujeres periodistas es importante reconocer que este fenómeno es amplio y las personas que se dedican a esta profesión son uno de los distintos grupos reconocidos como víctimas, ya que se han visto obligadas a abandonar su lugar de origen o residencia habitual debido al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Dentro de este amplio campo de estudio, y debido a la problemática de este diagnóstico, es relevante enmarcarlo en el DFI por violencia.

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (PRDI) definen a los desplazados como “las personas o grupos de personas que se han

visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.<sup>65</sup> Si bien estos principios enuncian algunos de los motivos que provocan el DFI, cabe mencionar que no lo hacen en un sentido restrictivo y que estos se pueden presentar de manera articulada.

Según el Observatorio de Desplazamiento Interno en su informe de 2021,<sup>66</sup> los conflictos armados y la violencia provocaron alrededor de 238,000 desplazamientos en El Salvador, Colombia,

<sup>65</sup> Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1998. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, E/CN.4/1998/53/Add.2, punto 2. Publicado el 11 de febrero de 1998. Disponible en [https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html).

<sup>66</sup> Norwegian Refugee Council. Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC), 2021. *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2021*, Ginebra. Disponible en [https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21\\_ES\\_LR.pdf](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21_ES_LR.pdf).

México y Haití. La mayoría fueron generados por grupos armados no estatales, paramilitares y bandas criminales que pretendían ejercer el control sobre las economías ilegales y las rutas del narcotráfico.

En México, el DFI presenta múltiples aristas y ha sido documentado por distintas instituciones gubernamentales y académicas, así como por periodistas y organizaciones de la sociedad civil; no obstante, se ha identificado la dificultad de contar con cifras y diagnósticos oficiales que den cuenta de manera certera de la problemática. El Observatorio de Desplazamiento Interno publicó que los enfrentamientos entre el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) y la Familia Michoacana en el municipio de Zirándaro, en Guerrero, provocaron unos 2,300 nuevos desplazamientos en enero y febrero de 2020, siendo la movilización más relevante del año. El informe señaló que Guerrero y Chiapas fueron los estados más afectados por la violencia, seguidos de Oaxaca y Michoacán.

Los desplazamientos ocurrieron principalmente en zonas rurales. Una gran parte de los desplazamientos urbanos son difíciles de cuantificar debido a que pasan desapercibidos, pero los resultados del censo de 2020, sobre todo en el Estado de México y la Ciudad de

México, sugieren que son frecuentes, ya que estas entidades acogen a un gran número de desplazados internos<sup>67</sup>.

La CIDH, en su informe de 2013 *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, observó que la violencia generalizada no solo afectaba a las personas migrantes en tránsito por el país, sino que también provocaba la migración forzada y el desplazamiento interno de un gran número de personas; a pesar de ello, no había sido documentado y analizado de manera integral, lo cual constituía un obstáculo para una respuesta por parte del Estado.<sup>68</sup>

De igual modo, en el 2015, como resultado de los testimonios y la información recibida por la CIDH durante su visita *in situ*, se evidenció que la violencia en México había tenido un impacto “particularmente grave” en generar el desplazamiento forzado de grupos como los pueblos indígenas y los y las defensoras de derechos humanos y periodistas.<sup>69</sup> En dicho informe, la comisión indicó que las agresiones contra las mujeres periodistas se habían incrementado de una forma más acelerada que en el caso de los hombres, además de señalar la falta de aplicación del enfoque de género por parte del Mecanismo de Protección para

<sup>67</sup> Norwegian Refugee Council. IDMC, 2021. *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2021*, Ginebra. Disponible en [https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21\\_ES\\_LR.pdf](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21_ES_LR.pdf).

<sup>68</sup> CIDH, 2013. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, párrafos 249-251. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>.

<sup>69</sup> CIDH, 2015. *Situación de los derechos humanos en México. Informe de país*, párrafo 286. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.<sup>70</sup>

La CNDH, en su *Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* de 2016, señaló que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Quinta Visitaduría General del organismo tenía conocimiento en ese año de “al menos seis periodistas” que habían “sido desplazados de sus lugares de residencia por causas asociadas a la violencia que se concretan en amenazas, delitos en su contra y homicidios de familiares”.<sup>71</sup>

El vínculo existente entre el DFI y la violencia debe explorarse considerando que esta se presenta en formas muy concretas. Para el caso de las y los periodistas, en delitos como amenazas, privación ilegal de la libertad, allanamiento de morada, acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos, robo, tentativa de homicidio, secuestro, tortura e intimidación. A la vez, es necesario un análisis de género que permita visibilizar las diferentes agresiones para su debida prevención, atención y protección, en el marco de los tipos y modalidades de violencia establecidos dentro del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)<sup>72</sup> ha señalado los esfuerzos para atender esta problemática de algunas instituciones del Estado y de organismos de la sociedad civil; sin embargo, enfatiza la necesidad de generar diversas estrategias para recopilar datos y dar seguimiento a los casos. La CMDPDH propone la siguiente metodología en su sitio web:

- **Monitoreo:** Esta sección se actualiza mensualmente con los resultados del monitoreo permanente que la comisión hace de la situación del DFI en México.
- **Diagnósticos:** Presenta los estudios y acercamientos que tanto instituciones del gobierno como la CMDPDH realizan para tratar de dimensionar el fenómeno.
- **Organismos públicos de derechos humanos:** Esta sección proporciona información sobre el trabajo que llevan a cabo la CNDH y las comisiones de cada una de las entidades federativas en materia de DFI.
- **Atención a víctimas:** Se presentan datos de instituciones de la administración pública federal que han registrado y/o atendido de forma puntual a personas desplazadas internamente.

<sup>70</sup> *Op. cit.* CIDH, 2015. *Situación de los derechos humanos en México. Informe de país*, párrafos 428 y 429. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

<sup>71</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 2016. *Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*, párrafo 173. Disponible en [http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016\\_IE\\_DesplazadosD.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf).

<sup>72</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. “Desplazamiento interno forzado en México”. Disponible en <https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/>.

- Marco normativo: Contiene las iniciativas de ley sobre DFI que se han presentado a nivel federal y estatal, así como información sobre las leyes vigentes en México que contemplan a las personas desplazadas internamente.
- Transparencia: Esta sección muestra las solicitudes de acceso a información pública realizadas para obtener información sobre DFI. Se pueden consultar cuáles han sido las preguntas enviadas y descargar las respuestas que se han recibido.
- Informes anuales: Presenta los resúmenes de los informes sobre desplazamiento forzado interno masivo realizados por la CMDPDH desde 2017, así como su versión completa para descargar.
- Historias: Narra cinco casos de DFI causados por la violencia, documentados por la comisión.
- Biblioteca: Esta sección permite consultar y descargar diversos documentos especializados sobre la situación del DFI en México y a nivel global.

A continuación, se presentan algunos diagnósticos sobre DFI realizados por el Estado mexicano.

En 2019 se publicó el informe *La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México*,<sup>73</sup> con testimonios de personas que han enfrentado el DFI en el país, ubicando las principales causas en cada región (norte, centro y sur):

- Se puede identificar que los estados del

norte, fronterizos con Estados Unidos, se han visto envueltos en una problemática más relacionada con el crimen organizado y la disputa por los territorios de distribución y el tráfico de droga destinada al país vecino; en pocas palabras, con todos los aspectos relacionados con el narcotráfico, así como con la lucha gubernamental contra este. En resumen, una mirada a las causas registradas confirma lo anterior: narcotráfico y violencia por narcotráfico, secuestro y amenaza de secuestro, lavado de dinero, asalto y asalto con violación, asesinato e intento de asesinato, tráfico de órganos y corrupción policial.

- En la región centro destaca una problemática que afecta de una manera menos generalizada, es decir, los actos violentos se cometen contra individuos y pocas veces contra colectividades; podría señalarse que se trata de delincuentes que operan en grupos pequeños, de manera aislada y hasta cierto punto encubiertos, no buscan tener la visibilidad y el control político de las estructuras criminales del narcotráfico en el norte, algunos incluso para cometer sus delitos se respaldan con el nombre de los grandes cárteles o de otras organizaciones criminales (Los Zetas, Los Caballeros Templarios o La Familia Michoacana), como si se tratara de una razón social avalada para sembrar el miedo mediante el secuestro e intento de secuestro, robo a casa habitación, asalto a mano armada, robo de vehículo,

<sup>73</sup> Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2019. *La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México*. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz\\_2019\\_web\\_color-comp.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/456109/Desplaz_2019_web_color-comp.pdf).

extorsión telefónica, extorsión a negocio, robo de identidad, fraude, asociación con el crimen organizado, lavado de dinero, cobro por protección, crimen organizado, narcotráfico y guerra contra el narcotráfico, contexto de violencia, y violencia física y psicológica.

- La región sur del país se distingue por una complejidad diferente. En las cuatro entidades federativas incluidas en la muestra prevaleció la violencia de manera generalizada en amplias extensiones de su territorio: en Michoacán y Guerrero, la región de Tierra Caliente; en Chiapas, la región de los Altos, y en Oaxaca, la zona triqui. Hay que precisar que, en el primer caso, se trata de causas relacionadas con el crimen organizado, como son extorsión, narcotráfico, asesinato y asalto a mano armada. En cambio, en el segundo y tercer caso, el desplazamiento interno a gran escala involucra poblaciones étnicamente diferenciadas; por tanto, la salida se vincula, principalmente, con amenazas de muerte, despojo de bienes comunales, conflictos religiosos y políticos; baste decir que las amenazas muchas veces pasan a ser un hecho real. Por otro lado, se trata de condiciones gestadas a lo largo de varias décadas; así, los conflictos provocados por la intolerancia religiosa, los intentos por constituir municipios autónomos, la militancia en partidos políticos de oposición, y

concretamente para el territorio chiapaneco, el surgimiento y evolución del movimiento armado zapatista, han permanecido latentes junto a numerosas tensiones sociales.

En 2021 se publicó el *Diagnóstico nacional sobre la situación del desplazamiento forzado interno en México*, realizado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO) a partir del Reglamento de la Ley General de Población. El documento incluye varias definiciones del DFI y algunas estadísticas, como el censo 2020 y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Utiliza, además, un abordaje cualitativo y hace un análisis sobre el desplazamiento y el medio ambiente, en términos tanto de desastres asociados a fenómenos naturales como de cambio climático.<sup>74</sup>

Aunque el informe de 2021 incluye entre sus temas las afectaciones por las omisiones humanas y sociales frente a fenómenos naturales, ni este documento ni el de 2019 incorporan al análisis la condición, situación y posición de género de las mujeres, ni la forma en que el DFI vulnera el derecho a la comunicación, o cómo esta vulneración contribuye a que se produzca el fenómeno.

La Ciudad de México, que ha sido históricamente un lugar de refugio para personas que viven DFI, registra algunas cifras. De acuerdo con

---

<sup>74</sup>Secretaría General del CONAPO, 2021. *Diagnóstico nacional sobre la situación del desplazamiento forzado interno en México*. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681782/Diagnostico\\_nacional\\_sobre\\_la\\_situacion\\_del\\_desplazamiento\\_forzado\\_interno.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681782/Diagnostico_nacional_sobre_la_situacion_del_desplazamiento_forzado_interno.pdf).



el *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*<sup>75</sup>:

- El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas identificó que, al 27 de enero de 2020, se encontraban 22 personas periodistas o familiares de periodistas víctimas en situación de DFI en la Ciudad de México, de las cuales 16 eran hombres, y seis eran mujeres.
- El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México respondió que, al 31 de enero de 2020, se había tenido contacto con un total de 14 personas periodistas relacionadas con DFI en la Ciudad de México. El último caso era del 16 de enero de 2020.
- La CNDH reportó que, de la revisión de los 18 expedientes de queja registrados, siete periodistas —seis hombres y una mujer— se encontraban en la Ciudad de México en situación de desplazamiento.

---

<sup>75</sup> U.S. Agency for International Development (USAID) y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021. *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/13.-Diagnostico-CDMX-Digital.pdf>.

- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de la entrevista a la 4ª Visitaduría General, respondió que, hasta el 20 de enero de 2020, no se contaba con ninguna queja relacionada con violaciones a derechos humanos en contra de una persona periodista en situación de DFI en la Ciudad de México. Por su parte, la Agenda de Libertad de Expresión y Derechos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos de dicho organismo, ha sistematizado información sobre personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México; el número reportado fue de 13 periodistas: siete hombres y seis mujeres.
- La CEAV respondió que tiene registro de 15 personas periodistas en situación de refugio en la Ciudad de México, de las cuales dos son mujeres y 13 son hombres.
- La Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México reportó, al 14 de noviembre de 2019, la asesoría jurídica para ver la carpeta de investigación de un periodista en situación de DFI en la ciudad.
- El Mecanismo local respondió que, al 31 de enero de 2020, del total de 14 casos de personas periodistas en situación de DFI en la Ciudad de México, seis se encontraban en compañía de su familia. Se identificaron siete personas que van de los tres a los 15 años de edad.

Para analizar el DFI en la Ciudad de México sería pertinente tomar en cuenta la complejidad territorial de la entidad, así como la diversificación de los grupos del crimen organizado.

### 3.1.1 Etapas del desplazamiento

En el informe de CIMAC publicado en 2018, *Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra mujeres periodistas 2012-2018*, fue posible esbozar la forma en que se producía el DFI de las periodistas. En ese momento se identificó que el fenómeno estaba marcado por una salida abrupta, un destino desconocido y un retorno incierto. En esta ocasión, la reflexión sobre el DFI ha hecho necesario afinar algunas de las definiciones del ciclo migratorio, con el propósito de apegarse a los distintos instrumentos que se retoman para este diagnóstico, por lo que han sido acotadas de la siguiente manera:

#### Salida/evacuación

Los eventos de DFI se caracterizan por una salida abrupta e involuntaria que, en el caso de las mujeres periodistas, es antecedida por agresiones directas o indirectas de diferente índole, que fueron en escalada y ante las cuales pudo o no levantarse una denuncia frente a las fiscalías estatales o ministerios públicos e, incluso, haberse solicitado medidas de protección o ser beneficiarias del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Debido a que no es planeada, la salida suele tener lugar en condiciones plagadas de obstáculos. Las entrevistas realizadas para este diagnóstico permitieron identificar que esta etapa se realiza de tres distintas maneras:

- 1) Sin ningún apoyo institucional: En este tipo de salida, las mujeres periodistas hacen uso

de sus redes personales y familiares para solventar los gastos que conllevan el viaje y la reubicación. Asimismo, ninguna institución pública o privada se responsabiliza de su seguridad e integridad, dejándolas en estado de desprotección y sin la garantía de continuar ejerciendo su profesión.

“Lo único que pude hacer es vender lo poquito que tenía en casa, como son la sala, una cama, estas cosas, lo que compone una casa, para poder, más o menos, juntar [dinero] y de ahí estar a lo que pudiéramos tener [...] En realidad, nadie, nadie, nadie [ayudó]. Eso y el miserable sueldo que a regañadientes me dieron en un lugar donde yo trabajaba”.

(Periodista desplazada de Oaxaca).

- 2)** Con apoyo del medio de comunicación y/o redes de periodistas: En estos casos, ya sea el medio en el que trabajan, alguna organización internacional o una red de periodistas asumen la responsabilidad de la salida y, junto con la periodista, evalúan el sitio para su reubicación. En algunas ocasiones, a través de programas de empleo para periodistas en otros países o de la cobertura a distancia, les es posible mantener su trabajo. En los

testimonios recabados, este tipo de salida la tuvieron principalmente las periodistas que colaboraban en medios nacionales y contaban con una trayectoria profesional más consolidada.

“Tuve toda una red enorme que, finalmente, después de diez días me convencieron de salir y, bueno, salí con CPJ [Comité para la Protección de los Periodistas], me llevó a [otro país] con mi hija, o sea, nos pagó... pues se supone que yo iba por tres meses, ¿no? Entonces, cubrió tres meses de hospedaje y alimentación. Y después no hubo condiciones para regresar. Pero [mi medio] siempre me respaldó. Ahí me pagan por nota, por reportaje; entonces, yo pude seguir cubriendo a distancia”.

(Periodista desplazada de Chihuahua).

“Eso porque el medio era muy importante, entonces, no se usaba, o los medios grandes no dan a conocer, ni victimizan, entonces, una tenía la idea de que tú no eres la noticia, el reportero tiene

que aguantar lo que le pase, gajes del oficio; entonces, ellos asumieron, por ejemplo, los costos de un abogado y todo porque en el caso mío no hubo una denuncia, pero ellos, el Estado, sí me demandó. Nunca puse una denuncia por muchas razones. El caso es que el periódico me ayudó a defenderme de la agresión”.

(Periodista desplazada de Sonora).

- 3)** Como una medida urgente de protección: El artículo 32 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP)<sup>76</sup> señala, como medida urgente de protección, la evacuación, entre otras encaminadas a salvaguardar la vida, la integridad y la libertad. En algunos casos, las periodistas previamente pudieron contar con medidas de resguardo y ser beneficiarias del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

“Nos salimos con lo que traíamos puesto. Ni maleta, ni nada. Agarramos carretera, es más, no cargamos gasolina

porque allá en Tamaulipas, me imagino que así es en otras partes, no sé, pero allá en Tamaulipas tienen gente [informantes] en las gasolineras. Nos salimos con lo que traíamos de gasolina. Así como andábamos, así [...] en el trayecto fue cuando pedimos el apoyo de vigilancia de CIMAC [...] Esa red de confianza me permitió tener el apoyo inmediato [...] nos pone en contacto con el Mecanismo. Nos llaman ya del Mecanismo a mi teléfono, nos marcan. Nos recomiendan comprar un teléfono de esos de Oxxo para poder comunicarnos. Ya con ese teléfono del Oxxo, ya más seguro y todo, ellos nos mandan para extraernos [...] fuimos escoltados a la Ciudad de México [...] el apoyo, la protección fue inmediata”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Si bien esta salida se enuncia como una medida urgente de protección, debe ser considerada bajo

<sup>76</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

los PRDI que, en su segunda sección (principios del 5 al 9), hace hincapié en las acciones contra el desplazamiento, al señalar que las autoridades y órganos internacionales deben velar por prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocarlo, asegurándose de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo y, en caso de que no exista ninguna opción, se deben tomar todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus consecuencias. Este punto es crucial, ya que en ninguno de los testimonios recabados se mencionó haber recibido apoyo del Estado para prevenir el DFI.

Por último, cabe mencionar que, debido a que las periodistas desplazadas enfrentaron más de una salida, pudieron haber vivido cada una de ellas bajo distintas modalidades:

### Reubicación temporal

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la reubicación como el traslado e integración de desplazados internos en otra zona geográfica dentro de un mismo país. Se trata de una de las tres formas de solución duradera además del regreso voluntario y la reintegración

en alguna otra parte del país. En el contexto de una emergencia humanitaria, esta reubicación se da cuando existe un riesgo inminente para la vida de las personas y el traslado tiene como finalidad que puedan gozar de una protección más efectiva.<sup>77</sup>

En el caso de México y el DFI de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como se ha mencionado, el artículo 32 de la LPPDDHP,<sup>78</sup> además de contemplar la evacuación, señala a la reubicación temporal como una medida urgente de protección. Desde hace algunos años se ha documentado que la Ciudad de México es uno de los destinos principales para la reubicación temporal de personas periodistas y defensoras de derechos humanos, al ser un lugar de acogida para distintas poblaciones, dada la centralización económica y política del país. Aunado a esto, la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 2 y 20, hace referencia al DFI, y la entidad cuenta también con la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.<sup>79</sup>

<sup>77</sup> Véase la definición de conceptos como “reubicación”, “reubicación (desplazados internos)”, “asentamiento en otro lugar del país” en Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2019. *Derecho internacional sobre migración. Glosario de la OIM sobre migración*. Ginebra. Disponible en <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>.

<sup>78</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

<sup>79</sup> U.S. Agency for International Development (USAID) y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021. *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/13.-Diagnostico-CDMX-Digital.pdf>.

Por otro lado, en el informe de la CONAPO de 2019, *La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México*, se señala que en el imaginario colectivo se concibe a la Ciudad de México como una alternativa viable de refugio porque “es punto de salida y recepción, donde el desplazamiento comúnmente se ha vivido en solitario o a lo sumo en familia; asimismo, se invisibiliza o diluye por el gran volumen poblacional que habita en el territorio y por una percepción de ciudad segura que mucho se ha logrado a través de los medios masivos de comunicación y la propaganda política del partido en turno”.

Para conocer las condiciones en las que se desarrolla la reubicación, es necesario estudiarla de manera articulada con la salida, a fin de determinar si han existido condiciones para la elaboración de un análisis de riesgo que permita, a partir de las redes con las que se cuenta y los diversos apoyos institucionales, elegir el lugar donde será trasladada la periodista. Si bien no todas las profesionales pasaron previamente por un proceso similar al descrito, durante la reubicación se presentan diferentes obstáculos que repercuten en sus condiciones de vida y las dificultades que encuentran para la construcción de un proyecto de vida.

“En realidad, cuando no lo eliges tú, cuando no decides irte, es muy feo. Porque yo lo empecé a ver... a mí me encantaba ir [allá] mientras trabajé, iba y venía, pero

cuando ya me tuve que quedar, no era la misma cosa, realmente, yo viví encerrada mucho tiempo”.

(Periodista desplazada de Sonora).

“Me costó mucho. Yo creo también que era el tema de que estaba muy renuente a salir así de mi casa y tener que aprender y adaptarme a cosas a las que sí, está muy bonito, y sí me hubiera gustado en algún momento, pero no de forma obligada o que no tuviera otra opción, como fue el tema de llegar aquí”.

(Periodista desplazada de Oaxaca).

“Lo que recibo de mi mamá es que cuando viene a visitarme me trae cositas de allá para comer. Es lo que recibo. Además, yo entiendo que para que me puedan venir a ver también significa gastos. Entonces, yo necesito que vengan a verme porque yo no puedo ir”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Resulta sumamente importante que, durante el acompañamiento a una víctima de DFI, sean también una prioridad sus necesidades básicas, como la alimentación y las condiciones de seguridad y comodidad del inmueble de refugio. Salir de su lugar de origen y enfrentar un contexto con diferencias culturales y sociales generó estrés y ansiedad en las periodistas entrevistadas:

“Yo les decía que la despensa engloba muchas cosas. Uno porque dejaron de pagarme mi salario en la radio desde diciembre de 2017. Entonces, uno necesita no nomás la comida, sino ropa, calzado, pues la ropa se desgasta, son cuatro años. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas me está dando mensualmente un apoyo, pero ese apoyo lo ocupamos mi

hermana y yo para ir a traer la comida que cosechamos. Entonces, los pasajes, [y] a veces pagamos trabajadores, porque ella, como mujer, el trabajo allá es rudo [...] Un día sí me peleé con la del Mecanismo. Le dije que me faltaba un foco. ‘Pues cómpreselo con la tarjeta’, me falta un sartén, ‘pues para eso tiene la tarjeta, cómprelo con la tarjeta’. Se les hace tan fácil, tan fácil. No es suficiente la tarjeta. Tenemos más necesidades. No es lo mismo estar en el pueblo de ‘regálame tantito frijol, voy a poner a hervir para comer’. No es lo mismo”.

(Periodista indígena desplazada de Guerrero).



Otro aspecto relevante es la condición étnico-racial de las mujeres desplazadas. Incluso debe tomarse en cuenta la situación de vida de su familia, así como los requisitos mínimos para ofrecerles un refugio digno:

“Por ejemplo, ahorita, hace meses que se descompuso el boiler, no hay quién lo vaya a reparar. Fueron los del Mecanismo, les dije, ese día, es la hora que no le dicen a [la empresa] RCU que me vaya a componer el boiler. Yo soy de tierra caliente, el agua está fría aquí. Ahora, se dañó algo del baño, yo busco cómo lo arreglo. ‘Pues arréglalo’. O sea, son cosas muy, muy... Ahora, el día del temblor, dos días no tuve gas”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

No solo se trata de considerar las diferencias culturales en cuanto a costumbres o las condiciones de los inmuebles de refugio, sino también la movilidad, el tiempo requerido para llevar a cabo traslados:

“Ha habido solo un cambio de casa también. Nos llevaron... cuando llegamos a vivir aquí

había un refugio que estaba dentro de Monterrey pero era periferia, pegado casi a otro municipio, muy lejos. Nuestros desplazamientos eran muy largos para llevar a mi hijo a la secundaria y a mi otro hijo a la prepa; entonces, teníamos que trasladarnos más de una hora diaria, de ida, y de vuelta, otra hora”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Y, si bien la periodista y su familia recibieron refugio en Nuevo León, una entidad vecina de Tamaulipas, fue complejo adaptarse y recuperar su rutina por el temor, al igual que construir nuevos lazos y buscar una forma de sobrevivencia material.

### **Retorno/reasentamiento**

En los PRDI, en la quinta sección relativa al regreso, el reasentamiento y la reintegración, específicamente en el principio 28, se indica que el regreso al lugar de origen o residencia habitual debe ser voluntario, seguro y digno. También debe contemplarse la posibilidad del reasentamiento voluntario de las personas desplazadas en otra parte del país, y señala que las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan su regreso.

El principio 29 refiere que las personas que vuelvan a su hogar o se hayan reasentado en otro lugar no deben ser objeto de discriminación por su condición de desplazadas, y las autoridades correspondientes deberán brindarles asistencia para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades y posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídas, mientras que el principio 30 señala que las autoridades concederán y facilitarán un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que reciban asistencia de organizaciones humanitarias internacionales u otras instituciones.

En México, a pesar de la falta de una ley general sobre DFI, se han realizado esfuerzos importantes por parte de la CEAV, la CNDH y la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación para el establecimiento de lineamientos para el retorno o reasentamiento de las personas desplazadas<sup>80</sup>. Estos se abordarán con mayor detalle en el cuarto capítulo de este informe.

De las periodistas entrevistadas, solamente una ha retornado a su lugar de origen; sin embargo, no fue un regreso asistido. Los testimonios recabados dan cuenta de que las periodistas, ante la falta de un acompañamiento, vuelven intermitentemente a sus lugares de origen para resolver distintos asuntos. Para la profesional que

regresó a su estado, el proceso no ha sido fácil, sobre todo porque la violencia contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos continúa:

“Pues, el retorno muy difícil. El panorama es complicado, muy complicado. Ayer que llegué, pisando aquí, casi, casi, estaba leyendo que habían ejecutado a varias personas. La situación está muy complicada. Sigue la violencia. Los compañeros afuera. Entonces, sé que no hay las condiciones, también sé que debo estar, que aun con los desplazamientos que hay, con los muertos y todo, y que no ha cambiado nada, yo creo que... necesito estar”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

### 3.1.2 Tipo de desplazamiento

Al describir las diversas características del DFI y, sobre todo, las vivencias relacionadas con este, identificar si el desplazamiento se vive de manera individual o familiar permite ubicar los distintos

<sup>80</sup> CNDH, 2017. *Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. Disponible en <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>; CEAV, 2021. *Cartilla de soluciones duraderas: Reasentamiento, retorno y reintegración*. Disponible en <https://www.gob.mx/ceav/documentos/cartilla-de-soluciones-duraderas>; Secretaría de Gobernación (SEGOB), 2021. *Guía para la prevención, asistencia humanitaria, atención integral y soluciones duraderas del desplazamiento forzado interno*. Disponible en [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Guia\\_DFI#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20Gu%C3%ADa,sobre%20desplazamiento%20forzado%20interno%20\(DFI\)](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Guia_DFI#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20Gu%C3%ADa,sobre%20desplazamiento%20forzado%20interno%20(DFI))

retos que cada una de estas experiencias conlleva.

### Individual

Las múltiples realidades del desplazamiento individual contemplan de manera general a mujeres sin pareja y/o hijos(as); mujeres con pareja y/o hijos(as) que no viajan con ellas, y mujeres con personas bajo su cuidado o dependientes económicos que no salen de su lugar de origen. Cuando una periodista se traslada sola puede deberse a distintos factores. Algunas han hecho referencia a motivos personales o a que, con la idea de proteger a su familia, deciden no mencionar este desplazamiento.

“En realidad, mi familia nunca se enteró que yo me fui desplazada porque ellos sabían que iba y venía de [otros estados] cuando había un huracán, cuando había elecciones, cualquier cosa que pasaba, yo me iba por meses [...] Realmente, ellos nunca supieron que yo estaba desplazada. Mi hijo sí, pero la familia, en general, no; yo siempre he tratado de tenerlos al margen de mis cosas. Ni siquiera leen periódicos, así que no se enteran”.

(Periodista desplazada de Sonora).

En otros casos, las periodistas se han visto ante la dificultad de que el Mecanismo de Protección federal otorgue medidas de seguridad a sus familias por su DFI, una situación en la que deben evaluar si desplazarse solas para salvaguardar la vida, aun cuando sus parientes puedan correr riesgos similares.

“Me ofrecieron solamente el hecho de trasladarme a la Ciudad de México, pero sola. Me recalcaron mucho el tema de sola. Entonces, les expliqué que no podía dejar a mi bebé, que estaba prácticamente recién nacido. Y que, obviamente, yo tenía mi esposo. Ellos me dijeron ‘te damos seis meses para que estés aquí y ya después vemos’; no podía, definitivamente, no podía”.

(Periodista desplazada de Oaxaca).

“Mi mamá estaba con esa intención de ya no sabía cómo correrme, no sabía ni cómo decirme que ya no me quería ahí. Y sí, yo me sentí un poquito mal también por eso, porque dije, bueno, les estoy haciendo mal, a lo mejor, estando aquí, no están tan



seguros, no están cómodos conmigo y tampoco lo están sabiendo que yo estoy aquí tan cerquita y quién sabe qué me puede pasar, y ellos no me ven, no sé. Y sí, me fui”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Independientemente del escenario y los factores que lleven a una periodista a migrar sola es necesario no descartar la posibilidad de la reunificación familiar y considerar que las medidas de protección y/o asistencia de las cuales pueda ser beneficiaria no solamente la contemplen a ella.

### **Familiar**

Las familias de las periodistas se ven afectadas de manera directa o indirecta ante un DFI. El principio 17 de los PRDI vela por el derecho a la vida familiar, mencionando que, para que tenga efecto, se debe respetar la voluntad de los miembros de las familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos y, en caso de separación, ser reunidos con la mayor rapidez posible.

Cuando la familia se ve también obligada a desplazarse, se aminoran los posibles riesgos de una agresión en su contra en el lugar de origen; la reubicación debe además tener presente las distintas necesidades de cada uno de sus miembros. Vale la pena señalar que el término de

desplazamiento familiar no se refiere únicamente a parejas y/o hijos(as), sino a otros parientes como pueden ser la madre o el padre, hermanos(as) u otros dependientes económicos o personas bajo su cuidado.

“Fue difícil desplazarme porque, obviamente, era mi primer desplazamiento, tanto acoplarme yo como también acoplar a mi papá; como es una persona mayor, pues era más difícil para él. Se me enfermaba o se sentía mal. Me complicó esa parte”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

“Una amenaza de ese tipo no se podía tomar a la ligera. Yo sabía del riesgo que estaban corriendo mis hijos porque me decían que me los iban a entregar en pedacitos, o sea... yo sabía... no sabía de quién provenía la amenaza, pero, además, no me iba a esperar a investigar primero antes de correr, ¿verdad? Primero, había que poner distancia y sacar a mis hijos de ahí. Fue lo que hicimos. Por eso nos salimos”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Sobre los desplazamientos familiares, vale la pena señalar que, en los casos documentados, dos optaron por salir en grupo, debido a que más de un integrante de la familia se dedicaba al periodismo y había recibido amenazas. En uno de estos casos, la amenaza se había concretado en una tentativa de asesinato, lo que llevó a la periodista a trasladarse con su hijo.

Antes de continuar, es necesario aclarar que no se cuenta con información suficiente para determinar qué tipo de desplazamiento (individual/familiar) es más frecuente en las mujeres periodistas; sin embargo, es importante analizar las diferencias por sexo para comprender los factores relacionados con la condición de género que explican estas divergencias, como pueden ser las ideas asociadas a lo masculino y femenino en contextos de riesgo, y los roles de género en los grupos familiares que posibilitan u obstaculizan cierto tipo de movilidad.

Es también crucial, como ya se señaló, tomar en consideración la condición étnica-racial, tanto en el hecho de violencia que generó el DFI como en el traslado:

“[...] el racismo existe, me tomaron la radio, que cómo era posible que una indígena, una india iba a dirigir la radio, que los indios se fueran allá a su montaña, que crearan su propia radio [...] Como yo los sábados trabajaba, no había recepcionista, entonces, yo

debía contestar el teléfono. Una decía ‘Radio Guerrero Metepec, buenos días, ¿en qué le puedo servir?’, y decían ‘señorita, por favor, saquen a la india de la radio, sáquenla, nosotros aquí en la ciudad de Metepec es una ciudad de gente mestiza, de gente de bien, no de indios, que vayan los indios allá en la montaña a hacer su radio’. Y así me llamaba una persona, me llamaba otra, me llamaba otra. Buscaron por todos los medios [que me fuera]. Incluso, dijeron en los periódicos que le había dado el huipilazo a la radio, o sea, mi huipil”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Retomando la propuesta de Lagarde y de los Ríos sobre condición, situación y posición de género, esta periodista, quien es indígena ñommdaa (amuzgo) de Guerrero, enfrentó violencia desde niña por parte de su familia y su comunidad, es decir, desde temprana edad afrontó cuestionamientos acerca de su decisión de aprender a hablar español y estudiar:

“En mi familia me vieron mal desde que salí para estudiar. Porque una mujer normal,

una niña normal se casaba a los 12 años, a los 13 años ya me querían casar, y yo lo que quería era estudiar, era aprender a hablar el español, porque leía yo que muchas mujeres se morían de parto, muchos niños se morían de picadura de alacrán. Entonces, yo no quería esa vida”.

La periodista sufrió una detención arbitraria el 8 de marzo de 1998. Fue acusada de “homicidio calificado con premeditación, ventaja y alevosía; de asalto en carretera, de robo calificado, de daño en propiedad ajena, como la autora intelectual”. Su hijo mayor también fue acusado y encarcelado. Se les trasladó al reclusorio de Villa de Etla, Oaxaca, municipio donde no contaban con vínculos sociales o familiares. Considera que fue aprehendida y sentenciada en venganza por su labor como locutora en Santiago Jamiltepec, localidad del mismo estado, en el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas. Tras ser absuelta tres años después, experimentó su primer DFI:

“El Tribunal Superior de Justicia, la Tercera Sala, los magistrados fueron los que me absolvieron. Y salí un martes 13 de marzo, justamente, cinco días después de los tres años encerrada en una

cárcel. Me absolvieron. Salí. Para entonces, la familia de mi esposo ya se había encargado de envenenar a mis hijos en mi contra y por el riesgo que corría porque fue muy fuerte de lo que se me acusó. La familia, mentira o verdad, estaba con que yo fui la que había planeado matar a su familia, entonces, corría riesgo. Ya no regresé a mi casa nunca”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

### 3.1.3 Temporalidad del desplazamiento

Trazar líneas temporales del DFI es una tarea compleja, ya que la discontinuidad de las historias

y la memoria dificultan establecer pautas para ubicar en el tiempo y el espacio los diversos sucesos que han trastocado la vida de las mujeres periodistas. Aun así, hablar de la temporalidad de estos desplazamientos brinda la posibilidad de ahondar en la historicidad del fenómeno, y distinguir de manera superficial los años en los que ocurrieron con mayor frecuencia.

De las periodistas entrevistadas y de quienes compartieron esta información en el encuentro realizado en 2021, ubicamos que el desplazamiento más prolongado se produjo en 2010; desde entonces, la periodista ha vivido en cinco estados diferentes y, en una ocasión, estuvo exiliada en el extranjero. En la evolución del fenómeno del DFI de mujeres periodistas se ubica un hito importante después de 2015; a partir de ese año no han dejado de registrarse periodistas desplazadas: una en 2016, dos en 2017, 2018 y 2019, y una en 2020.



**TABLA 5. Origen, año y número de reasentamientos/exilios**

Origen de la periodista	Año del desplazamiento	Número de reasentamientos internos	Número de exilios en el extranjero
Sonora	2010	3 (norte del país) y 2 (centro del país)	1 (América del Norte)
Chihuahua	2017	4 (centro del país) y 1 (sur del país)	1 (América del Norte), 1 (América del Sur) y 1 (Europa)
Tamaulipas	2016	2 (centro y norte del país)	
Guerrero	2020	1 (centro del país)	1 (Europa)
Oaxaca	2019		1 (Europa)
Guerrero	2018	2 (dentro del mismo estado) y 1 (centro del país)	1 (Europa)
Guerrero	2017	1 (centro del país)	
Sinaloa	2018	1 (centro del país)	
Guanajuato	2019	1 (centro del país)	

Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas

Ante la evidencia de que desde 2010 se han sucedido los casos de DFI de mujeres periodistas, es necesario vincular esta situación con el contexto político, económico y social del país. ¿Existe una relación directamente proporcional entre el DFI y el incremento y recrudecimiento de la violencia en general y la violencia contra las mujeres en México?

De acuerdo con el estudio *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*<sup>81</sup>:

- Entre 1985 y 2010, el acumulado de muertes de mujeres con presunción de homicidio en México fue de 36,606.
- En 2010 ocurrieron, en promedio, 6.4 defunciones femeninas con presunción de homicidio cada día. Hay que señalar que en 2004 se inició el análisis de números desagregados por sexo con respecto al homicidio. Ese año se registraron, en promedio, cuatro asesinatos de mujeres y niñas al día.
- La tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio de 2010, con 2,335

<sup>81</sup> ONU Mujeres, 2012. *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*. Disponible en [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2013/2/Feminicidio\\_Mexico-1985-2010%20pdf.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2013/2/Feminicidio_Mexico-1985-2010%20pdf.pdf).

casos, representa 106.2% la de 2007, con 1,086 casos, la más baja del periodo.

- Se utilizó el término homicidio ya que hubo un proceso de años para el reconocimiento del feminicidio como una categoría jurídica.

Es importante recordar que, de 2006 a 2012, durante la presidencia de Felipe Calderón, se llevó a cabo la estrategia de militarización del país conocida como “guerra contra el narco”, la cual incrementó el número de muertes violentas de mujeres y niñas en el espacio público.

En 2020 se publicó *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias*,<sup>82</sup> que documenta cómo las muertes violentas de mujeres y niñas se incrementaron de forma alarmante y exponencial desde 2007. Por muertes violentas se entienden asesinatos, accidentes (con presunción de homicidio) y suicidios. El estudio hace un análisis de 1990 a 2019, y permite ubicar hitos históricos, políticos, sociales y económicos que, si bien no son el origen de la violencia contra las mujeres y las niñas, sí son catalizadores de estos delitos, de la impunidad y de la reafirmación de la alta tolerancia social hacia la violencia machista, perpetrada por individuos, por las instituciones y por el Estado.

En el estudio se explica por qué es importante recuperar las estadísticas sobre suicidios y accidentes, además de los datos sobre asesinatos de mujeres y niñas:

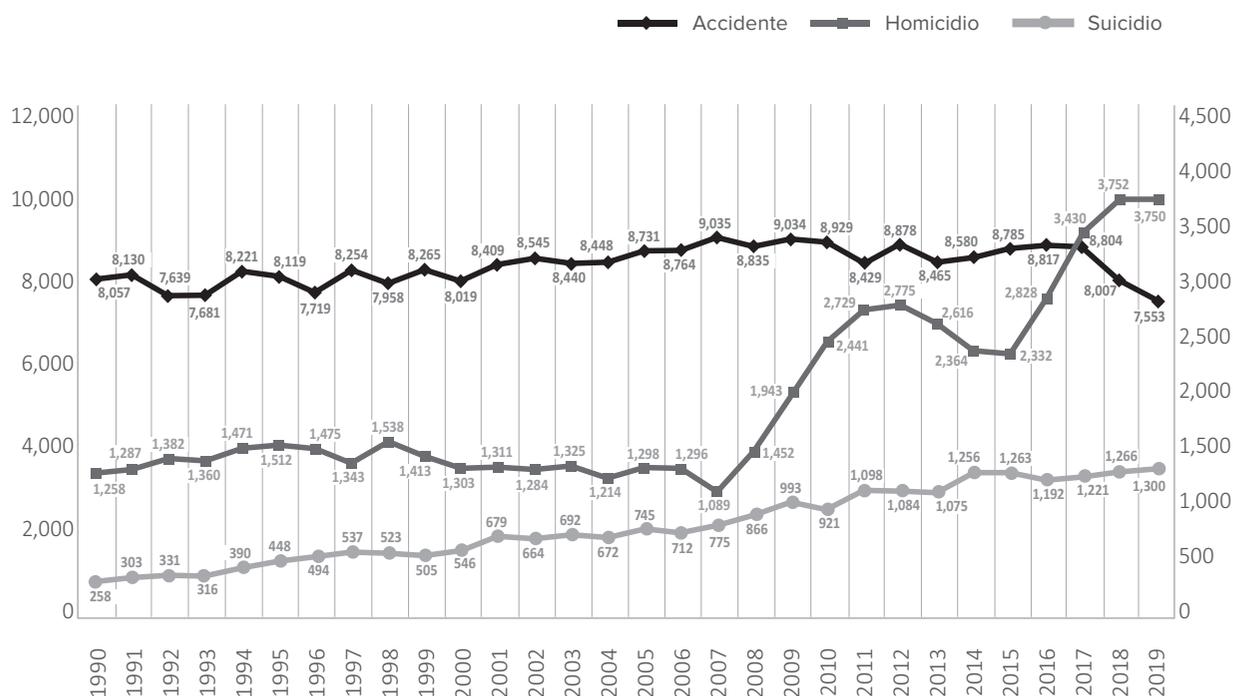
“Las estadísticas de suicidios y accidentes cobran relevancia en la medida en que, en ocasiones, se emiten certificados y actas de defunción con este tipo de intencionalidad detectada al momento de valorar las causas externas, pero cuando se abre una carpeta de investigación, la presunción puede modificarse si se tienen nuevos elementos para hacerlo. Además, suele ocurrir que las investigaciones judiciales omitan las razones de género que pudieron haber dado lugar a dichas muertes; en otros casos, los suicidios y accidentes son reclasificados durante el proceso de investigación como homicidios dolosos o como feminicidios sin que se tenga información estadística sobre estas situaciones. Más aún, se tiene conocimiento de casos emblemáticos que han sido llevados a los tribunales debido a las fallas en la procuración de justicia, y que han evidenciado el desapego de la normatividad vigente para investigar y juzgar con perspectiva de género”.

La siguiente gráfica muestra cómo, en el periodo de 1990 a 2019, se acumularon 331,246 muertes accidentales y violentas de mujeres. De estas, 251,550 fueron por accidente, 23,125 fueron suicidios y 56,571 homicidios. Se debe tener en cuenta que los cálculos para muertes violentas utilizados se refieren al año de ocurrencia y no de registro, ya que muchas veces los cuerpos son hallados tiempo después del hecho criminal.

---

<sup>82</sup> ONU Mujeres, CONAVIM, INMUJERES, 2020. *La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias*. Disponible en [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX\\_.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX_.pdf).

De 1990 a 2019 se han registrado 331,246 muertes accidentales y violentas de mujeres: de ellas, 251,550 fueron muertes accidentales, 23,125 suicidios y 56,571 homicidios (defunciones femeninas con presunción de homicidio).



\* Se consideran muertes accidentales y violentas a aquellas sucedidas por accidentes, suicidios y homicidios, según año de ocurrencia. Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020].

**Fuente: La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias (p. 28).**

El aumento del número de suicidios va paralelo al marcado incremento en el número de homicidios a partir de 2007. Esto parece sugerir que existen condiciones complejas (económicas, políticas, sociales, jurídicas y culturales) que provocan que aumente el suicidio de mujeres y niñas.

Entre 2013 y 2015, el número de muertes violentas de niñas y mujeres se mantuvo estable, pero en 2018 y 2019 se registraron las cifras más elevadas: 3,752 y 3,750, respectivamente.

En 2019 se observa una importante reducción en el porcentaje que representan los asesinatos de niñas y adolescentes entre 5 y 14 años; sin embargo, en ese año se incrementó el número de muertes violentas de mujeres entre 20 y 24 años.

Se presume, a través de una intersección con la historia contemporánea de México, que el incremento (no el origen) de la violencia contra las mujeres y las niñas se relaciona con la precarización de la vida, la implementación de



políticas neoliberales, el debilitamiento de la figura del Estado y del acceso a la justicia, la impunidad, la corrupción, y la proliferación y diversificación de los grupos del crimen organizado, que no solo se dedican al tráfico de estupefacientes, sino a ilícitos como la trata con fines de explotación sexual y laboral, cuyas principales víctimas son las niñas y las mujeres.

Con respecto al incremento de la violencia contra las mujeres en el espacio privado-doméstico, y debido a que en su mayoría es ejercida por la pareja o expareja de las víctimas, sería pertinente incorporar al análisis la condición de la

masculinidad, tal como el movimiento y la teoría feminista lo ha señalado: la configuración de los hombres como sujetos de género capaces y autorizados a violentar a las mujeres y las niñas, incluso a aquellas con quienes guardan cercanía social y/o afectiva.

### 3.2 Tipos y modalidades de violencia en las etapas del desplazamiento

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia debe observarse en el ejercicio del periodismo, ya que estas profesionales enfrentan diferentes tipos de violencia a lo largo de su vida.

Las mujeres periodistas en situación de DFI no solo viven violencia al momento de su salida, sino que esta forma parte del ciclo migratorio durante la reubicación temporal.

Los diferentes tipos y modalidades de violencia establecidos en la LGAMVLV han sido el marco de análisis para hacer diferentes radiografías, con un especial énfasis en documentar las agresiones que padecen las mujeres contra la libertad de expresión, mostrando así las marcas de género contenidas en los distintos actos de violencia.

Aunque ha sido importante articular el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con su derecho a la libertad de expresión con el fin de argumentar cómo las agresiones obstaculizan su pleno desarrollo y su potestad para comunicar y transmitir ideas, la violencia que se observa durante el DFI suma al análisis la reflexión sobre otros ataques que surgen en los ámbitos familiares, institucionales y comunitarios que, sin presentar agresiones directas y concretas contra la libertad de expresión, impiden y ponen en riesgo la seguridad y las condiciones de vida durante el ciclo migratorio, proceso en el que es necesario que las periodistas no continúen bajo el acecho de la violencia.

### **Salida/evacuación**

Como bien se ha enmarcado, el DFI en México se expresa en actos concretos que, para el caso de las personas periodistas, tienen la finalidad de silenciar su trabajo. Previo a la salida/evacuación de una periodista, existen distintos tipos y modalidades de violencia

que se traducen en un contexto plagado de hostilidades. A pesar de ello, la relación entre periodismo y violencia se ha vuelto tan estrecha que se ha llegado al punto de normalizar las distintas agresiones que se viven, siendo consideradas “gajes del oficio”.

Las construcciones socioculturales como las marcas de género y edad permean las formas en cómo las propias periodistas dan respuesta ante situaciones o contextos de violencia que enfrentan. Las formas en que afrontan el riesgo están marcadas por estas construcciones y muchas veces las dependencias responsables de la atención, protección y procuración de justicia no toman en cuenta ni los factores que determinan las particularidades de las periodistas, ni la paulatina o acelerada escalada de la violencia que tiene un impacto diferenciado; es así, que las medidas implementadas previas al desplazamiento como botones de pánico, medidas físicas en el domicilio/oficina, rondines de seguridad o uso de escoltas, entre otras, en muchas ocasiones no cumplen para subsanar estos factores.

La violencia que generó la salida/evacuación, como se esboza en la siguiente tabla, presenta ciertas recurrencias y aristas, ya que la violencia psicológica, seguida de la física y sexual, son las principales agresiones que vivieron las mujeres periodistas al momento de su desplazamiento. De igual modo, la modalidad de violencia suele ser institucional y comunitaria, proviniendo principalmente de funcionarios públicos (estatales y municipales) y de integrantes del crimen organizado.

**TABLA 6. Tipos y modalidades de violencia en la salida/evacuación**

Tipo de violencia	Modalidad de la violencia	Agresión contra la libertad de expresión	Tipo de agresor
Física	Institucional	Amenaza, acoso judicial	Funcionario estatal/ ejecutivo
Psicológica	Institucional	Amenaza, descrédito de la labor periodística	Funcionario estatal/ ejecutivo
Psicológica	Comunitaria	Amenaza, censura, intimidación	Crimen organizado
Psicológica	Institucional		Funcionario estatal/ ejecutivo
Psicológica	Institucional, digital	Amenazas, vigilancia, hostigamiento	Usuario(a) de redes sociales, funcionario estatal
Sexual, psicológica	Comunitaria	Hostigamiento, intimidación, vigilancia	Organización comunitaria
Física, psicológica	Institucional	Privación ilegal de la libertad, hostigamiento, campaña de desprestigio	Funcionario municipal, particular

Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas.

Si bien todas las periodistas mencionaron haber sido víctimas directas de las agresiones descritas, dos de las entrevistadas, además de haber vivido amenazas y otros tipos de violencia, salieron de su lugar de origen tras el asesinato de compañeros y compañeras periodistas en Chihuahua y Oaxaca. Durante el encuentro también se tuvo conocimiento de una periodista desplazada tras el asesinato de su esposo y colega en el estado de Sinaloa.

### Reubicación temporal

Aun cuando la reubicación temporal busca salvaguardar la vida, seguridad e integridad de las mujeres periodistas, durante esta la violencia prevalece. Al respecto, es importante decir que, en ocasiones, está relacionada con las agresiones que motivaron su salida, pero también, en otros casos, se suscitan distintos tipos de violencia vinculados con el impacto familiar, económico y patrimonial que conlleva el DFI, ante la ausencia de una protección integral durante el proceso, que suele derivar en vulneración de derechos y revictimización.

**TABLA 6. Tipos y modalidades de violencia en la salida/evacuación**

Tipo de violencia	Modalidad de la violencia	Agresión contra la libertad de expresión	Tipo de agresor
Psicológica, física, económica, patrimonial	Laboral, comunitaria, digital		Medio nacional, crimen organizado, usuario(a) de redes sociales
Psicológica, patrimonial	Institucional		Funcionario federal, gobierno federal
Psicológica	Institucional, comunitaria	Desprestigio	Funcionario estatal/ ejecutivo, usuario(a) de redes sociales
Psicológica, económica, patrimonial	Digital, institucional	Daño a material de trabajo	Sin identificar, funcionario federal, gobierno federal, funcionario /// judicial
Psicológica, económica	Familiar		Pareja, otro familiar
Psicológica, sexual, económica	Institucional, familiar		Funcionario federal, pareja, otro familiar

Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas.

Es notable que, al contrastar los tipos de violencia que viven las mujeres periodistas en esta etapa del desplazamiento con los experimentados en su salida, a pesar de que la violencia psicológica prevalece como una de las principales, también emerge de manera sobresaliente la violencia económica y patrimonial.

En las modalidades y tipo de agresor, la violencia institucional sigue ocupando un lugar importante, con la característica de provenir de funcionarios federales, mientras que la familiar se presenta de manera reiterada por parte de la pareja y otros parientes. La violencia familiar infringida por parte de parejas o exparejas, a menudo es relatada por las mujeres periodistas asociada a una sensación

de culpa, dado que se les responsabiliza de las situaciones derivadas del DFI, ya sea por las condiciones económicas del núcleo familiar, su seguridad personal, y la de sus hijos e hijas.

“El papá de mis hijos me alejó más de ellos [...] Un día me manda mensaje y me dice ‘ya me enteré lo que te pasó, anda en los medios, ya lo vi, y no sé qué estás pensando tú, pero acá no te queremos ver, no quiero que vengas, no quiero que veas a los niños, borra fotos, borra mensajes, borra

números de teléfono, borra todo lo que te relacione con nosotros' [...] En su momento me sentía muy, muy culpable y lo acepté”.

(Periodista desplazada de Guerrero) .

“Independientemente de esta situación del desplazamiento, de salir solo con dos trapos y con dos pesos en la bolsa, viene otro tema que es el familiar, que es muy difícil cuando pasas esta situación. Mantener a la familia así, unida, es muy difícil. Surge un problema tras otro y otro y otro. Bueno, no es [falta de] empatía, le frustras el trabajo o la vida laboral, social, a tu cónyuge [...] A mí me generaba muchas discusiones [de] que era, prácticamente, mi culpa, haberme salido de allá”.

(Periodista desplazada de Oaxaca).

“Lo que estaba viviendo en ese momento era muy violento. Una porque no tenía la oportunidad de seguir trabajando en lo que yo quería

porque estaba viviendo con el novio, una persona que, prácticamente, me estaba... No sé si él tenía miedo por mi situación, no sé, pero el sujeto era el que iba a hacer compras y llegaba, me dejaba todo, y se iba. Prácticamente, yo no salía. No conocí ese lugar [...] Aparte el tipo era muy violento, me corrió en cuatro ocasiones, y en las cuatro ocasiones me decía ‘y por mí sigues viva, si te hubiera dejado allá te hubieran matado’. Cosas como esas”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Otro rasgo de la violencia durante el DFI es la continuidad y reincidencia de las agresiones en los lugares donde las periodistas son reubicadas temporalmente, lo que evidencia la necesidad de investigaciones y sanciones con objeto de garantizar su seguridad fuera de su lugar de origen y para posibilitar su retorno.

“Cuesta mucho levantarte, retomar y todo, la verdad es que ha sido muy difícil. Cada rato estar volviendo a empezar. Ese acoso, ese acecho, el solo hecho de saber que hay alguien atrás que quiere destruir lo poco que vas

haciendo, te dices ‘¡ay!, ¿qué caso tiene?’”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

“Regresé por el aniversario y lo determiné porque no bajaba la incidencia, seguía igual. Entonces, yo [me] decía estar fuera o adentro... pues casi es lo mismo porque seguían este acoso, este desprestigio, estas situaciones y yo no veía que bajara, sino al contrario, se alteraban más. Eso sí, me dio

mucha impotencia porque yo decía cómo voy a salir como delincuente y los delincuentes están ahí, cómo dejo todo”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

En dos testimonios se identificó que hubo violencia sexual contra las periodistas. En el primero, la profesional relató haber sido acosada por un escolta asignado por el Mecanismo de Protección federal. Describió también que, además del acoso sexual, el policía llegaba con aliento alcohólico a sus labores, ante lo cual ella optaba por encerrarse en la habitación de su refugio:



“Antes de la pandemia, ves que era el abrazo, yo sentía que no era normal, algunas veces. Yo decía es que en el refugio hay mucha gente, luego ya en la noche llegaban y me tocaban [a la puerta] y lógico, yo pensaba que ya me iban a agredir, entonces, yo le pedía a mi seguridad que mejor se quedaran en la sala. Yo así me siento segura porque ya están ahí, si toca alguien a la puerta lo primero son ellos. Y ellos están armados. Entonces le dije ‘¿se queda en la sala?’, y ya a la hora que se va para hacer el relevo les pedía que lo hicieran rápido porque fuera a estar yo dormida o en la cocina, pero que estuvieran ahí rápido, porque ya pasó, un día entraron hasta el baño para hacer daño a un amigo. Entonces, yo tengo miedo de que me hagan daño y como en el edificio entra y sale mucha gente, es mucha gente la que está ahí, pues tengo miedo. Una vez, uno de mis escoltas estaba sentado en la orilla de mi cama y la otra

vez me estaba moviendo. O sea, cuando no tienen por qué entrar hasta mi recámara. Y sentía cuando me abrazaba, no me abrazaba de forma cordial”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

El segundo testimonio refleja el impacto de las amenazas de violencia sexual. Otra periodista, también desplazada de Guerrero, compartió:

“Me fui en septiembre. El 16. Y regresé el 15 de marzo [al refugio inicial]. Cuando regresé, me mandaron a otro refugio, por la Narvarte, y de ahí me fui porque se metieron a mi refugio. No se me metió gente del rollo que traigo detrás, se me metieron unos guardias de seguridad. Ellos entraron a mi refugio diciendo que... bueno, entre ellos hablaban, ‘ya sabemos en qué cuarto duerme, le vamos a llegar’. Se me habían metido anteriormente y en otras ocasiones los agarré, me abrieron la puerta y yo estaba ahí. Por esa razón, me cambiaron, me mandaron nuevamente al hotel en lo que

habilitaban otro refugio para mí, y ya de ahí me mandaron a otro lugar que se llamaba San Jerónimo, Acuilco, Aculco, algo así, por allá, por la Obregón, por la Contreras. De ahí me movieron porque era un espacio que no contaba con ciertas medidas de seguridad en caso de sismos y siniestros. Aparte, yo tengo problemas de insomnio terribles, todavía los tenía, ahorita no tanto. Tenía dos construcciones a cada lado y trabajaban día y noche. Yo no podía estar todo el día vibrando [ríe]. Me movieron de ahí al refugio que había ocupado la primera vez, antes de irme a Barcelona, ahí estuve bastante tiempo. Me tuve que mover de ahí porque fue cuando tuve estos problemas con la fiscalía, que me andaba buscando, que vinieron a buscarme aquí a CIMAC, y me fueron a buscar a mi refugio, pero ahí no se identificaron; entonces, mi refugio ya no era seguro para mí”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Estos testimonios muestran que las personas responsables de la seguridad de las víctimas de DFI no siempre desempeñan su trabajo con ética y sensibilidad. Es posible que no reciban capacitación en torno al DFI y las consecuencias de este en la vida de las víctimas y sus seres allegados. Este personal también opera con impunidad y ejerciendo sus privilegios de género, como hombres, tratando de violentar mujeres vulneradas, con distintas situaciones de vida que reafirman la desigualdad. Desde luego, no se señala una responsabilidad de individuos en solitario, sino de instituciones y autoridades negligentes, indiferentes. Cabe recordar que la LGAMVLV indica que la violencia contra las mujeres puede consistir en acciones u omisiones.

Con respecto al impacto del DFI en el proyecto de vida, personal y colectivo, una periodista originaria de Tamaulipas compartió:

“O sea, ya es distinto porque ya estás decidiendo tú sobre tu vida, sobre un nuevo proyecto de vida. Yo así ya me siento ahorita. En la medida que el Mecanismo nos pueda ayudar, pues qué padre, y si no, pues ni modo. Porque también es salir de un círculo que tampoco te ayuda mucho. Como que mentalmente te predispones para decir ‘ah, sí, es un riesgo’. Ah, entonces, riesgo porque estoy bajo el Mecanismo;

entonces, te traiciona mucho la mente. ¿Cómo darle la vuelta a la página a todo eso? Ya son muchos años. La bronca es que luego se vienen cosas raras a tu vida, que las amenazas, que todo, o sea, ¿siguen? Es cuando te preguntas: ¿hago bien, hago mal? Empiezan las dudas y eso es lo que te zarandea, te mueve el tapete, es bien difícil, pero bueno, en este país, ¿quién no está en riesgo?”

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

### 3.3 Impactos psicosociales del DFI en las mujeres periodistas

Las mujeres periodistas que sufren DFI ven inicialmente vulnerado su su derecho a la libertad de expresión y, tras el desplazamiento, otros derechos humanos que, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), varían “según los acontecimientos, la respuesta social y estatal en las diferentes etapas del proceso migratorio, así como a partir de los propios recursos para dar respuesta a la situación”. El daño psicosocial es definido como “el impacto en la vida de la persona, en todas sus dimensiones y en

su entorno, lo que implica un bloqueo o deterioro en el desarrollo personal, familiar y comunitario a raíz de un evento particular, como por ejemplo el proceso migratorio. Se pueden entender las afectaciones y el daño psicosocial si se tienen en cuenta los diferentes factores involucrados en la experiencia de los eventos y cómo estos han alterado a las personas migrantes, sus familias y las comunidades”.<sup>83</sup>

Durante las entrevistas y el encuentro con periodistas en situación de DFI fue posible abordar algunos de los impactos psicosociales que vivieron estas profesionales en el proceso, siguiendo la metodología de Aluna Acompañamiento Psicosocial, A. C., que distingue los niveles personal, familiar, organizativo, comunitario y social en que se manifiestan las afectaciones.

En el nivel personal, uno de los impactos más recurrentes es el miedo que genera la violencia que motiva el desplazamiento ante el inminente riesgo percibido. El temor no solo está presente al momento de la salida/evacuación, sino que acompaña las diferentes etapas del DFI.

“Tengo tanto miedo que prefiero, incluso, ni siquiera moverme, porque sale uno de experiencias así, pues feas, porque uno las vive, no sé, no

<sup>83</sup> OIM, 2018. *Guía para la atención psicosocial a personas migrantes en Mesoamérica*. Ginebra. Disponible en [https://publications.iom.int/system/files/pdf/guia\\_atencion\\_psicosocial.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/guia_atencion_psicosocial.pdf).

sé ni cómo explicarte, pero algo que uno tiene adentro y que cuando quieres hacerlo otra vez ya no, ni es con las mismas ganas, ni es... ni con el gusto, ni con nada”.

(Periodista desplazada de Oaxaca).

Este impacto, además de estar relacionado con eventos específicos, se alimenta también del conocimiento que las periodistas tienen de los alcances de sus agresores. Algunas de las que recibieron amenazas antes de su desplazamiento, tenían recuerdos y pensamientos sobre las historias de tortura o feminicidios de las que habían escrito y que les permitieron conocer el modus operandi de ciertos grupos políticos, comunitarios y del crimen organizado.

Aluna, en sus reflexiones sobre las afectaciones que provoca la violencia sociopolítica, ha determinado que el miedo genera otros impactos psicosociales y en la salud como: negación, confusión, parálisis, aislamiento, ansiedad, rabia, irritabilidad, desconfianza, culpa, depresión, trastornos del sueño, padecimientos físicos, sentimientos de derrota, frustración, rigidez, pérdida del sentido de la realidad, adicciones, anestesia, disociación, pérdida de control, conflictos en las relaciones (familiares, sociales, laborales) y quiebre del tejido social.<sup>84</sup>

Varias periodistas refieren no recordar eventos de periodos específicos, haber pasado meses encerradas en los refugios, tener bloqueos para escribir, desconfianza de las autoridades, un mayor consumo de tabaco y, sobre todo, un sentimiento generalizado de frustración e incertidumbre ante el desplazamiento y el retorno.

“¿Por qué salir nosotros, no?, cuando nosotros somos los que generamos la voz de la gente, del pueblo, y salir de nuestra casa, salir de nuestra ciudad, salir incluso del país, pues a nosotros nos genera una impotencia enorme, no es posible que salgamos huyendo como lo comentamos [...] Huyendo de nuestra casa como delincuentes, cuando los verdaderos delincuentes siguen en la impunidad y siguen paseándose libremente sin pena y castigo”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Todos estos impactos fueron señalados por las periodistas, quienes además pudieron observarlos en otros miembros de su familia (madres, padres,

---

<sup>84</sup> Aluna Acompañamiento Psicosocial, A. C., 2019. *Modelo de acompañamiento psicosocial Aluna*. Ciudad de México. Disponible en [https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9\\_6cda6a2239da4527868c6529f9002922.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_6cda6a2239da4527868c6529f9002922.pdf).

hijos e hijas). Por eso, es importante considerar que el DFI no solo produce, en el nivel familiar, cambios en las relaciones, roles y dinámicas, sino que sus afectaciones se expanden a los familiares, sean o no desplazados.

“Mi mamá estuvo a punto de una embolia, a punto. De hecho, nunca ha estado bien porque ahorita anda con riesgo de trombosis, pero desde entonces, ya mi mamá no quedó bien de salud, o sea... Yo sé que tanto sobresalto, de ver a sus nietos, [...] a todos, pero yo sé que sus nietos le dolían mucho, que estuvieran en esas condiciones y más ver las amenazas públicas”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

“Cuando yo me estaba yendo, mi mamá empezó con unos como espasmos en el cuerpo muy fuertes, yo no entendía qué le estaba pasando, me espanté, pero era como todo ese dolor, esa angustia que estaba contenida y que salió. Mi mamá estaba muy mal. Empezó a llorar y a decirme que estaba bien que me fuera

y que... lo iba a sentir mucho y todo, pero que era lo mejor”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Sumado a los impactos derivados de la violencia, el DFI a nivel personal y familiar provoca también sentimientos de desarraigo y un duelo constante, así como un sentimiento de añoranza por la vida social y cultural de la que son despojadas las periodistas tras una migración involuntaria. La distancia y la imposibilidad de estar cerca de sus familias y comunidades por el riesgo que conlleva regresar refleja en sentimientos de preocupación, tristeza, culpa y frustración ante situaciones como la enfermedad o el fallecimiento de parientes y personas cercanas, mientras ellas viven desplazadas lejos de sus lugares de origen.

“En todo este proceso, en estos primeros años pasa todo. Se muere una hermana, se muere un hermano, se muere mi mamá, o sea, en ese pedacito, y pues ya se fueron sin saber cómo estaba yo”.

(Periodista desplazada de Sonora).

A nivel organizativo, comunitario y social, la adaptación al nuevo espacio es dura, especialmente cuando existen diferencias culturales marcadas. En ocasiones, no se conoce a nadie en el lugar de reubicación, ni se sabe de los peligros de la zona. Aunado a esto, la emergencia, precariedad y



limitación de recursos dificulta la conformación de redes de apoyo y el acceso al sistema de justicia.<sup>85</sup> La afectación en estos niveles afecta también su relación con las redes de periodistas, con otras profesionales y dificulta las posibilidades de continuar con su proyecto de vida.

”Como que ves que no avanzas, o sea, somos muchos periodistas que estamos fuera y no cambia la situación. Está igual. Seguimos amenazados.

Seguimos estando en listas interminables de que nos van a matar o nos van a hacer algo. La violencia sigue. No tienes esa libertad de hacer un periodismo libre. Y si lo haces, pues obviamente van contra ti o contra tu familia. Sí es muy difícil dejar todo”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

---

<sup>85</sup> Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C., 2022. *El miedo sigue ahí. Periodismo crítico en desplazamiento y resistencia*, Ciudad de México. Disponible en <https://www.alunapsicosocial.org/single-post/el-miedo-sigue-ah%C3%AD-periodismo-cr%C3%ADtico-en-de-plazamiento-y-resistencia>

“Mi deseo no es regresar a Guanajuato. ¿Por qué? Porque sé la situación que está pasando, la situación que se está viviendo. A un compañero, colega mío, amigo mío, lo asesinaron allá, y no quiero regresar porque sé que puedo ser la siguiente y, ¿qué va a pasar con mis hijas?”.

(Periodista desplazada de Guanajuato).

A manera de cierre, cabe señalar que el miedo y sus efectos a nivel organizativo, comunitario y social permiten observar cómo genera confusión, hace que se cuestionen los referentes construidos, provoca una sensación de vulnerabilidad, desprotección y de impotencia colectiva, e incluso puede obstaculizar el desarrollo de estrategias para superarlo, al sentir que la situación de violencia continuará, lo que crea desesperanza. Entonces, hay que reconocer al miedo como una estrategia de control que tiene el objetivo de frenar la organización e intimidar.

Las periodistas, desde la perspectiva de quienes buscan silenciarlas, sobrepasan los límites

marcados, tanto por su conciencia política como por rebasar los límites impuestos por el sistema patriarcal. Por ello es necesario mencionar que los impactos psicosociales y las formas en que afectan a las mujeres están determinados por la construcción del género alrededor del riesgo, las relaciones familiares y las desigualdades en los medios de comunicación.<sup>86</sup>

### 3.4 Protección integral y acceso a derechos humanos durante el DFI

En 2012, la ONU publicó el *Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*,<sup>87</sup> cuyo objetivo es “obrar en favor del establecimiento de un entorno libre y seguro para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, tanto en situaciones de conflicto como en otras, a fin de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo”. Este documento incluye los siguientes principios:

1. Una acción conjunta encaminada a mejorar la eficiencia y la coherencia del sistema en su conjunto.
2. El aprovechamiento de los puntos fuertes de distintos organismos a fin de promover sinergias y evitar la duplicación.

<sup>86</sup> Aluna y JASS Asociadas por lo Justo Mesoamérica, 2018. *¿Cómo enfrentamos el miedo en el contexto actual las defensoras? Diálogo virtual feminista*. Ciudad de México. Disponible en [https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9\\_0b20967514ac4bccab-495493276da9a3.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_0b20967514ac4bccab-495493276da9a3.pdf).

<sup>87</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2012. *Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Journalists/UN\\_plan\\_on\\_Safety\\_Journalists\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Journalists/UN_plan_on_Safety_Journalists_SP.pdf).

- 3.** Un enfoque basado en los resultados, que dé prioridad a las medidas e intervenciones con objeto de lograr la máxima repercusión.
- 4.** Un enfoque basado en los derechos humanos.
- 5.** Un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres.
- 6.** Un enfoque que tenga en cuenta la discapacidad.
- 7.** La incorporación de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad en los objetivos de desarrollo más amplios de las Naciones Unidas.
- 8.** La aplicación de los principios de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo (PIDC), de febrero de 2005 (apropiación, armonización, alineación, resultados y mutua responsabilidad).
- 9.** Alianzas estratégicas que trasciendan el sistema de las Naciones Unidas y que aprovechen las iniciativas de diversas organizaciones locales, regionales e internacionales dedicadas a la seguridad de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.
- 10.** Un enfoque multidisciplinario que tenga en cuenta el contexto de las causas profundas de las amenazas contra los y las periodistas y de la impunidad.
- 11.** Mecanismos (indicadores) sólidos para supervisar y evaluar el efecto de las intervenciones y estrategias, que reflejen los valores fundamentales de las Naciones Unidas.

También se señalan las acciones sugeridas a los Estados miembros de la ONU, como es el caso de México:

- 1.** Ayudar a los Estados miembros a elaborar leyes y mecanismos que garanticen la libertad de expresión e información, que incluyan, por ejemplo, la exigencia de que los Estados investiguen eficazmente y persigan penalmente los crímenes perpetrados contra la libertad de expresión.
- 2.** Ayudar a los Estados miembros a aplicar íntegramente las normas y principios internacionales existentes, así como a mejorar, cuando sea necesario, la legislación nacional en materia de protección de periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo durante un conflicto y en otras situaciones.
- 3.** Alentar a los Estados miembros a que asuman una función activa en la prevención de los ataques contra periodistas y a que respondan con rapidez cuando ocurra uno, mediante el establecimiento, por ejemplo, de mecanismos de emergencia nacionales que puedan ser adoptados por distintas partes interesadas.
- 4.** Alentar a los Estados miembros a que cumplan plenamente la Resolución 29C/29 de la Conferencia General de la UNESCO, Condena de la violencia contra los periodistas, en la que se hace un llamamiento a los Estados

miembros para que adopten el principio de imprescriptibilidad de los delitos cometidos por personas culpables de crímenes contra la libertad de expresión, perfeccionen y promuevan la legislación en esta esfera, y se aseguren de que la difamación se convierta en un delito civil, no penal.

- 5.** Alentar a los Estados miembros a que cumplan las decisiones del PIDC relativas a la seguridad de los y las periodistas y la cuestión de la impunidad, y a que presenten información sobre las medidas adoptadas para impedir que los asesinatos de periodistas queden impunes y acerca de la situación de las investigaciones judiciales llevadas a cabo sobre cada uno de los asesinatos condenados por la UNESCO.
- 6.** Alentar a los Estados miembros a que examinen la manera de ampliar el alcance de la Resolución 1738 del Consejo de Seguridad a fin de incluir también la promoción de la seguridad de los y las periodistas y la lucha contra la impunidad en situaciones en las que no hay un conflicto.

Como medidas de seguridad propone:

- 1.** Instar a todas las partes interesadas y, en particular, al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales, a que establezcan disposiciones generales sobre seguridad para periodistas que

incluyan, aunque no exclusivamente, cursos de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia.

- 2.** Elaborar mecanismos de respuesta en tiempo real en casos de emergencia que sean accesibles para los grupos y organizaciones de los medios de comunicación, que comprendan el establecimiento de contacto con recursos y misiones de las Naciones Unidas y con otros grupos que trabajan sobre el terreno, y la participación de estos.
- 3.** Fortalecer las disposiciones relacionadas con la seguridad de los y las periodistas en las zonas en situación de conflicto; por ejemplo, mediante la promoción de la creación de los llamados “corredores destinados a los medios de comunicación”, en estrecha cooperación con el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno.

Un punto muy importante del plan es la urgencia de “sensibilizar a todas las partes interesadas [periodistas, propietarios de medios, políticos] sobre el aumento de los peligros provenientes de todo tipo de actores, y actuar para prevenir la toma de rehenes, la violencia sexual, los secuestros, las detenciones abusivas y otras formas de castigo, así como otras amenazas nuevas para los profesionales de los medios de

comunicación, incluidas las que provienen de actores no estatales”.

Puesto que dos periodistas refirieron haber vivido acoso sexual por parte de sus escoltas, y otras entrevistadas hablaron sobre la falta de empatía de las personas encargadas de su seguridad, es necesario que estas reciban formación y cursos de sensibilización. Asimismo, se señaló la indiferencia y omisión de las autoridades, que ignoran su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) ha precisado que algunos de los impactos y afectaciones a los derechos de las personas en situación de DFI son la pérdida de bienes patrimoniales, el impacto en el derecho al trabajo y el acceso a medios de subsistencia, la disminución de la capacidad económica, material y productiva, la interrupción de la educación, la separación de las familias, la desintegración de las redes sociales, la pérdida de documentos, el incremento de la exposición a la violencia, y afectaciones a la salud física y psicoemocional, y afectaciones al proyecto de vida.<sup>88</sup>

La protección de personas en movilidad, de acuerdo con es definida por la OIM como el

“conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes”.<sup>89</sup> Al respecto, los PRDI, en su tercera sección (de los números 10 al 23), abordan los principios relativos a la protección durante el desplazamiento.

A nivel nacional, la Ley General de Víctimas establece en su artículo 5 que las autoridades encargadas de aplicarla deberán ofrecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, “garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno”.

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ha sido un actor clave para la atención de las mujeres periodistas en situación de DFI. La creación de este instrumento está contemplada en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que en su artículo 2 define las medidas de protección como el “conjunto de acciones y medios de seguridad

<sup>88</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), 2020. *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2019*. México. Disponible en <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-de-splazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019.pdf>.

<sup>89</sup> OIM, 2019. *Derecho internacional sobre migración. Glosario de la OIM sobre migración*. Ginebra. Disponible en <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>.

para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario”. Las medidas urgentes de protección son el “conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario”.

Al respecto de la protección con una perspectiva feminista de género en la protección a las defensoras de derechos humanos y periodistas, Asociadas por lo Justo (JASS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Protection International han señalado la necesidad de que el Mecanismo federal implemente de manera adecuada la perspectiva de género y amplíe la concepción de protección, más allá de la integridad física de las beneficiarias.<sup>90</sup>

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), mediante entrevistas con 26 mujeres beneficiarias, recibió información de casos en los que resulta evidente la falta de integración de la perspectiva de género en diferentes procesos del Mecanismo de Protección, destacando aquellas situaciones que afectan a grupos con una mayor vulnerabilidad, como son las periodistas y defensoras en condición de desplazamiento.<sup>91</sup>

## **Derecho a la vida, la libertad y la seguridad**

Los *Principios Rectores* señalan la importancia de proteger el derecho a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad durante el DFI en los principios 10, 11 y 12. En los casos de periodistas desplazadas que son beneficiarias del Mecanismo de Protección, algunas cuentan con medidas como un equipo celular, de radio o de telefonía satelital, seguridad en inmuebles o instalación de medidas de seguridad, vigilancia a través de patrullajes, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y otras formas de protección, así como su resguardo y, en su caso, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de las medidas.

“A mí me preguntaron qué necesitaba y yo les dije ‘lo que quiero no me lo van a poder dar’, o sea, ¡nadie me lo va a poder dar! Porque yo ocupo mi tranquilidad, ocupo que esto se borre y que no haya pasado porque yo, con eso, ya no me sentía que pudiera haber una medida o algo que realmente me iba a garantizar

<sup>90</sup> JASS, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Protection International, 2019. *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras*. Disponible en [https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/el\\_enfoque\\_de\\_genero\\_en\\_la\\_proteccion\\_a\\_defensoras\\_de\\_derechos\\_humanos- las\\_experiencias\\_de\\_mexico\\_y\\_honduras\\_final.pdf](https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/el_enfoque_de_genero_en_la_proteccion_a_defensoras_de_derechos_humanos- las_experiencias_de_mexico_y_honduras_final.pdf).

<sup>91</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), 2019. *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*, pp. 26, 57, 126 y 173. Ciudad de México. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf).

que iba a estar bien [...] Y algunas medidas, que cámaras y esas cosas, pero yo dije ‘¿esas cosas para qué las voy a querer yo? no es que se vaya a bajar la cámara a rescatarme de algo’”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Según el informe de la ONU-DH, las medidas de protección otorgadas a las periodistas contribuyeron a mejorar su seguridad, pero solo un porcentaje mínimo de ellas calificó como excelente su implementación, mientras que el resto le dio una calificación media. Las fallas se identificaron principalmente en los rondines y el botón de asistencia.

En dicho informe y en las entrevistas realizadas para este diagnóstico se identificó como un factor de riesgo el retiro de medidas de protección debido a la falta de registro de incidentes, agresiones o amenazas durante el periodo evaluado. Para estos casos es necesario un análisis más detallado que permita determinar si la disminución del riesgo se debe a que las medidas vigentes y el desplazamiento disuaden a los potenciales agresores o a otros factores, y hacer estudios tanto en el lugar de origen como de residencia habitual para evaluar las posibilidades de nuevas agresiones ante situaciones de retorno.

Por otro lado, el principio 14 de los PRDI señala la importancia de que todo desplazado interno tenga

derecho a la libertad de circulación y de escoger su residencia. Como se ha mencionado, las condiciones de salida de las mujeres periodistas de su lugar de origen ante hechos de violencia varían según las redes de apoyo personales e institucionales con las que cuentan, por eso es necesario no perder de vista la relación que guarda el derecho a la libertad de escoger su lugar de residencia con el derecho a la seguridad e integridad física, para la prevención de nuevos ataques a través de un análisis de contexto que permita vislumbrar los posibles alcances de su agresor en los sitios a los que se desplazan.

### **Derecho a la justicia**

Ahondar en las condiciones de vida y las experiencias de las mujeres periodistas en las diferentes etapas del DFI abre un abanico que muestra el carácter de interdependencia de los derechos. Hablar de protección integral, más allá de un enfoque de seguridad física, conlleva observar y atender las causas estructurales del DFI, en el que la salida está motivada por la necesidad de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad; sin embargo, el derecho a la justicia ante tales situaciones es crucial en el abordaje de la violencia que enfrentan las periodistas y que es persistente.

*El Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos* señala que para alcanzar una solución duradera se requiere “dar un tratamiento formal a las violaciones pasadas, responsabilizando a los culpables, ofreciendo reparación formal a las víctimas —incluida una



indemnización— y suministrando información sobre las causas del desplazamiento”. Este aspecto cobra especial importancia cuando las víctimas siguen expuestas al riesgo de violaciones o malos tratos, o cuando sienten que debe hacerse justicia en el plano formal para que puedan superar física, social y emocionalmente su experiencia de desplazamiento.<sup>92</sup>

Si bien las mujeres periodistas expresan frecuentemente la necesidad de que haya justicia

y se pueda proceder contra sus agresores con la finalidad de que existan condiciones para su retorno y la continuidad de su labor periodística, hay también una percepción generalizada de desconfianza hacia las autoridades encargadas de investigar los hechos delictivos e impartir justicia.

Entre las periodistas entrevistadas, una de las principales causas de esta desconfianza se debe a que las agresiones provienen de autoridades

<sup>92</sup> Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. “Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin”. *Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos*. 2010. Párrafo 97. Documento A/ HRC/13/21 / Add4. Disponible en [https://www.globalprotectioncluster.org/\\_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010\\_es.pdf](https://www.globalprotectioncluster.org/_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010_es.pdf)

o, en algunos casos, de actores que, en colusión con las autoridades, arremeten contra ellas. Uno de los motivos que mencionaron para no entablar una acusación formal son las malas experiencias previas, ya que luego de levantar una denuncia percibieron un incremento de las amenazas.

“Tuve representante hasta [...] que fue de mi junta, cuando me asignaron el acompañamiento por parte de la CEAV [...] cuando yo planteé que estaba desplazada. Les dije estoy desplazada, no tengo trabajo, acá y allá, me dijeron que si yo estaba de acuerdo con que se me diera asistencia a través de la CEAV por lo del desplazamiento. Y yo ni sabía lo que era la CEAV porque ni me explicaron qué era, pero yo dije que sí. Dije que sí. Para eso ya estaba un representante de la CEAV, el del área jurídica [...] Empezaron a darme acompañamiento legal, jurídico, en ese momento ya. Eso fue lo primero. Obviamente, las medidas de la CEAV llegaron año y medio después ¿no? Así es como funciona la CEAV. Sí,

ya lo tenía a él de asesor, ya me representaba y todo. Fue como, más o menos, iba avanzando el caso. Que, al final, llegó a concluir [...] mediante una suspensión constitucional del proceso”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

“Lo que pasa es que la mayoría de los hechos de violencia que hay contra periodistas en Tamaulipas nunca se denunciaban; es más, en el 2010 simplemente desaparecieron como a diez, doce compañeros, y si tú buscas denuncias, no hay. Y nunca jamás volvimos a saber de ellos y no hay denuncias formales ante la procuraduría porque, ¿cómo te explico? La procuraduría es la delincuencia organizada”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Ante estos escenarios, las asesorías y acompañamientos que recibieron las periodistas entrevistadas fueron de organizaciones civiles, abogados y abogadas contratadas por los medios

a los que pertenecían y de instituciones como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

### **Derecho a un nivel de vida adecuado**

Los PRDI, en su número 18, establecen el derecho a un nivel de vida adecuado, especificando que “cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad: a) alimentos indispensables y agua potable; b) cobijo y alojamiento básicos; c) vestido adecuado; y d) servicios médicos y de saneamiento indispensables”. Cabe destacar que el derecho a un nivel de vida adecuado también está reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo un especial énfasis en la alimentación, vestido y vivienda apropiados, y en una mejora continua de las condiciones de existencia.

“El apoyo que siempre hemos tenido del Mecanismo es el refugio y la despensa. Hubo unos meses en los que se interrumpió el apoyo de la despensa acá en Monterrey, yo creo que fueron como unos cinco, seis meses; se suspendió, no supe por qué. Nos habían dicho que iba a ser a través de la CEAV, pero

no, ahí nunca nos atendieron, nunca [hubo el] reconocimiento de víctima, nunca nada, nada, nada, nada. Nada. Con la CEAV no ha habido nada.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Por lo que manifestaron las periodistas desplazadas, algunas de las instituciones involucradas en la garantía de este derecho han sido el Mecanismo de Protección federal y el de la Ciudad de México, así como la CEAV. Si bien en varios casos las periodistas acceden a una vivienda y a alimentación a través de estas instancias, las condiciones no siempre son las óptimas. Además, quienes no son beneficiarias de una institución ven limitado su acceso a diversos derechos, ya que no existe una responsabilidad estatal para su protección integral durante el DFI.

### **Derecho a la vivienda**

Respecto a la vivienda y alojamiento, los PRDI aluden, en el principio 7, a que “las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas”, y en el principio 21 a que “nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones”, subrayando que se protegerá “la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o usos arbitrarios e ilegales”.

En el primero de los casos, con los testimonios recabados y en concordancia con algunos de los hallazgos de la ONU-DH, se encuentran coincidencias como:

- Falta de seguridad en los refugios.
- En su mayoría, la medida de arrendamiento de inmueble se otorga en la Ciudad de México.
- Ausencia de una visión intercultural sobre la vivienda.
- Temporalidad incierta de la medida de arrendamiento de inmueble y de los servicios de alimentación e higiene personal.

“Aquí llegué a un hotel. Ya cuando estaba en la ciudad avisé que estaba aquí y me mandaron a un hotel. Al hotel donde llevan a todas y a todos los que vienen. Ahí me quedé como 17 o 18 días, estuve ahí hasta que ya me proporcionaron un refugio. Pues en este espacio me enviaron una despensa, todavía me preguntaron qué ocupaba porque me mandaron una lista y dije que estaba bien, todo eso que mandan ahí sí lo como. Ni siquiera tenía idea de cómo debían armarse las despensas o si ya se tenía establecido un monto o ciertos productos. Lo que sí

me di cuenta es que no había toallas sanitarias [ríe]. Y ya, me mandan a ese refugio, y todos los días comiendo casi lo mismo [...] he estado en varios, yo creo que he pasado como por cinco refugios”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

“Yo lo que quiero es salir de la puerta de la casa a la calle [...] Yo no estoy en condiciones. Soy indígena. Allá nosotros tenemos patio. Y estar debajo de la tierra pues es feo. Aquí, por ejemplo, estamos sentadas y sabemos que estamos en la superficie de la tierra, es psicológico, uno sabe cuando va bajando, va bajando debajo de la tierra. Hasta en mi familia también dicen ya vamos a abajo de la tierra, tengo miedo”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

La idea de refugio se ha generalizado y se emplea con recurrencia para nombrar la medida de arrendamiento de un inmueble que otorga el Mecanismo de Protección u otra institución; en algunos casos, a través de la contratación de empresas. A pesar de su uso frecuente, es notable la falta de incorporación de esta palabra

en las reflexiones sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que garantizar un alojamiento y la vivienda no implica directamente brindar un refugio.

La LGAMVLV menciona, en su artículo 56, que los refugios para las víctimas de violencia deben ofrecerles, tanto a ellas como, en su caso, a sus hijas e hijos, servicios especializados y gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales, capacitación para el desempeño de una actividad laboral y bolsa de trabajo. De esta forma se pretende un abordaje integral que considere los diferentes tipos y modalidades de violencia que viven las mujeres.

En el mismo sentido, el artículo 38 de la Ley General de Víctimas, reformado en 2017, establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o su análogo en las entidades federativas y los municipios, deberá contratar servicios o brindar directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa de un delito cometido en su contra o por la violación de sus derechos humanos.

Desde otra perspectiva, el derecho a la vivienda en los PRDI menciona los bienes y patrimonio en el lugar de origen. Algunas de las periodistas entrevistadas se refirieron con preocupación al destino de sus propiedades y las de sus familias, que en algunos casos se encontraban pagando

al momento de desplazarse y con dificultad han podido encontrar alternativas para continuar solventando su deuda.

“Mis papás estaban pagando una hipoteca y yo les estaba ayudando cuando ganaba más en el diario. Cuando me voy, se ve mermada también la economía, está en riesgo la casa. Había posibilidades de salvarla, pero finalmente decidimos que se vendía, también por seguridad de ellos, porque ahí eran superlocalizables, eran superconocidos ahí”.

(Periodista desplazada de Chihuahua).

“No había querido rentarla. Estaba abandonada. Tenía temor de que se fueran a confundir o algo y les fuera a pasar algo a las familias que llegaran ahí. Entonces, dije no vaya a ser que provoque una tragedia yo ahí o no sé. Entonces, la renté hasta un año después”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Debido a las necesidades económicas y de seguridad, las periodistas han tenido que rentar o vender sus bienes y propiedades. Esta situación requiere ser tomada en cuenta no solo durante el desplazamiento, sino también en la búsqueda de soluciones duraderas en las que existe opción de retorno o reasentamiento.

### Derecho a la salud

Se observa con preocupación el estado de salud física y mental de las periodistas en situación de DFI, al ser uno de los derechos vulnerados que surgió con mayor frecuencia durante las entrevistas y en el encuentro. En su salud y la de sus familiares se dan múltiples variables, ya que existen condiciones preexistentes, así como las que viven durante el desplazamiento, que pueden o no estar vinculadas, o ser un efecto de la movilidad forzada. En todas estas circunstancias, a pesar de encontrarse en el territorio nacional, existen dificultades para el acceso a los servicios de salud pública que incluyen el desconocimiento, la falta de seguridad social y la precarización laboral, a las que se agrega la crisis del sistema de salud a nivel nacional ocasionada por la pandemia de covid-19.

El derecho a la salud está establecido en el principio 19 de los PRDI, en el que se señala lo siguiente:

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.
2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.
3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos<sup>93</sup>.

En el tiempo en que las periodistas se encuentran desplazadas, padecen enfermedades físicas y mentales con distintos niveles de gravedad. Ante dolencias percibidas como leves o que no necesitan una atención especializada, varias mencionaron acudir a servicios privados de salud.

“Soy muy sana [...] Desde el 2010 no tengo seguridad social. En [el medio] no tengo

---

<sup>93</sup> Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 1998. “Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”. Principio 19, Punto 1,2 y 3. Documento E/CN.4/1998/53/Add.2, publicado el 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: [https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html)

seguridad social porque no estoy en planta. Y nunca hay tiempo para atenderte y, la verdad, nunca me he enfermado. No me enfermé en ese tiempo. Salvo gripe y esas cosas, pero vas y te atiendes, vas con un médico particular. Siempre decía yo ‘tengo que checarme’, las pruebas de cáncer y todo eso. Alguna vez me la hice y luego ya pasaba”.

(Periodista desplazada de Chihuahua).

Pese a que algunas de las periodistas refieren tener, en general, un buen estado de salud, la actitud ante los padecimientos es reactiva y en ninguno de los casos preventiva, es decir, que la búsqueda de servicios y el acceso al derecho a la salud están vinculados a la presencia o ausencia de enfermedades, lo que dificulta un conocimiento amplio que les permita reconocer e identificar de manera oportuna otro tipo de dolencias.

“Yo había sido regularmente sana. Ahora, después de que ya salgo del periódico, pues ya no tengo un sueldo, ya no tengo seguridad [social]. Ya que quise la seguridad social, ya no la tenía [...] Hice como una especie de análisis

mental y dije que no me podía enfermar porque no tenía para pagar un médico y no podía ir... una gripe, pues iba a Similares o [con] una inyección y etcétera, pero ya algo así que se me cayó un diente [...] pagué quince mil pesos por un diente, entonces, es caro”.

(Periodista desplazada de Sonora).

Se tiene conocimiento también de casos graves de salud que están estrechamente vinculados al desplazamiento, ya sea porque se trate de lesiones y secuelas de las agresiones que motivaron el desplazamiento, o por ser afectaciones a la salud física y mental causadas por el impacto del DFI. En estos casos, aunque en un primer momento han intervenido los mecanismos de protección federal y de la Ciudad de México para que las periodistas y sus familias accedan a intervenciones quirúrgicas, terapias de rehabilitación y medicamentos, las secuelas y el carácter crónico del padecimiento han dejado en sus manos la continuidad de los tratamientos. Se identificó también una ausencia en materia de salud sexual y reproductiva, así como en salud mental.

Aunque las periodistas han ido solucionando las distintas situaciones de salud a las que se enfrentan, no se puede omitir la responsabilidad de velar por su bienestar por

parte de las autoridades competentes, ya que la desprotección y vulnerabilidad que viven durante el desplazamiento debe atenderse de manera prioritaria. Como víctimas de DFI, la Ley General de Víctimas en sus artículos 1 y 34 señala la obligatoriedad de brindarles los servicios médicos establecidos en la Ley General de Salud, a estos se agregan los derechos adicionales mencionados en el citado artículo 34, que en su fracción V dice a la letra: “Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente”.

Dos periodistas desplazadas de Guerrero indicaron la importancia de recibir acompañamiento psicológico:

“El Mecanismo de la Ciudad de México me proporcionó algunas sesiones psicológicas, pero por petición del Mecanismo federal, derivado de la junta de gobierno que tuvimos en noviembre de 2020, que fue la última junta en la que estuve. Entonces, se le pidió al Mecanismo local. Hoy en día, según entiendo, el Mecanismo local ya no atiende si es por petición del Mecanismo federal. Lo entiendo. Seguramente ha sido

tanto que el pobre ya se vio rebasado. Es así. La atención sí, sí la recibía. Por ejemplo, acompañamiento psicosocial recibí hace tiempo, eso fue en 2019, fue cuando... me parece que fue en... febrero, marzo, por ahí, por marzo, abril, que empecé a tener atención con ellas, empecé a tener sesiones. Ya después eran muy personales. Nada más eran ellos y yo, no eran espacios de grupo”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

“Sí, sí, de parte de la CEAV. Pero yo no sé qué protocolos tienen o cuál es su política. Que tiene hasta un tramo de tiempo. No debería ser así. Tal vez no diario, pero una vez al mes. Una, ¿por qué? Porque es una etapa lo que estamos viviendo la gente desplazada. Por ejemplo, en mi caso, fueron etapas. Viví la etapa de que no podía caminar; caminé. Viví la etapa de que no podía masticar; mastiqué. Viví la etapa de que no podía



alzar los brazos; los alcé. Viví la etapa de que me dejaron estos y se fueron”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

#### **Derecho a la educación**

“Ahí, en ese momento, mi hija ya había perdido el año escolar y ella ya me había pedido regresar con sus abuelitos para seguir. Dije, igual regresa y ya en Navidad la alcanzo y ya me quedo ahí”.

(Periodista desplazada de Chihuahua).

Cuando una mujer periodista sale del lugar en donde ha desarrollado su vida personal y familiar para salvaguardar la existencia, están en juego su salud mental, física y emocional, los elementos materiales y simbólicos para sobrevivir, que tras llegar al sitio en donde se reubicará temporalmente deben atenderse con prioridad. A pesar de que la temporalidad es incierta y de que, actualmente, la virtualidad permite la educación a distancia, una de las problemáticas halladas es la incorporación al sistema educativo de sus hijos e hijas y, en algunos casos, de ellas si se encontraban estudiando o en cursos de profesionalización.

Al respecto, el principio 23 de los PRDI establece lo siguiente:

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos<sup>94</sup>.

De las siete periodistas entrevistadas, cuatro tenían hijas e hijos en edad escolar al momento de su salida. Aunque no en todos los casos se desplazaron con ellas, es importante señalar que, tanto en el origen como en la reubicación, existen necesidades y obstáculos para que los y las niñas y adolescentes continúen sus estudios, teniendo presente, además, que a las mujeres tradicionalmente se les han asignado las labores de cuidado. Esta división del trabajo configura dinámicas familiares, ya sea que las mujeres migren o no con sus hijos e hijas; existen también redes de apoyo y de cuidados que utilizan para que su prole estudie y ellas puedan trabajar.

Tres de las periodistas entrevistadas comentaron el papel relevante que tenían los y las abuelas en el cuidado de sus hijos e hijas. Este no es un dato menor, ya que repercute directamente en el derecho a la educación, para comprender que no solo se trata de la incorporación o inscripción a los niveles educativos correspondientes, sino también del cuidado y el tiempo que dedican las mujeres para que sus hijas e hijos acudan a la escuela en el lugar de origen o de reubicación, para lo que es necesario entender si los padres u otras personas intervienen en los cuidados de las niñas, niños y adolescentes.

### **Derecho al trabajo**

El derecho a buscar empleo y participar en las actividades económicas se encuentra asentado en el principio 22 de los PRDI; el acceso está ligado a los derechos antes mencionados. Las mujeres periodistas enfrentan dificultades para continuar con su labor, ya que debido a las agresiones que sufrieron han tenido que suspender su trabajo como comunicadoras y periodistas, que era su fuente principal de ingresos, y a causa del desplazamiento, hallan obstáculos para poder realizarlo en el sitio donde son reubicadas, por razones de seguridad, pero también porque su trayectoria está vinculada a sus lugares de residencia.

Las medidas de protección de las que son beneficiarias las mantienen resguardadas y, en

---

<sup>94</sup> Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 1998. "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos". Principio 23, Punto 1, 2, 3 y 4. Documento E/CN.4/1998/53/Add.2, publicado el 11 de febrero de 1998. Disponible en Internet: [https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html)

algunos casos, encerradas temporalmente, lo cual dificulta que puedan acceder a oportunidades de empleo, ya que no existe un trabajo para acercarlas al gremio periodístico del lugar donde son reubicadas.

“Digamos, el lugar tenía que estar con seguridad. Yo tuve que rebajar el perfil. Ya no pude trabajar tan libremente. Bueno, de hecho, no trabajaba, pero, aparte con la pandemia, pues fue reducir más mi trabajo. Obviamente, ya no estaba en la ciudad y luego con lo de la pandemia, pues más reducido, entonces, dejé de trabajar, se me complicó por lo de los ingresos, pero bueno, tenía cómo apoyarme con lo de la alimentación”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Quienes optan por desempeñar actividades laborales distintas a su profesión se han encontrado con problemas para sostenerlas debido a la pandemia, aun cuando dichas actividades implicaban suspender de manera temporal su trabajo como periodistas ante el riesgo que corrían.

“Aquel negocio que empezamos de las comidas

y eso lo dejamos por la pandemia. No había manera de seguirlo porque ese negocio era con una escuela preparatoria que estaba enfrente. Es que mi hermana vive enfrente de la prepa y tenía un espacio ahí, dijo: ‘órale, el caso es estar activos y tener ingresos’; entonces, le entramos a eso. Pero ahorita que no hay clases, pues obviamente no. Además, nosotros estamos metidos en el periodismo, de lleno. En aquel momento, para nosotros sí fue una gran opción porque nos teníamos que mantener de bajo perfil y eso nos ayudó”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

De los casos conocidos, una periodista se desplazó con su esposo e hijo de meses de nacido, ante lo cual optaron por que el hombre asumiera el trabajo productivo y la mujer el reproductivo, ante las necesidades de cuidado del menor, y del riesgo y retos que implicaba para ella desempeñar su labor en un sitio distinto al que lo hacía. Si bien en algunas ocasiones este tipo de acuerdos en la distribución de las labores y el tiempo sucede en el ámbito privado, las instancias encargadas de buscar alternativas de actividades económicas para las periodistas no deben partir

del supuesto de que las mujeres siempre “eligen o prefieren” el trabajo reproductivo, sino ofrecer opciones que tengan en cuenta la distribución desigual de las labores de cuidado y la relevancia de la autonomía económica y patrimonial de las mujeres.

“Y luego llegó el tema de la pandemia, que eso también a nosotros nos generó otro problema porque [...] cerraron medios de trabajo, lugares recreativos, teatros, iglesias, cerraron todo. Mi marido se quedó sin trabajo. La verdad es que no teníamos ni para comer. Luego de estar buscando, durante la pandemia tuvimos que volver a casa de mi suegra para que nos ayudara con el tema del lugar donde vivir, dónde estar por el bebé. Y de ahí, mi marido tuvo que irse a otro lugar, solo, para poder trabajar, haciendo algo que no era lo suyo, pero de algo teníamos que comer”.

(Periodista desplazada de Oaxaca).

Si bien las mujeres entrevistadas no han accedido a programas de empleo, es destacable el esfuerzo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, que en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y, de conformidad con el artículo 50 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, brinda el seguro de desempleo como una medida de carácter social.<sup>95</sup>

Aunado a las deficientes acciones que las instituciones despliegan para atender la situación laboral de las periodistas desempleadas, subyacen la precariedad y las condiciones de trabajo que enfrentan. Por ejemplo, en muchas ocasiones cuando las periodistas y sus familias son reubicadas, las empresas donde colaboran establecen condiciones laborales que van limitando sus actividades periodísticas. Algunos obstáculos laborales a los que se enfrentan son: dejar de dar seguimiento a las coberturas que manejan dentro de sus medios, reducir sus horas de colaboración, no publicar sus notas por la falta de fuentes en terreno, entre otras. El aislamiento, la falta de equipo (material y personal), el desconocimiento del nuevo lugar y las barreras socioculturales a las que se enfrentan al tratar de ingresar a un nuevo gremio o comunidad van complejizando la capacidad de mantener su actividad periodística en el lugar

---

<sup>95</sup> Entrevista con una funcionaria del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. Véase el documento de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, “Requisitos. Personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la Ciudad de México”. Disponible en [http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/requisitos/requisitos\\_defensoras.pdf](http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/requisitos/requisitos_defensoras.pdf).

de reasentamiento temporal. Esto trae como consecuencia la reducción de sus ingresos salariales a mediano plazo; a largo plazo, las empresas mediáticas optan por rescindir la relación laboral a través de la baja temporal de la periodista o muchas veces el despido de manera injustificada y sin liquidación.

Como se mencionó, existen excepciones cuando los medios para los que laboraban u organizaciones civiles dedicadas a la protección de periodistas se responsabilizan de su situación económica o las vinculan con programas en el extranjero para que puedan continuar desempeñando su labor informativa, lo cual se abordará a continuación.

Un tema que se plantea poco dentro de las estrategias para acompañar el DFI es el del trabajo doméstico y de cuidados. Desde la perspectiva feminista de género y el campo crítico de la economía feminista, se ha señalado que uno de los mecanismos de opresión de las mujeres es la asignación arbitraria de estas labores. Las periodistas entrevistadas no son la excepción en esta imposición, ya que incluso durante el proceso de DFI tienen que priorizar el cuidado de la familia y colocar en segundo plano sus necesidades.

[Cuando me fui a Barcelona] a mi papá lo cuidó un amigo. Tengo un hermano pero tiene su trabajo, tiene sus cosas, entonces, era muy limitante para él; pero un amigo mío se ofreció a cuidarlo: llevarle

de comer, hacer los pagos de la luz, el agua, todo. Sí es complicado porque llegaba a hablar con él y me decía que se sentía bien mal; entonces, yo no podía hacer nada, no me podía regresar”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Las implicaciones del DFI tienen un impacto también en las familias de las periodistas. Una entrevistada del estado de Tamaulipas comparte cómo su hijo fue diagnosticado de depresión:

“Estuvimos a punto de perderlo. Yo, sinceramente, lo vi, estaba en un hoyo tan profundo de depresión que yo pensé que sí lo perdíamos. La etapa más crítica fue en noviembre de 2019; incluso perdió la escuela. Desde entonces no ha dejado de estar medicado por psiquiatra. Él, si se metía a bañar, se quedaba dos, tres horas. No había manera de sacarlo... A mí me aterraba cuando se metía a bañar porque ya no sabía si iba a salir. Una cosa horrible, horrible, horrible. Ya no podía

dormir. Yo me dormía con él, con mi esposo, o sea, ya no lo podíamos dejar solo porque el psiquiatra nos dijo ‘no lo dejen solo’. Y así estuvimos. Fue una etapa muy, muy, muy dura. Yo me olvidé de todo. Yo no trabajé. Él iba muy bien, iba avanzando, iba con su tratamiento muy bien, incluso, iba dejando ya el tratamiento psiquiátrico, pero con la muerte de mi hermana tuvo una recaída”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Los efectos del DFI y la asignación del trabajo doméstico y de cuidados a las mujeres vulnera derechos como el de la salud mental y a un trabajo digno, y les dificulta recuperar su labor como periodistas.

Otro familiar de esta periodista desplazada, su hijo menor, también sufrió daños a su salud física y emocional al conservar la esperanza de volver a Tamaulipas:

“Nuestro error, ese fue un gran error nuestro porque nos hicieron creer que había un regreso, que se iba a negociar un acuerdo, no sé cómo lo pudiera llamar, de

no agresión ¿no? Pasan los meses, el error al que yo me refiero es haberle dicho a mis hijos que había un regreso. Entonces, el más pequeño, que en ese tiempo tenía 14 años, terminaba la secundaria en ese año. Te estoy hablando que esto ocurre en febrero; entonces, él juraba que iba a regresar a graduarse con sus amigos de la secundaria. Cuando le decimos que no hay regreso, casualmente, él convulsiona por primera vez. Convulsiona. Jamás en su vida había tenido una convulsión. Jamás en su vida había tenido problemas de salud, siempre un niño muy sano, deportista; y ese día convulsiona. Yo por eso lo atribuyo al estrés en el que estuvo, a esos días sí, otros días no, no cerró el círculo con sus amigos, con su familia, con todo. Por ahí algo se desacomodó, no sé. Desde entonces, él está con tratamiento. Dos veces que no se ha tomado el medicamento ha convulsionado. Él no puede estar sin medicamento

desde entonces, desde el 2017. Me queda claro que no puede dejar de tomarse la pastilla porque convulsiona. La primera vez que pasó por no tomarse la pastilla fue porque no le dio la gana y no se la tomó; entonces, él ya entendió que no debía dejar de tomársela. Ahora está toda la familia pendiente de él, que es muy responsable, muy cuidadoso, muy ordenado, afortunadamente”.

Esto pone en el mapa de la reflexión y el análisis la forma en que el DFI vulnera el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir cuidado y vivir con dignidad, sin miedo.

### **3.5 El derecho a la libertad de expresión durante el DFI**

“Siempre tratando de seguir haciendo lo que sabemos hacer, pero sin firmar nada, sin aparecer públicamente ni nada”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Las agresiones y delitos cometidos contra periodistas tienen la finalidad de silenciar a quienes en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión hacen una contribución a la sociedad y

a la construcción de Estados democráticos con la información que investigan y difunden a través de los medios. Si bien la participación de las mujeres en esta profesión implicó una larga lucha para que su voz y sus palabras tuvieran injerencia en el ámbito público, cuando una periodista se desplaza y, con ello, abandona definitiva o temporalmente su trabajo, no solo se viola su derecho a comunicar, sino también restringe a las personas el acceso a información que contribuye a su participación ciudadana.

Al salir de su lugar de origen por sus propios medios o mediante la actuación del Mecanismo de Protección, se da prioridad a su seguridad e integridad; sin embargo, cuando el desplazamiento repercute en que la periodista deja de ejercer su profesión, en palabras de una de las personas funcionarias entrevistadas, es una “batalla perdida”. No solo porque se deja de velar por el derecho a la libertad de expresión, sino porque evidencia la incapacidad para resolver la problemática estructural, manda un mensaje a los agresores de que su actuar cumplió el cometido que buscaban, y son ellas quienes afrontan las consecuencias.

“Siempre que vas a desplazar a un periodista, la principal premisa es que regrese para que pueda ejercer la libertad de expresión; de otra forma, yo siempre lo he dicho, es una batalla perdida, porque entonces yo no estoy garantizando que pueda mantener a un periodista en

situación de riesgo, de sacarlo, bajar el nivel [de violencia] y luego que regrese a ejercer. Nosotros protegemos y velamos por un derecho que es la libertad de expresión. Si de pronto el periodista ya no regresa a ejercer esta actividad tan noble, pues es una batalla perdida”.

(Persona funcionaria de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en Veracruz).

En las entrevistas con las distintas funcionarias y funcionarios se observa un entendimiento discursivo de que, con el DFI, el derecho a la libertad de expresión es el que inicialmente se viola, y tiene como consecuencia una disminución de la labor periodística. Aun así, no se hallaron acciones institucionalizadas encaminadas a aminorar los efectos del DFI en relación con este derecho. Una de las ideas expresadas, sin ser aterrizada en una estrategia o programa específico, fue que el acceso a internet en los refugios y el uso masivo de los medios digitales hace posible a las periodistas, aunque no se encuentren en su lugar de origen, continuar con su labor, implementando medidas de ciberseguridad.



“Empezamos con ese negocio y, al mismo tiempo, empezamos la construcción de una página, de un periódico digital [...] Trabajamos bastante como un año, pero día y noche, con una ilusión de empezar de nuevo, sin conocer a nadie acá, ni nada. Fue un trabajo muy bonito. Cuando salimos a la luz pública, todo bien. Justo cuando cumplimos un año, el mero día, nos lo destruyen totalmente”.

(Periodista desplazada de Tamaulipas).

Si bien algunas periodistas han hallado alternativas en medios digitales, es notable que lo han conseguido por su cuenta y, en el caso de algunas, con la asesoría de organizaciones civiles dedicadas a la seguridad digital. A pesar de ello, existen ejemplos de proyectos que se han visto interrumpidos por ataques cibernéticos. En otras experiencias, quienes han encontrado la forma de seguir trabajando para otros medios o en proyectos nuevos, se distancian de las coberturas que realizaban con el fin de no volver a ser objeto de agresiones; aun así, de manera reiterada, las fuentes y comunidades de las cuales recibían información continúan acudiendo a ellas, lo cual les plantea un dilema ético ante el compromiso político con el que desempeñan su labor.

“La gente me hablaba llorando, decía ‘si no lo haces tú, ¿quién lo va a hacer?’ y yo con mi propio drama [...] Decían ‘ya fuimos a Reforma,, a Televisa, ya fuimos a México, ya fuimos a Proceso, nadie quiere tocar al gobernador, nadie. Y si no lo haces tú, nadie lo va a hacer’. La gente lloraba ‘¡por favor!’, se me hincaban las personas, los comerciantes, porque hizo mucho daño a mucha gente”.

(Periodista desplazada de Sonora).

“Nunca he dejado de pensar en ejercerlo. No lo puedo dejar de hacer. Es parte de lo que me gusta, es parte de esta labor que nosotros tenemos como periodistas y, sobre todo, somos parte del cambio de la ciudadanía, somos la voz de ellos; entonces, se me hace loco pensar dejar de hacer lo que amo y dejarle de dar voz a ellos, sobre todo, porque la gente no tiene, si no lo hace uno, ellos no tienen la manera de ser escuchados. El crimen, los malos funcionarios, siempre

van a seguir existiendo y si no hay quien lo diga, o lo señale, obviamente, la sociedad o las ciudades van a seguir inmersas en estos hábitos de corrupción, discriminación, injusticia y, obviamente, vamos a ir hacia la fregada”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Durante el encuentro y con las entrevistas también se tuvo conocimiento de mujeres que habían abandonado su trabajo al no encontrar opciones para realizarlo de manera segura. Empero, en repetidas ocasiones se mencionó que, en su proyecto de vida, el periodismo seguía ocupando un papel importante, ya que a pesar de la inactividad continuaban ideando proyectos o alternativas para ejercerlo, ya fuera al retornar o en su lugar de reubicación, puesto que el distanciamiento también les había permitido descubrir perspectivas distintas a las que habían trabajado.

“Durante ese traslado, durante esas siete horas, ¿sabes lo que iba pensando? En cuál iba a ser el próximo trabajo que

iba a hacer [...] Es que yo tenía pendiente algunos trabajos que estaba investigando y no se pudieron publicar porque justo el día que yo tenía que ir por las últimas entrevistas, y por la evidencia, ya no podía ir [...] Yo ya estaba pensando en la posibilidad de una sección dentro [del diario] que fuera meramente de mujeres para mujeres y con mujeres”.

(Periodista desplazada de Guerrero).

Algunas periodistas mencionaron también haber participado en programas de acogida temporal y de formación, entre los que destaca el Programa Taula per Mèxic,<sup>96</sup> que inició en 2017 y tiene como objetivo facilitar la estancia temporal en Barcelona de “personas de este colectivo amenazadas por el ejercicio de su profesión y su activismo a la hora de denunciar violaciones de derechos humanos. La finalidad es darles un respiro y reforzar sus capacidades personales y profesionales para afrontar su situación”.<sup>97</sup> Varias de las participantes en este programa habían iniciado su postulación antes de verse en situación de DFI; sin embargo, ante determinados hechos se agilizaron las

---

<sup>96</sup> Asociación por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mèxic, 2020. *Yo sí te conozco. Las voces que acompañan. Programa Municipal de Acogida Temporal Barcelona Protege a Periodistas de México*. Disponible en <https://www.taulapermexic.org/li-bro-te-conozco-voces-acompanan/>.

<sup>97</sup> Asociación por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mèxic. Programa Municipal de Acogida Temporal de Periodistas. Disponible en <https://www.taulapermexic.org/acogida-temporal/>.

gestiones. Las periodistas habían sido postuladas por organizaciones como CIMAC y Artículo 19.

Si bien existen retos generales para articular programas de reubicación, se deben también tomar en cuenta los desafíos que enfrentan las mujeres por su condición de género. En 2018 se realizó en Barcelona la jornada *Los programas de reubicación temporal y las políticas de cooperación en materia de protección en el Estado español. Desafíos y propuestas para su fortalecimiento*. Derivado de este evento se publicó el manual *Desafíos y propuestas para el fortalecimiento de los programas de reubicación temporal para personas defensoras. Una mirada feminista desde la experiencia del Estado español*<sup>98</sup>, en el que se plantean los desafíos vinculados a la implementación de los programas de reubicación.

A continuación se presentan las dimensiones y etapas del proceso de salida, acogida y reubicación de personas defensoras cuyos derechos humanos han sido vulnerados. Esta propuesta, incluida en el manual elaborado por JASS, puede recuperarse para los distintos momentos del DFI que experimentan las mujeres periodistas.

#### Generales:

- Alcance. El número de personas que puede participar en este tipo de programas es

limitado (tres personas en promedio por año). Ello resulta un desafío particularmente significativo tomando en cuenta el aumento progresivo de personas, organizaciones y comunidades que se encuentran en una situación de riesgo que podría ameritar una reubicación temporal.

- Inclusión y atención de las familias. La mayoría de los programas o no contemplan al núcleo familiar o tienen muchas restricciones para hacerlo. Esta limitación impacta fundamentalmente en las mujeres defensoras, quienes suelen tener a su cargo el cuidado familiar. El que no puedan participar del programa de acogida junto con sus familias es una de las razones que inhibe y limita su acceso a este tipo de estrategias de protección.

#### Antes del periodo de acogida:

- Falta de una definición colectiva de la salida temporal. Cuando la decisión de salir temporalmente es individual sin tomar en cuenta a la organización y/o red de referencia de la persona defensora, se pueden generar tensiones o confusiones que limiten el apoyo y acompañamiento de su colectivo durante la salida, la estancia y el retorno. Además, la estancia en el programa puede resultar en una experiencia personal que no beneficie al colectivo. En el caso de las mujeres

<sup>98</sup> JASS, 2018. *Desafíos y propuestas para el fortalecimiento de los programas de reubicación temporal para personas defensoras. Una mirada feminista desde la experiencia del Estado español*. Disponible en [https://justassociates.org/wp-content/uploads/2020/08/esp\\_reubicacion\\_defensoras-1.pdf](https://justassociates.org/wp-content/uploads/2020/08/esp_reubicacion_defensoras-1.pdf).

defensoras, suelen enfrentar mayores resistencias y mayor falta de apoyo familiar, organizativo y comunitario al momento de contemplar una salida y reubicación temporal.

- Trámites migratorios y restricciones para la salida. El tiempo que tardan los trámites migratorios no se corresponde con el compromiso de los Estados de facilitar alternativas de protección oportunas a personas defensoras que están viviendo elevados niveles de riesgo. Las personas defensoras que requieren una salida de emergencia no se pueden acoger a este tipo de programas. También es difícil el acceso para personas defensoras que tienen órdenes de detención u otros procedimientos judiciales en su contra que les impida la salida del país. En el caso de quienes salen con sus familias, mujeres defensoras principalmente, enfrentan límites también en los trámites migratorios de sus familiares. Si bien las embajadas en los países de origen de las personas defensoras pueden jugar un rol fundamental en el acceso al programa de acogida y el proceso de salida (facilitando los trámites migratorios, estableciendo los vínculos con las autoridades del país de acogida, etc.), no siempre tienen la experiencia ni cuidado suficiente para que su intervención se desarrolle de forma adecuada.
- Comunicación segura entre las organizaciones y defensoras en el país y los programas de reubicación. No siempre se tiene cuidado en mantener vías seguras de comunicación con las personas defensoras en riesgo que serán beneficiarias del programa y las organizaciones que las acompañan a nivel

local. Intercambiar información sensible sobre temas de seguridad por vías que puedan ser infiltradas, puede aumentar el riesgo de la persona defensora y su organización.

#### **Durante el periodo de acogida:**

- Monitoreo de la situación de riesgo durante el periodo de estancia. El riesgo para las personas defensoras acogidas no siempre termina cruzando la frontera de sus lugares de origen. Algunos programas han documentado acciones de inteligencia en contra de personas defensoras acogidas, desde seguimiento en el lugar de acogida hasta campañas de difamación que tergiversan las motivaciones y el sentido de la reubicación temporal. Otros programas han advertido nuevos incidentes de seguridad que afectan a las organizaciones y/o familias de las personas defensoras acogidas que se quedan en el país de origen, lo cual tiene un impacto sumamente adverso al encontrarse lejos de sus seres queridos. La situación de riesgo también puede darse en el núcleo familiar de la persona defensora que viaja con ella en el periodo de acogida, desde problemas y tensiones familiares hasta situaciones de violencia familiar.
- Desarraigo y pertinencia cultural. Un desafío reiteradamente mencionado por las personas que se han acogido a este tipo de programas es la dificultad para enfrentar la realidad de desarraigo que se produce por salir del territorio en el que se vive y se trabaja a causa de una situación de riesgo. El sentimiento de desarraigo puede verse incrementado por las diferencias culturales que encuentran



en el país de acogida —desde la diferente alimentación, códigos de comunicación y comportamiento diferentes o falta de condiciones para ejercer su espiritualidad—.

- Autocuidado y atención psicosocial. El desarrollo de medidas de afrontamiento a los impactos de la violencia, acciones de autocuidado y medidas para la atención de la salud están contempladas en todos los programas de reubicación, aunque no siempre como un criterio de selección (pues se prioriza la situación de riesgo), ni como una de las prioridades de la agenda del periodo de acogida. La sobrecarga de actividades que tiene la persona defensora durante el periodo de acogida hace que no sea fácil cumplir con las actividades previstas en estos ámbitos. Por otro lado, pueden surgir nuevas necesidades que no siempre se identifican o haber situaciones preexistentes que, por el tiempo del periodo de acogida, no se logran abordar. En el caso de las defensoras, enfrentan impactos psicosociales derivados de la violencia y discriminación que no siempre son tomados en cuenta.
- Relación con su entorno de referencia durante el periodo de acogida. La persona defensora puede enfrentar diferentes desafíos para mantener la vinculación con su entorno de referencia (organización, colectivo, comunidad, familia) relacionados con la distancia, la falta de comunicación, las tensiones que su salida pueda haber generado, las limitaciones para responder a necesidades y exigencias de su entorno cercano, entre otras. Mantener una comunicación y vinculación fluida entre la

defensora, el programa de acogida y su entorno de referencia resulta fundamental para asegurar respaldo y acompañamiento tanto durante el periodo de acogida como en el proceso de retorno.

- Sobreexposición pública durante el periodo de acogida. Si bien la mayoría de personas defensoras que participan en programas de reubicación manifiestan su interés en aprovechar este periodo para denunciar la situación de violencia y violaciones a derechos humanos en su contra y en sus países de origen, una agenda de visibilidad pública no acorde a las necesidades de las personas acogidas puede generar: agotamiento, desgaste y revictimización (en algunos casos las personas defensoras acogidas tienen que repetir una y otra vez la experiencia de riesgo que les llevó a salir de su territorio); riesgo (compartir información sensible, repercutir en el país de origen, en la familia u organización) y/o poco impacto.
- Plan de retorno. La definición de un plan de retorno que genere condiciones mínimas de seguridad y bienestar para la persona defensora que ha salido de manera temporal es uno de los principales desafíos identificados por parte de los programas y personas acogidas. Siendo que los contextos del lugar de origen no suelen cambiar durante el periodo de acogida, es común que la persona defensora al regresar siga teniendo un alto nivel de riesgo. Por otro lado, sobre todo cuando la persona ha salido de forma urgente, muchas veces pierde sus medios de subsistencia y de vida y sus redes de apoyo pueden haberse debilitado. Por estas y otras

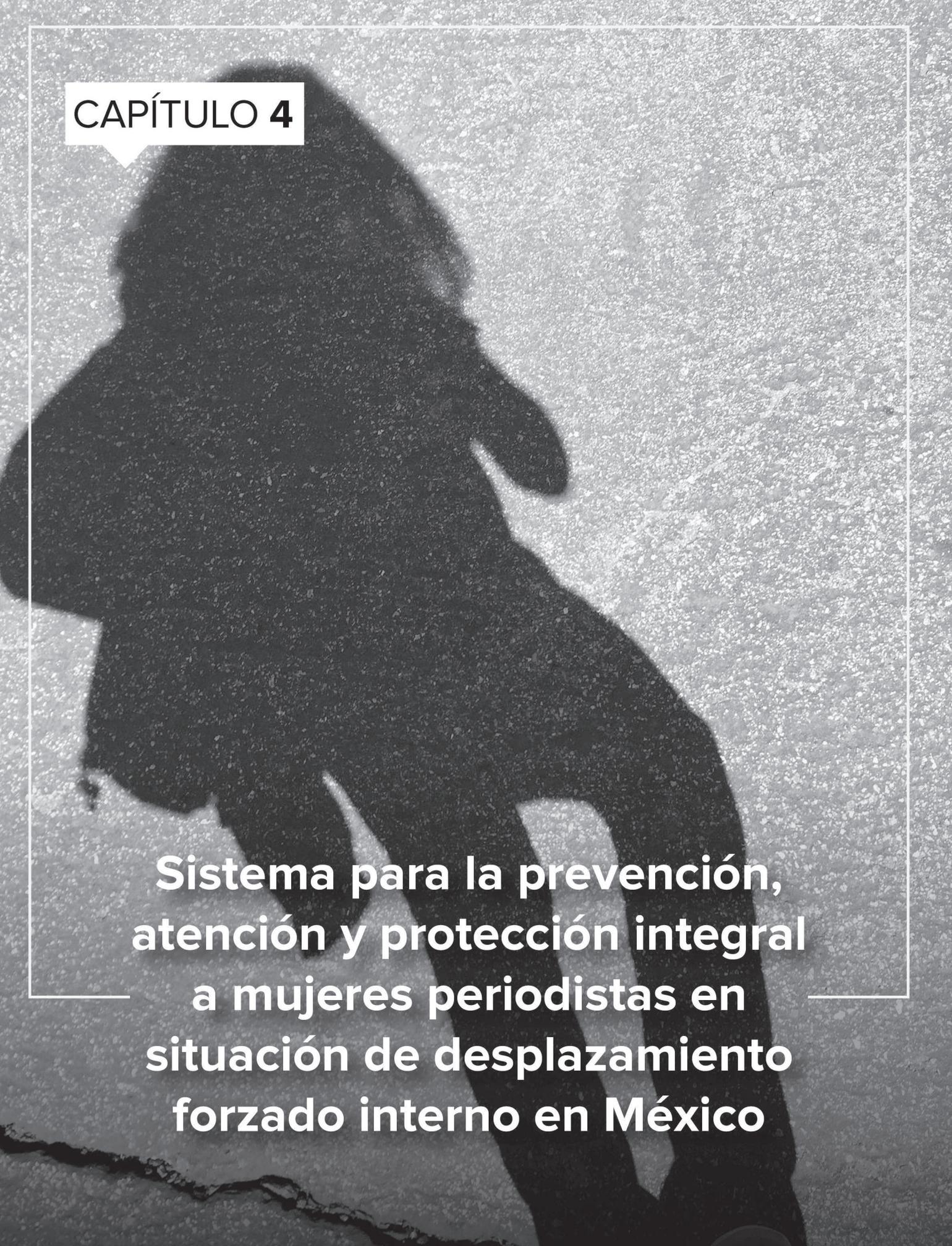


causas, personas acogidas sienten que no tienen condiciones adecuadas para regresar e incluso se plantean si la mejor decisión para su seguridad es optar por una reubicación permanente.

**Después del periodo de acogida:**

- Acompañamiento de las personas que han sido acogidas. La capacidad de seguimiento y monitoreo de la situación de riesgo de la persona que ha sido acogida por el programa suele tener limitaciones de tiempo, recursos e involucramiento institucional. Las misiones de

acompañamiento al retorno suelen ser muy bien valoradas por las personas defensoras acogidas; sin embargo, no siempre es posible mantener el monitoreo de la situación u organizar más visitas. Algunas personas que han sido acogidas han vuelto a ser amenazadas o agredidas, y algunas han sido asesinadas. Si bien escapa al mandato de los programas de reubicación mantener un apoyo sostenido en el tiempo de la persona acogida, el nivel de riesgo al que regresan muchas de estas personas hace necesario reflexionar sobre cómo mantener alguna forma de apoyo después del periodo de reubicación.



## CAPÍTULO 4

**Sistema para la prevención,  
atención y protección integral  
a mujeres periodistas en  
situación de desplazamiento  
forzado interno en México**

La configuración del fenómeno del desplazamiento forzado en México y la respuesta del Estado han atravesado por distintos momentos y retos. La particularidad en los casos de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos se ha insertado en la complejidad de la ausencia de una ley general sobre DFI y en las acciones desarrolladas por mecanismos de protección e instituciones encargadas de la atención y salvaguarda de mujeres, víctimas, y de estas profesionales. Hasta la fecha no se ha logrado construir un sistema consistente y sólido que atienda el DFI como una grave violación de derechos humanos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH señaló en el informe *Mujeres periodistas y libertad de expresión: Discriminación y violencia basada en el género*

*contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*<sup>99</sup> las responsabilidades específicas de los Estados en cuanto a la prevención, acompañamiento y atención, así como la judicialización y reparación del daño en casos de violencia contra mujeres periodistas.

En este sentido, es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada, así como garantizar que no haya interferencias por parte de sus representantes.

Los Estados tienen la obligación de asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos de los y las periodistas y los y las trabajadoras de los medios de comunicación y que se abstengan de realizar actos que puedan vulnerar o poner en riesgo estos derechos en forma directa. Esta obligación alcanza a todos los actos y omisiones

<sup>99</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión: Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Disponible en <https://reliefweb.int/report/world/mujeres-periodistas-y-libertad-de-expresi-n-discriminaci-n-y-violencia-basada-en-el-g>.

en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando excedan los límites de su ámbito de competencia.

Al mismo tiempo, los Estados tienen tres conjuntos de obligaciones positivas: prevenir, proteger, e investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de actos de violencia contra los y las periodistas y quienes trabajan en los medios de comunicación. Tal como ha destacado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente.

En el caso específico de los actos de violencia contra las mujeres periodistas basada en el género, la Relatoría Especial ha afirmado que estas obligaciones generales de prevención, protección y procuración de justicia “se complementan y refuerzan” con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará. La CIDH recupera la definición de violencia contra las mujeres propuesta en dicha convención:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [... que] tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y [...] que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra’. De acuerdo al artículo 7 a) de esta convención, los Estados deben ‘abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que

las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación’. El inciso b) del mismo artículo impone a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

La Relatoría Especial ha enfatizado que el cumplimiento de todas estas obligaciones supone integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas.

El Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad reafirma también la importancia de dar a estas políticas y estrategias “un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres”.

La violencia en internet contra mujeres periodistas debe ser abordada igualmente desde una perspectiva de género que garantice que este grupo de profesionales pueda ejercer su derecho a la libertad de expresión tanto fuera de línea como en línea.

El documento de la CIDH establece además una serie de obligaciones que deben cumplir los Estados.

#### **Prevención:**

- Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra los y las periodistas.

- Los Estados deben reconocer públicamente que la discriminación y violencia basada en el género que enfrentan las mujeres periodistas constituyen ataques a la libertad de expresión. El abuso sexista, la desigualdad laboral, el acoso sexual y la violencia en línea contra mujeres periodistas en el desempeño de sus labores también representan riesgos para la libertad de expresión que deben ser condenados y abordados adecuadamente.
- Los Estados deben asegurar la existencia de un marco jurídico adecuado para la sanción efectiva de la violencia basada en el género contra mujeres periodistas en el curso de su trabajo, que permita a las autoridades actuar de manera eficaz ante las denuncias.
- Cuando la violencia contra las mujeres basada en el género, incluida la violencia sexual, sea perpetrada por funcionarios estatales y/o cometida en establecimientos estatales, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado que el marco normativo de los Estados incluya disposiciones orientadas a sancionar estas formas de violencia contra las mujeres basada en su género, acordes con la definición de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención de Belém do Pará, ya sean de tipo penal específico o como agravantes, civiles, administrativas, y otras que se consideren necesarias.
- La CIDH también ha enfatizado que es fundamental que los Estados desarrollen acciones de difusión para concientizar al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, los servicios y recursos judiciales disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos y las consecuencias jurídicas para sus perpetradores. Estos esfuerzos deben incluir programas dirigidos a periodistas, en alianza con redes de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y organismos internacionales.
- Los Estados deben instruir adecuadamente al funcionamiento público, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre el derecho de las mujeres periodistas a desarrollar sus labores libres de violencia basada en género y el impacto que la violación de este derecho por parte de funcionarios del Estado puede tener en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.
- Las y los funcionarios públicos deben estar adecuadamente formados sobre las conductas que constituyen discriminación, acoso y violencia sexual, así como violencia en línea, y sobre el marco legal existente para abordar estos tipos de violencia, que suelen ser invisibilizados y normalizados en toda la región.
- Los Estados deben promover la existencia de un ambiente laboral favorable para que las mujeres puedan ejercer el periodismo sin miedo a ser víctimas de violencia y/o discriminación en el ámbito laboral.
- Los Estados deben complementar estas medidas con acciones dirigidas a dismantlar y transformar las estructuras, sistemas y prácticas patriarcales que se sostienen y reproducen en varios ámbitos de la sociedad.
- Es imperativo que los Estados promuevan y garanticen la plena participación de las mujeres periodistas en el diseño e

implementación de las estrategias de prevención reseñadas.

### **Protección:**

- Los Estados tienen la obligación de proteger a los y las periodistas, y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación frente a los actos de violencia. Las medidas de protección deben adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales, y sus circunstancias sociales y económicas.
- Los Estados deben disponer lo necesario para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir violencia, u objeto de la misma, tengan acceso a protección y garantías judiciales eficaces.
- Los Estados deben tomar en cuenta que las demoras en la expedición de estas medidas ocasionan que algunas mujeres opten por no denunciar por temor a la reacción de sus atacantes.
- Integrar una perspectiva de género en la protección de periodistas implica asegurar que todo el proceso y sus etapas, desde la recepción y orientación de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, hasta la adopción de medidas de protección especiales, esté enfocado a atender las necesidades particulares y riesgos específicos de las mujeres periodistas y que observe los principios de atención preferencial, interseccionalidad, transparencia y participación.

### **Reparación y acceso a la justicia:**

- La CIDH también señala que los Estados tienen la obligación de promover el acceso a la justicia, estableciendo líneas de investigación con perspectiva de género, apegadas a los derechos humanos. La procuración de justicia debe llevarse a cabo problematizando los estereotipos sexistas y cómo estos pueden generar sesgos discriminatorios. Además, debe tomarse en cuenta el impacto de situaciones traumáticas (a causa de distintos tipos de violencia: sexual, física, psicológica). El cumplimiento de estas medidas por parte de los órganos integrantes de la administración de justicia debe ser fiscalizado. Las y los funcionarios que incumplan la normativa y protocolos de actuación sobre violencia contra las mujeres periodistas tienen que ser debidamente sancionados.
- La CIDH enfatiza la importancia de las medidas de reparación, que deben apegarse a la opinión de las víctimas, ser transformadoras —restitutivas a la vez que correctivas— y dejar precedentes para que esos hechos violentos no sucedan nunca más. Finalmente, el organismo señala la urgencia de que los Estados trabajen junto con el sector privado, los medios de comunicación tradicionales y las plataformas digitales.

A pesar de que se han producido casos de DFI desde finales del siglo XX, puntualmente desde la década de los 70, motivados por intolerancia religiosa, conflictos comunales y disputas por

tierras y recursos naturales en estados como Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas<sup>100</sup>, no fue hasta el 2019 que el gobierno de México reconoció oficialmente la problemática y asumió el compromiso de prevenir, atender y reparar integralmente a las víctimas de movilidad forzada.<sup>101</sup> Antes de esta fecha, hubo diversos esfuerzos que contribuyeron a posicionar la relevancia del tema, como las nueve iniciativas para crear una ley general sobre DFI que se han presentado desde 1998 hasta 2022, y la expedición de leyes estatales en Chiapas (2012), Guerrero (2014) y Sinaloa (2020).<sup>102</sup>

Con respecto a la iniciativa de Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, presentada en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por diversos grupos parlamentarios, los elementos que se han considerado relevantes para su creación son el reconocimiento de las obligaciones del Estado de prevenir, atender y reparar integralmente a las víctimas de DFI para el alcance de soluciones duraderas, así como la creación de un Mecanismo Nacional presidido por la SEGOB, junto con un fondo para su implementación y atención.<sup>103</sup>

Para el análisis de las acciones del Mecanismo de Protección federal, la FEADLE, la CEAV, la Quinta Visitaduría de la CNDH y otras dependencias responsables en materia de DFI es necesario tener presente que los PRDI establecen que los Estados tienen cuatro obligaciones principales: prevenir el desplazamiento, proteger a las personas durante el DFI, prestarles y facilitarles asistencia humanitaria, y garantizarles soluciones duraderas mediante el retorno, reasentamiento y reubicación. Por lo que, de acuerdo con sus atribuciones, se vuelve relevante su actuación en estos casos.

#### **4.1 Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP), publicada el 25 de junio de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, estableció la creación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En su artículo 1 manifiesta que tiene por objeto “establecer la cooperación entre la Federación

<sup>100</sup> Velázquez Moreno, Ana Laura, 2017. *Desplazamiento interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado*. CNDH, México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5197/9.pdf>.

<sup>101</sup> SEGOB, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP). *Bitácora de actividades en materia de Desplazamiento Forzado Interno*. Disponible en <http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/bitacoradfi>.

<sup>102</sup> CMDPDH. *Desplazamiento forzado interno en México. Marco normativo*. Disponible en <https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/marco-normativo>.

<sup>103</sup> Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno. Disponible en [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun\\_4019970\\_20200318\\_1584045220.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4019970_20200318_1584045220.pdf).

<sup>104</sup> Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 25 de junio de 2012. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP_200521.pdf).



y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo”.<sup>104</sup>

El artículo 65 del Reglamento de la LPPDDHP, publicado en 2012,<sup>105</sup> define las medidas de protección como aquellas mediante las cuales se enfrenta el riesgo y se protegen los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del o la

beneficiaria. En el artículo 66 del reglamento se señalan como medidas de protección:

- 1.** Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital.
- 2.** Seguridad de inmuebles e instalación de sistemas de seguridad.
- 3.** Vigilancia a través de patrullajes.
- 4.** Chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y otros medios físicos de protección.
- 5.** Resguardo de la persona beneficiaria y, en su caso, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de la medida.

<sup>105</sup> Cámara de Diputados. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LPPDDHP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPPDDHP.pdf).

6. Servicios relacionados con cuestiones de logística y operación.
7. Las demás medidas que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad de la persona beneficiaria.

En el inicio de la actual administración, en diciembre de 2018, había incorporadas en el Mecanismo de Protección 798 personas; desde esa fecha hasta el 5 de octubre de 2021 se habían adherido otras 708, para sumar un total de 1,506 personas, de las cuales 495 son periodistas (136 mujeres y 359 hombres). El 54% (271) de las personas periodistas se concentra en seis estados: Ciudad de México (76), Guerrero (56), Tamaulipas (46), Quintana Roo (41), Sonora (26) y Veracruz (26). Se destaca que quienes son incorporados tienen, principalmente, como fuente periodística la política (298) y la policiaca (226). Respecto a los homicidios/feminicidios de periodistas, el Mecanismo de Protección ha contabilizado 47 entre diciembre de 2018 y septiembre de 2021, principalmente en seis entidades: Sonora, Guerrero, Veracruz, Michoacán, Estado de México y Oaxaca.<sup>106</sup>

Ante este contexto de agravios a periodistas, se

tiene conocimiento de que, desde su creación hasta agosto de 2021, habían sido incorporadas en el Mecanismo de Protección 200 mujeres periodistas, principalmente de la Ciudad de México (34), Veracruz (27) y Guerrero (20).<sup>107</sup> Y de 2018 a junio de 2021, 131 mujeres fueron beneficiarias, de un total de 486 periodistas, considerando que en esta estadística se han descontado las personas cuyos casos se han concluido.<sup>108</sup>

Como se ha señalado anteriormente, el Mecanismo de Protección desempeña un papel muy importante en relación con el DFI, siendo el responsable de implementar medidas urgentes de protección que, a través de la extracción y reubicación temporal ante un riesgo inminente, trasladan a las personas beneficiarias a una entidad distinta a la de origen o residencia habitual. En ese sentido, de 2018 a 2020 ha otorgado medidas de resguardo o refugio temporal por motivos de inseguridad y/o a causa del ejercicio de su labor a 74 personas (31 defensoras y defensores de derechos humanos y 43 periodistas), que tuvieron que salir de la entidad donde ejercían su labor y, de las cuales, 13 han logrado concluir la medida de refugio temporal.<sup>109</sup>

<sup>106</sup> SEGOB. "Agravios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas". Disponible en <https://www.gob.mx/segob/documentos/gravios-contra-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas>.

<sup>107</sup> Solicitud de información S.I. 0401500003421. Consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a SEGOB-Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 15 de julio de 2021. Disponible en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=periodistas&coleccion=2>.

<sup>108</sup> Solicitud de información S.I. 0401500003221. Consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a SEGOB-Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 6 de julio de 2021. Disponible en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=periodistas&coleccion=2>.

<sup>109</sup> Solicitud de información S.I. 400143520. Consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a SEGOB-Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 21 de julio de 2021. Disponible en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=periodistas&coleccion=2>.

Durante las entrevistas con los y las funcionarias del Mecanismo federal se insistió en el enfoque de protección integral bajo el cual está mandatado. La LPPDDHP y su reglamento prevén las disposiciones para emitir planes de protección integral, que pueden contener medidas preventivas, de protección o de protección urgente bajo procesos ordinarios y extraordinarios. En la actuación y autoevaluación del personal se evidencia que hasta ahora esta instancia ha hecho prevalecer el enfoque de protección para salvaguardar la seguridad de las personas beneficiarias, encontrando obstáculos para ampliar dicha visión y trasladarla a la de atención integral, para lo cual se han auxiliado de otras autoridades competentes.

En relación con las medidas de protección urgente, el personal de las distintas unidades que forman parte del Mecanismo federal señalan que la evacuación y reubicación temporal ha cumplido su función de salvaguardar la vida de las personas; sin embargo, es una acción que conlleva abordar las necesidades de atención y protección integral que surgen al situar a las mujeres periodistas como desplazadas, lejos de sus redes de apoyo.

“El Mecanismo ha tratado de cubrir esta necesidad con apoyo de otras instituciones; sabemos que por sí solo no puede atender todo este tema; entonces, se necesita el apoyo de otras instituciones que estén capacitadas y

especializadas en estos temas de atención integral”.

(Persona funcionaria del Mecanismo de Protección).

“La protección integral depende de muchos ámbitos [...] hay que tomar en cuenta que esa protección integral va más allá del Mecanismo. En esa protección integral tenemos que responder como Estado y es ahí donde tenemos que generar mayor vinculación con otras autoridades. Por ejemplo, cuando la agresión se materializa y llega a haber una víctima, entonces, hay un sistema de atención a víctimas que tiene que vincularse con esa protección integral [...] Tenemos que generar el impulso a esa protección integral, pero a través de los demás sistemas, de las demás instancias que tienen que estar en el ruedo para poder atender a las periodistas, a los periodistas y a las personas defensoras”.

(Persona funcionaria del Mecanismo de Protección).

Asimismo, durante las entrevistas y de manera coincidente con el diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo federal realizado por la ONU-DH, en lo relativo al DFI se identificó la necesidad de fortalecer las vinculaciones interinstitucionales para garantizar el acceso a sus derechos a quienes son víctimas de desplazamiento.

La ONU-DH ha recomendado la creación de un “grupo de trabajo interinstitucional que defina la estrategia de protección integral para personas defensoras de derechos humanos y periodistas víctimas de desplazamiento y asigne responsabilidades específicas a las distintas autoridades”, llamando también a: favorecer la opción de extracción hacia un entorno que provoque menor choque cultural y garantizar que se da en zonas seguras; adoptar criterios para la evaluación del riesgo de personas desplazadas y para su seguimiento interinstitucional; brindar información sobre la localidad a la cual se desplaza la persona; prever como parte del plan de protección medidas de salud psicosocial y capacitación, y favorecer la construcción de redes de apoyo.

Como parte del análisis de los casos en los que el Mecanismo de Protección atiende a mujeres periodistas, fue de suma relevancia explorar cómo es entendida la incorporación de la perspectiva de género a su actuación. Además de mencionarla como un enfoque diferencial necesario, se expuso de manera reiterada con relación al rol de madre y cuidadora, visión que es importante, aunque limitativa en los casos de mujeres que no tienen hijos e hijas, o padecen agresiones de otra índole.

“De ahí que todo el tema de género se vuelva muy, muy importante cuidarlo al acompañarlas con una red de policías, testigos supervisores, las psicólogas mujeres y, además, acompañarlas con las medidas sociales como jefas de familia [...] Hay, por ejemplo, compañeras que no tienen que tener contacto con hombres. Hay quienes nos lo piden así. Entonces, quienes no quieren tener contacto con hombres policías, con hombres psicólogos, con hombres del equipo, no lo tienen. Así se les trata”.

(Persona funcionaria del Mecanismo de Protección).

“Es muy distinto el abordaje que se tiene que hacer hacia un hombre periodista que es amenazado, que se le inhibe su labor, y está afectando sus intereses, al de una mujer periodista donde además de ello existen connotaciones sexistas, connotaciones relacionadas con su rol

de mujer, connotaciones relacionadas con su propia dignidad o integridad emocional y, además, podemos añadir, el impacto que puede tener para sus niños, sus niñas, si se trata de una madre soltera. Me parece que es fundamental poder identificar esto desde el inicio y me parece que la metodología de análisis de riesgo que el Mecanismo opera e implementa lo tiene claro ya, digamos, desde hace algunos meses”.

(Persona funcionaria del Mecanismo de Protección).

“He identificado que las mujeres periodistas traen siempre consigo este tema de preocupación por los familiares, o sea, ya esta preocupación forma parte de estas medidas extensivas a los familiares y que, en algún momento, pues

nosotros, como tenemos este enfoque de protección y seguridad a la persona beneficiaria, pues, a veces, no se alcanza a identificar estas preocupaciones [...] Creo que el tema de ver a la periodista y que su percepción de seguridad está compuesta por otros núcleos muy cercanos, yo creo que sería un enfoque que deberíamos trabajar más”.

(Persona funcionaria del Mecanismo de Protección).

Para fortalecer el Mecanismo federal, en 2019, como se ha mencionado, la ONU-DH realizó un diagnóstico sobre su funcionamiento por solicitud de la SEGOB. Como resultado, se emitieron 106 recomendaciones, de las cuales 104 fueron aceptadas en su totalidad por el Estado mexicano.<sup>110</sup> Algunas de estas fueron:

- Alentar la participación de nivel adecuado por parte de las instituciones pertinentes para atender casos específicos o adoptar criterios y estrategias frente a problemáticas estructurales. Entre ellas, considerar a autoridades que permitirían fortalecer la visión de protección integral y el enfoque

<sup>110</sup> ONU-DH, 2019. *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*. Ciudad de México. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf).

diferencial de la protección, como INMUJERES, CONAVIM, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (CDPI), Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), Secretaría de Trabajo y Previsión Social, entre otras.

- Involucrar a los institutos estatales de la mujer en las labores de sensibilización sobre el Mecanismo federal con autoridades encargadas de reacción a emergencias y de implementación de medidas de protección.
- Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las fases de actuación del Mecanismo federal, a través de un proceso de articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos.

Tal como ha señalado la ONU-DH, se encontró, por ejemplo: la ausencia de un análisis de contexto y de un mapeo de actores relevantes para el caso concreto del DFI; la falta de vínculo, en muchos casos, entre las debilidades identificadas y las medidas propuestas para aumentar las capacidades de la persona protegida; inconsistencias al momento de considerar la interseccionalidad de los elementos propios del enfoque diferencial y de perspectiva de género, y la carencia de entendimiento de la estrategia de protección como algo sistémico con medidas relacionadas entre ellas.

En relación también con el DFI, fue notable el trabajo pendiente en los planes de retorno y reasentamiento de los casos en que el

Mecanismo de Protección ha reubicado a las periodistas, señalándose en las entrevistas una responsabilidad compartida con la CEAV y la FEADLE. En las conversaciones se encontraron puntos de vista distintos y, en ocasiones, antagónicos sobre la responsabilidad del Mecanismo federal para trabajar en dichos planes, lo cual hace evidente la ausencia de una línea clara e institucional respecto al tema.

Por último, es importante señalar que en otras investigaciones que han tenido por objeto analizar el funcionamiento tanto del Mecanismo federal como del de la Ciudad de México se menciona la existencia de los *Lineamientos para la atención y retorno de personas defensoras de derechos humanos y periodistas desplazadas incorporadas al Mecanismo de Protección federal*. Cabe aclarar que es un documento de carácter interno que no se ha podido consultar de manera directa, sino únicamente conocerse a través de las referencias de los y las funcionarias entrevistadas.

A partir de lo señalado en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas se identifican varios fallos y carencias:

- Actualmente existen al menos 17 estados del país con marcos normativos de protección a personas defensoras y periodistas. Asimismo, se han creado recientemente cerca de 12 Unidades Estatales de Protección (UEP), que son los enlaces de designación estatal que asumen las tareas de monitoreo de riesgos y agresiones, reacción inmediata frente a agresiones, e implementación y seguimiento

de medidas de protección y prevención. Sin embargo, estas medidas no han logrado ser implementadas y la mayoría de las UEP no cuentan con reglamento, personal y recursos para operar de manera adecuada. Persiste además una falta de confianza de las personas defensoras y periodistas para acudir a estas instancias, por ser la principal fuente de riesgo directa o estar en colusión con actores particulares para impedir el ejercicio de sus derechos.

- Persiste la insuficiencia de personal capacitado al interior del Mecanismo federal, así como la falta de acciones de prevención y una debida coordinación entre sus distintas unidades y las instituciones que integran la Junta de Gobierno, entre las que se encuentran la CNDH, la SEGOB, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y la Fiscalía General de la República (FGR).
- A junio de 2022, el Mecanismo de Protección cuenta con la asignación de 84 medidas de refugio a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. La mayoría de los y las beneficiarias proviene de los estados de Guerrero (23), Tamaulipas (10), Oaxaca (8), Sonora (5), Sinaloa (5) y Morelos (4). Está pendiente que dichos refugios cuenten con medidas de seguridad apropiadas y que permitan que las personas que enfrentan DFI lo hagan con dignidad y con apego a sus derechos humanos.
- De acuerdo con el recurso de revisión No. RRA 1195/20, con fecha 10 de noviembre de 2021, promovido con motivo de la respuesta a la solicitud de información No. 401500001020

enviada por la CMDPDH a la SEGOB, el Mecanismo de Protección otorgó entre 2018 y 2020 medidas de resguardo o refugio temporal por motivos de inseguridad y/o a causa del ejercicio de su labor a 74 personas, lo que implicó que fueran trasladadas a municipios y/o entidades federativas distintas a aquellas en las que ejercían su labor. De estas 74 personas, 31 son defensoras de derechos humanos y 43 periodistas, siendo 2019 el año en que más personas recibieron medidas de resguardo o refugio temporal (40 en total —18 defensoras de derechos humanos y 22 periodistas—). Los estados que reportaron una mayor cantidad de personas beneficiarias de la medida de refugio entre 2018 y 2020 fueron Guerrero, Quintana Roo, Tamaulipas y Oaxaca. Hasta noviembre de 2020, fecha de respuesta a la solicitud de información, 13 personas (3 defensoras de derechos humanos y 10 periodistas) habían logrado concluir con la medida de refugio temporal, lo cual implica que se desarrolle un proceso efectivo de retorno para las víctimas de DFI.

- La LPPDDHP establece en el artículo 26 que, en el supuesto de que la vida e integridad física de una persona se encuentre en peligro inminente, se iniciará el procedimiento extraordinario. Esto significa implementar, en un lapso no mayor de nueve horas, las medidas urgentes de protección, junto con un estudio de evaluación de acción inmediata. A pesar de estar establecida en la ley, dicha evaluación no se lleva a cabo, y puede pasar más tiempo para que las medidas urgentes de protección sean implementadas.



- La ausencia de coordinación interinstitucional y entre unidades internas del Mecanismo federal debilita las medidas y planes de protección que requieren las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo, que en el caso de DFI es mucho mayor por la ausencia de enfoques integrales de atención y la falta de reconocimiento y comprensión adecuados de la situación. Además, con base en información de organizaciones acompañantes, también se ha documentado la falta de herramientas de protección en el manejo de información sensible de las personas solicitantes y beneficiarias. Incluso se ha tenido conocimiento del envío de información personal o de los análisis de riesgo (ADR) de personas beneficiarias a otras instancias de gobierno y a terceras personas, sin su previo consentimiento.
- Aunado a lo anterior, personas beneficiarias han reportado a las organizaciones acompañantes que los botones de asistencia no han resultado útiles, debido a que ni el Mecanismo de Protección ni la empresa privada operadora del servicio responden cuando se solicita su auxilio. Estos fallos han sido reportados en repetidas ocasiones; sin embargo, el Mecanismo federal ha sido omiso para investigar las omisiones de su equipo y de la empresa y mejorar sus protocolos de respuesta. Por el contrario, ha renovado los contratos con la empresa sin una previa evaluación del servicio y calidad de las medidas implementadas.

- Las personas beneficiarias en situación de DFI también han reportado irregularidades en la distribución de despensas o medidas de alimentación, tales como la entrega de comida caducada, así como el hecho de no contemplar sus necesidades particulares de alimentación. También las viviendas otorgadas como medida de extracción y protección, en ocasiones no tienen condiciones seguras y carecen de instalaciones y del personal de vigilancia que pueda prevenir y reaccionar ante un evento de riesgo.
- El plan de protección del Mecanismo federal para personas periodistas y defensoras de derechos humanos no incluye medidas para contrarrestar los daños causados por el desprestigio y la estigmatización de la que frecuentemente son blanco. Carece, además, de una visión que contemple la construcción de proyectos de vida y el aseguramiento de sus derechos, al no garantizar acciones que permitan la continuidad de la labor periodística y de defensa de derechos. Al dejar de realizar su trabajo, se logra la intención final del agresor: el silencio o la desmovilización de su lucha. Por tanto, la reubicación significa, en la práctica, una victoria para quienes los atacaron, al conseguir sacar de su región y zona de operación al o la periodista o defensora, y silenciar sus críticas.
- La situación expuesta deja en evidencia los vacíos institucionales y la falta de cumplimiento de procedimientos acordes con lo establecido en la ley y en los protocolos internos. La ausencia de un andamiaje institucional que permita una intervención técnica e integral para casos de DFI, y la falta de capacidad del Mecanismo federal y del resto de instancias para brindar medidas de salvaguarda y seguimiento constante y cercano a las personas beneficiarias contribuye a su falta de confianza hacia estos organismos.

#### **4.2 Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión**

La FEADLE fue creada el 5 de julio de 2010 en cumplimiento a las recomendaciones a nivel internacional del Examen Periódico Universal y de las relatorías de libertad de expresión de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, derivadas del incremento de las agresiones a quienes ejercen la libertad de expresión con el fin de informar, por ser su profesión. Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR), desde el 14 de diciembre de 2018 la FEADLE forma parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH).<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> Fiscalía General de la República (FGR), Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH), 2022. *Informe estadístico*. Actualizado al mes de enero de 2022. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702484/ESTADIS-TICAS\\_Ene\\_2022-1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702484/ESTADIS-TICAS_Ene_2022-1.pdf).

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la FEADLE tiene competencia para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística, aunado a la promoción de una cultura de prevención del delito, y de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y la información. La FEADLE cuenta además, desde 2018, con el *Protocolo Homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión*, que en sus políticas de operación precisa:

“En los casos en que la persona periodista u ofendida sea mujer, el personal sustantivo al que está dirigido el presente Protocolo deberá considerar un enfoque con perspectiva de género en la totalidad de su actuación, considerando en todo momento los factores de vulnerabilidad adicional que pudiesen haberse presentado en la agresión y sus circunstancias particulares, y en su caso, aplicar los protocolos existentes en materia de investigación de violencia sexual, así como cuando se solicite que la investigación sea atendida por persona del sexo opuesto, se procurará en la medida de las capacidades institucionales, atender dicha petición”.<sup>112</sup>

Durante la entrevista con la persona funcionaria de la FEADLE, y como parte de las buenas prácticas identificadas en la fiscalía, se mencionó la estadística mensual *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión, con perspectiva de género*, que atiende las observaciones emitidas por el CEDAW en 2012 y 2018, así como el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la LGAMVLV.

Del 5 de julio de 2010 al 31 de enero de 2022, la FEADLE ha iniciado un total de 1,472 expedientes, de los cuales 267 son investigaciones en que las víctimas directas son exclusivamente mujeres, mientras que en otros 57 casos las víctimas directas son hombres y mujeres. Hasta enero había 138 casos en trámite, con 31 expedientes que incluyen exclusivamente a mujeres como víctimas directas, lo que representa el 22.5%.<sup>113</sup>

En los 38 expedientes en trámite que contemplan a mujeres como víctimas directas, se registraron los delitos de amenazas (65.8%), privación de la libertad (5.3%) y homicidios (5.3%), siendo la Ciudad de México, Quintana Roo y Veracruz los estados donde se cometen más delitos.

Aunque estas cifras no registran a las periodistas que se han visto obligadas a huir, ofrecen datos

<sup>112</sup> Procuraduría General de la República, 2018. Protocolo Homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión. Octubre de 2018, p. 28. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo\\_homologado\\_de\\_investigacion\\_de\\_delitos\\_cometidos\\_contra\\_la\\_libertad\\_de\\_expresion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigacion_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresion.pdf).

<sup>113</sup> FGR, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH), 2022. *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión, con perspectiva de género*. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702363/Victimas\\_Mujeres\\_FEADLE\\_-\\_Ene\\_2022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702363/Victimas_Mujeres_FEADLE_-_Ene_2022.pdf).

de las mujeres que se encuentran en riesgo por ejercer su profesión y que, en principio, son sujeto de medidas de prevención y protección integral; asimismo, esta información permite esbozar geográficamente el fenómeno, ya que la FEADLE ha observado que actualmente existe registro de agravios contra mujeres periodistas en 15 estados: Sonora, Chihuahua, Zacatecas, Aguascalientes, Puebla, Veracruz, Tabasco, Quintana Roo, Chiapas, Tlaxcala, Guerrero, Ciudad de México, Michoacán, Estado de México y Nayarit.

La FEADLE ha ejercido acción penal en 52 casos (18.1%) en que las víctimas directas son mujeres, del total de 287 expedientes en los que se han realizado consignaciones, y ha dictado cinco sentencias —de un total de 28— en casos en los que una víctima directa es mujer, recalcando que dichas sentencias han ocurrido, en su mayoría, a partir de 2020, y corresponden a los estados de Quintana Roo (3) y Chihuahua (2).

Respecto a las sentencias, y como ha sido señalado en otros estudios y por organizaciones de la sociedad civil, es notable que no existe una proporcionalidad con los delitos cometidos, siendo condenas que no rebasan los cinco años de prisión y la destitución e inhabilitación por cinco años y tres meses del cargo, en actos delictivos como homicidio y tortura.

En relación con la incorporación de la perspectiva de género en las entrevistas realizadas a personas

funcionarias para este diagnóstico, se destacó la posibilidad de que las periodistas soliciten que su carpeta de investigación sea llevada por una mujer, así como la petición de opiniones técnicas sobre violencia de género a las áreas especializadas de la FGR que se enfocan en estos temas.

También fue relevante encontrar que desde la FEADLE se han identificado problemáticas y retos asociados al DFI. Uno es el carácter digital en la reincidencia de las agresiones, después de que las periodistas han salido de su lugar de origen o residencia habitual, recibiendo ataques contra la libertad de expresión vía redes sociales (Twitter y Facebook), lo cual significa un reto en la investigación.

La FEADLE identifica también la relevancia de su papel para la evaluación de riesgos en conjunto con el Mecanismo federal, así como la necesaria coordinación para la emisión de medidas de protección evitando la duplicidad de acciones. En ese sentido, dentro del periodo del 5 de julio de 2010 al 31 de octubre de 2022, de los 331 expedientes con medidas de protección, que incluyen a 510 beneficiarios, la fiscalía informa que 395 medidas fueron emitidas por agentes del Ministerio Público en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, entre las que destacan contacto de reacción policial, rondines domiciliarios y medidas preventivas o protección, todas estas acciones están contempladas en el *Manual de prevención de delitos cometidos contra la libertad de expresión*<sup>114</sup>.

<sup>114</sup> Procuraduría General de la República. 2014. *Manual de prevención de delitos cometidos contra la libertad de expresión*. Disponible en <https://www.casede.org/index.php/periodismo-y-libertad-de-expresion/171-manual-de-prevencion-de-delitos-cometidos-contra-la-libertad-de-expresion>

Vale la pena señalar que el *Manual de prevención de delitos cometidos contra la libertad de expresión* no contempla acciones específicas frente a casos de DFI, lo cual complejiza y vulnera aún más a las periodistas al no ofrecer condiciones dignas de vida.

Otro de los retos más relevantes de la FEADLE, señalado reiteradamente por organizaciones civiles como CIMAC, Artículo 19, Propuesta Cívica y organismos autónomos de derechos humanos, es que apelando a su carácter autónomo pueda ejercer sus facultades de atracción en los casos en donde una autoridad esté involucrada en el delito, así como ejercer su facultad de atracción en casos de delitos del fuero común, toda vez que se ha identificado que existen dificultades para argumentar y llevar a cabo dicha atracción. Esta situación, así como los datos que indican la baja tasa de judicialización de carpetas, ha abonado a un contexto en el que prevalece la impunidad, al tiempo que las agresiones continúan con la misma intensidad.

En la mayoría de los casos, la FEADLE coadyuva con las autoridades a nivel estatal llevando a cabo indagaciones paralelas a las investigaciones. La FEADLE tiene la facultad de asumir la investigación a nivel estatal cuando se encuentra comprometida, por ejemplo, cuando la evidencia sugiere que un funcionario público estuvo involucrado en el delito o cuando las autoridades estatales no han manejado el caso con la debida diligencia; también permite a las autoridades federales atraer casos clasificados como “delitos graves”<sup>115</sup>.

Esta llamada “facultad de atracción”, obliga a la fiscalía o procuraduría estatal a cesar su investigación, y si el caso va a juicio, estaría bajo la jurisdicción de los tribunales federales. Sin embargo, el desempeño general de la FEADLE ha sido no ejercer la facultad de atracción cuando las fiscalías y procuradurías estatales no los procesan con la debida diligencia y, en muchas ocasiones, han tenido que recurrir a la presentación de amparos para forzarla a asumir casos.

Otro elemento recurrente es que la FEADLE continuamente aboga a la carencia de jurisdicción sobre los casos y los delega a las fiscalías y procuradurías estatales, las cuales están menos profesionalizadas, son más susceptibles a la corrupción y a la influencia política sobre las investigaciones, y carecen de personal especializado en la investigación de delitos contra la libertad de expresión.

En Tamaulipas no había manera de presentar nada. Eso fue lo que agudizó más las amenazas por las denuncias que presentamos [en la Fiscalía del Estado]. Ellos [las personas agresoras] no estaban acostumbrados a ser denunciados. Ellos podían hacer y deshacer y nadie los

<sup>115</sup> Decreto Diario Oficial de la Federación. 2013. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal*. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5297902&fecha=03/05/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5297902&fecha=03/05/2013#gsc.tab=0)

denunciaba. Nadie presentaba denuncia. Nadie lo visibilizaba el problema. Una de las primeras denuncias, sino es que fue la primera, fue la de nosotros. No era nada nuevo. El problema venía de muchos años atrás pero no había denuncias porque no había manera de presentarlas ¿ante quién? Eran ellos mismos.

*(Periodista desplazada de Tamaulipas)*

Al mismo tiempo, la FEADLE no admite que puede otorgar la calidad de víctima a las periodistas y sus familias que se encuentran en una condición de DFI, esto como efecto del daño causado por atentados a su labor periodística que conlleva la cadena de impunidad de una falta de diligencias para atender las denuncias que emprendieron inicialmente. Al respecto, la Ley General de Víctimas manifiesta en su artículo 4 que

“La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima

participe en algún procedimiento judicial o administrativo”.<sup>116</sup>

y añade que para efectos de su reconocimiento cualquiera de las siguientes autoridades tiene facultades para determinarla:

- “I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión Ejecutiva, y
- VIII. El Ministerio Público”<sup>117</sup>.

El otorgamiento de la calidad de víctima permite a las periodistas y sus familias en situación de DFI que puedan acceder a los recursos de ayuda, reparación integral y medidas de atención prioritaria que no presta el Mecanismo en el carácter temporal de las medidas de refugio o destinadas para una atención integral.

<sup>116</sup> Diario Oficial de la Federación. 2022. Reforma Ley General de Víctimas. Artículo 4, párrafo cuarto. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

<sup>117</sup> Diario Oficial de la Federación. 2022. Reforma Ley General de Víctimas. Artículo 110. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Si bien la FEADLE es una instancia de investigación necesaria para atender los delitos contra la libertad de prensa en México, a más de doce años después de su creación, esta fiscalía ha logrado poco en la lucha contra la impunidad y en su avance para incorporar y atender el DFI.

Vale la pena mencionar que bajo la dirección del actual Fiscal Especial, Ricardo Sánchez del Pozo, quien asumió el cargo en mayo de 2017, CIMAC tiene conocimiento que sólo se ha logrado la condena de los casos de las periodistas desplazadas y exiliadas Lydia Cacho Ribeiro y Yaneli Fuentes Morales. Sin embargo, pese a los avances de la incorporación de la perspectiva de género en el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, una metodología de investigación que los procuradores y fiscales a nivel federal y estatal están obligados a seguir al procesar estos casos, hay una ausencia en el reconocimiento de las afectaciones emocionales, familiares, patrimoniales y laborales en el DFI.

Finalmente, fue una decepción tremenda porque no hizo nada. Hasta ahorita [la FEADLE], no ha hecho absolutamente nada. Yo llegaba a preguntarme, muchas veces, qué caso tuvo tanto... igual nos hubiéramos quedado callados y no hubiera sido tanto, tanto daño a mis hijos, tanto daño a la familia, a nuestros trabajos, a todo.



Pareciera que pagas el costo por denunciar. Es una cosa... [suspira] de verdad terrible. Sí te llegas a preguntar si valió la pena. Porque... finalmente, no hay un resultado, no hay una consecuencia contra quienes hacen esto. En cambio, quien paga los costos eres tú, tu

familia, tu salud, tu trabajo, lo que te costó construir, lo poco o mucho lo pierdes.

(Periodista desplazada de Tamaulipas)

Así mismo, tampoco se ha logrado establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones responsables en el manejo del DFI, lo que conlleva a que las periodistas que tienen sentencias a favor de sus derechos como víctimas, aún se encuentren en condición de DFI por la falta de protección integral y modelos de reparación integrales que garanticen el retorno seguro a sus localidades.

### 4.3 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

La Ley General de Víctimas (LGV) fue publicada en enero de 2013, dando paso a la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que funge como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV). La ley, su reglamento y el Modelo de Atención Integral a Víctimas reconocen que las niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y víctimas de DFI, son

grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

Según los datos del *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*, la CEAV informó que, del periodo de 2017 a octubre de 2019, el área de asesoría jurídica federal tenía 195 expedientes de periodistas, víctimas directas, y 26 expedientes de personas periodistas desplazadas, de las cuales 15 (dos mujeres y 13 hombres) estaban en situación de refugio en la Ciudad de México.<sup>118</sup> A pesar de que la LPPDDHP no contempla a la CEAV como miembro de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección, su participación es fundamental debido a que, en muchos de los casos, las personas beneficiarias han sido víctimas de delito y violaciones a derechos humanos, por lo cual presentan necesidades de asistencia de diversa índole. En las entrevistas realizadas, algunas periodistas aseguraron contar con medidas de asistencia y legales por parte de la CEAV; en uno de los casos por la vinculación existente con el Mecanismo federal, señalando como obstáculos el retraso en los apoyos<sup>119</sup> y la falta de notificación sobre su incorporación al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

<sup>118</sup> USAID y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021. *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*, p. 47. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/13.-Diagnostico-CDMX-Digital.pdf>.

<sup>119</sup> *La Jornada*. "Periodistas desplazados denuncian que la CEAV les suspendió la protección". 21 de enero de 2020. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2020/01/21/politica/010n1pol>.

De manera coincidente con los hallazgos de otros estudios sobre los casos de periodistas en situación de DFI, la atención integral por parte de la CEAV ocurre de manera inusual, ya que una de las problemáticas que enfrentan es la incorporación al RENAVI, condición indispensable para obtener dicha atención. Esta situación evidencia una ausencia de denuncias ante el Ministerio Público o de quejas ante organismos autónomos de protección de derechos humanos, lo que dificulta la acreditación del o la periodista como víctima, y que la mayoría de los casos que recibe el Mecanismo federal pertenecen al fuero común.<sup>120</sup>

Ante tal circunstancia, el artículo 110 de la LGV señala en su fracción VII que la CEAV está facultada para determinar la calidad de víctima, teniendo como efecto que esta pueda acceder a los recursos de ayuda, a la reparación integral y a la compensación. Aunado a ello, el *Protocolo de coordinación nacional para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas* indica que, en los casos en que una persona tenga que ser extraída por motivos

de seguridad, el Mecanismo federal hará el enlace mediante un oficio con la CEAV o con las autoridades de la entidad federativa a donde vaya a ser trasladada, señalando que es beneficiaria de medidas de protección.<sup>121</sup> La CEAV, en apego a dicho protocolo y al artículo 11 de su reglamento, que contempla los casos en que la víctima ha acudido a otras instancias, valorará las medidas adoptadas por las autoridades de primer contacto, realizará las vinculaciones que correspondan y requerirá las acciones complementarias de atención, asistencia y protección que resulten procedentes.

Además del trabajo realizado por la CEAV en coordinación con el Mecanismo federal, es destacable que, en cuanto a DFI, dicha dependencia recibió a través de la recomendación 94/2019 de la CNDH un llamado a diseñar y elaborar “un protocolo de actuación para el reconocimiento y registro de la calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, principalmente de víctimas de desplazamiento forzado interno, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos y brindar las medidas de ayuda y atención oportunamente”.<sup>122</sup>

<sup>120</sup> USAID y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021. *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*, p. 55. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/13.-Diagnostico-CDMX-Digital.pdf>; ONU-DH, 2019. *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*, p. 37. Ciudad de México. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf); CIDH, 2015. *Situación de los derechos humanos en México. Informe de país*, párrafo 286. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

<sup>121</sup> SEGOB, Conferencia Nacional de Gobernadores, 2017. *Protocolo de coordinación nacional para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. Disponible en <https://secretariadoejecutivo.gob.mx//SJP/PCNPPDDHP.pdf>.

<sup>122</sup> CNDH, 2019. Recomendación No. 94/2019. “Sobre el caso de desplazamiento forzado interno de 80 personas integrantes de un grupo familiar originario del estado de Chihuahua que derivó en diversas violaciones a sus derechos humanos, y por violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad por inadecuada procuración de justicia en agravio de 102 personas integrantes de dicho grupo familiar, por las omisiones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en la investigación de los delitos que denunciaron”, p. 197. Ciudad de México. 14 de octubre de 2019. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/REC\\_2019\\_094.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/REC_2019_094.pdf).

El *Protocolo de atención en casos de desplazamiento forzado* es un documento dirigido a personal de la CEAV, los Centros de Atención Integral y las comisiones estatales de Atención a Víctimas, así como aquellas instancias que integran el SNAV y que están contempladas en el Modelo de Atención Integral a Víctimas. Dicho documento distingue varias etapas en el marco de actuación:

a nivel federal, se generó un debilitamiento institucional que, a su vez, provocó abandono de los casos y el retraso de las acciones de seguimiento con dependencias y autoridades estatales. Sin embargo, es importante reconocer que existieron iniciativas para garantizar la formulación de respuestas integrales, tales como convocar a la CEAV a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección



**Fuente: Elaboración propia a partir del Protocolo de coordinación nacional para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

En ese mismo sentido, la CEAV publicó la *Cartilla de soluciones duraderas: Reasentamiento, retorno y reintegración*, que se suma como una guía para la toma de decisiones a lo ya establecido en el protocolo. Hasta el momento de la realización de este diagnóstico, no se tiene conocimiento de periodistas atendidas bajo dichos lineamientos; sin embargo, sienta un precedente en la ruta de atención encaminada a la reparación integral.

Anteriormente se había logrado impulsar mesas periódicas con la CEAV para dar seguimiento a los casos. Pero ante la carencia de recursos humanos en esta instancia y la demora en designar la sustitución del titular de la comisión ejecutiva

para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Actualmente, no se ha retomado la presencia de representantes de la CEAV ante el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en las mesas de trabajo, incluso su participación ha disminuido en materia de atención a las víctimas.

Muchas de las personas beneficiarias recurren a la CEAV en busca de apoyo para otras demandas, como gastos de salud o para la educación de sus hijos e hijas, a lo que tienen derecho como víctimas. Sin embargo, pese a contar con procedimientos en la LGV para satisfacer

dichas demandas, los criterios de cumplimiento exigidos por la CEAV no siempre se ajustan a las situaciones que viven las personas periodistas y defensoras de derechos humanos en situación de DIF, lo que restringe su acceso. Una dificultad para lograr estas medidas de carácter social es la inscripción en el RENAVI, por lo engorroso de los trámites, los tiempos prolongados de respuesta y la negativa de la CEAV a autorizar algunos casos. Otra omisión por parte de la CEAV es la ausencia de un banco de registros de personas defensoras de derechos humanos y periodistas víctimas de DFI a nivel federal y estatal, lo cual impide tener una dimensión real del fenómeno, además de que incumple con lo establecido en la LGV sobre la incorporación de enfoques diferenciados. La ausencia de una clara ruta de atención, la falta de acceso a la información y la falta de personal capacitado para brindar una atención con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, conllevan incertidumbre y falta de certeza, lo cual provoca que, en la mayoría de los procesos, las víctimas sean quienes impulsan sus casos ante la falta de resultados de la CEAV.

Se observa, además, que aunque el *Protocolo de coordinación nacional para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas* establece que, en caso de que la persona tenga que ser extraída por razones de seguridad el Mecanismo federal hará el enlace con las autoridades de la entidad federativa a la que vaya a ser trasladada o con la CEAV con la

finalidad de que se le brinde el apoyo, esto no se cumple ni tampoco existe una coordinación entre ambas instancias para atender este tipo de casos.

#### 4.4 Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La CNDH, creada en 1990, es un organismo del Estado, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, según el artículo 2 de la Ley de la CNDH, tiene como objetivo la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los instrumentos y tratados internacionales de los que México forma parte.<sup>123</sup>

En relación con el DFI, este organismo autónomo ha elaborado dos documentos que sentaron precedentes en el conocimiento y atención de este fenómeno: el *Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* (2016), y el *Protocolo para la atención y protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México* (2017).

La Quinta Visitaduría, creada en enero de 2005, tiene bajo su adscripción el Programa de Atención a Migrantes y el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles, que en su último informe señaló que “existe un incremento en el número de agresiones, frente a la falta de resultados efectivos por parte de las autoridades

<sup>123</sup>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 25 de junio de 2018. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf).



investigadoras y procuradoras de justicia, lo que, a su vez, incide en autocensura, desplazamiento y exilio forzado, [y] espacios de silencio en el país”.<sup>124</sup>

En 2019 y 2020, el programa registró 191 expedientes con un total de 285 agraviados, de los cuales 104 expedientes corresponden a periodistas, con 133 agraviados. Respecto a los datos segregados por sexo y profesión, de los agravios a periodistas se contabilizaron

siete a asociaciones de periodistas, revistas y/o periódicos, 103 a hombres y 23 contra mujeres. En ese mismo periodo, la Ciudad de México fue el estado donde se concentraron dichos agravios; en ambos años, figuró en tercer lugar Chiapas, mientras que el segundo lugar varió entre Baja California y Chihuahua. Ante dichos agravios, de 2017 a 2021 se emitieron 516 medidas cautelares en favor de periodistas y defensores civiles, una facultad prevista en el artículo 40 de la Ley de la CNDH.<sup>125</sup>

<sup>124</sup> CNDH, Quinta Visitaduría General, 2020. *Planeación estratégica. Programa presupuestario E014. “Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”*, pp. 4-16. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/70928/content/files/DIAGNOSTICOA.pdf>.

<sup>125</sup> *Idem.* CNDH, Quinta Visitaduría General, 2020. *Planeación estratégica. Programa presupuestario E014. “Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”*, pp. 4-16. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/70928/content/files/DIAGNOSTICOA.pdf>.

Junto con la información y los diagnósticos que genera dicho organismo, los cuales son de vital importancia para la prevención y focalización de esfuerzos institucionales, se halló relevante la emisión de la recomendación 91/2018 “Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de desplazamiento forzado, en el estado de Baja California Sur”, en la que la CNDH advirtió que el gobierno del estado de Baja California Sur (Autoridad Responsable 1 y 2) era responsable por “incumplimiento en la obligación de garantizar que no existan amenazas o riesgos que lleven a una persona a dejar su lugar de residencia o de origen, ya que V [la víctima] tuvo que salir desplazado de esa entidad federativa porque las agresiones en su contra no fueron prevenidas, evitadas, ni combatidas por el aparato estatal, a pesar de la existencia acreditada y del pleno conocimiento de esa autoridad del contexto de violencia que llevaron a extraer al periodista de dicha entidad federativa, y respecto de quien,

hasta el momento, no se ha garantizado el retorno voluntario o reasentamiento, pues aún no existen las condiciones necesarias para que V retome su vida habitual en su lugar de origen”.<sup>126</sup>

#### **4.5 Vinculaciones interinstitucionales para la prevención, atención y protección integral**

A lo largo de este diagnóstico se ha hecho evidente la necesidad de una vinculación interinstitucional para poder garantizar los derechos de las mujeres periodistas en situación de DFI, ampliando la visión y acorde con las atribuciones de las distintas instancias involucradas. Es así como durante las entrevistas realizadas con los y las funcionarias se exploró con qué dependencias mantenían contacto para la implementación de acciones de prevención, atención y protección integral. Del total de personas entrevistadas, quienes en su mayoría pertenecen al Mecanismo federal o, en su caso, participan en su Junta de Gobierno,<sup>127</sup> aseguraron mantener una vinculación con las siguientes dependencias:

<sup>124</sup> CNDH, Quinta Visitaduría General, 2020. Planeación estratégica. Programa presupuestario E014. “Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”, pp. 4-16. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/70928/content/files/DIAGNOSTICOA.pdf>.

<sup>125</sup> *Idem*. CNDH, Quinta Visitaduría General, 2020. Planeación estratégica. Programa presupuestario E014. “Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”, pp. 4-16. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/70928/content/files/DIAGNOSTICOA.pdf>.

<sup>126</sup> CNDH, 2018. Recomendación No. 91/2018 “Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de desplazamiento forzado, en el estado de Baja California Sur”. Ciudad de México. 31 de diciembre de 2018. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec\\_2018\\_091.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_091.pdf).

<sup>127</sup> El artículo 5 de la LPPDDHP establece que son integrantes con voz y voto de la Junta de Gobierno: la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

**TABLA 8. Vinculaciones interinstitucionales para la prevención, atención y protección a mujeres periodistas en situación de DFI**

Federal	Estatad
Secretaría de Educación Pública	Secretarías de Educación Pública Estadales
Secretaría de Salud	Secretarías de Salud Estadales e Instituto de Salud de Gobiernos Estadales
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fiscalía General de la República	Fiscalías estadales
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Centros de Atención Integral
Comisiones estadales de Atención a Víctimas	
Comisión Nacional de Derechos Humanos	Comisiones Estadales de Derechos Humanos
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	DIF estadales
Secretaría de Bienestar	Delegaciones administrativas
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas
Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Unidades estadales
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Delegaciones administrativas
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Oficinas de Representación de la SEMARNAT en la Entidades Federativas
Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Mecanismos estadales para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas creados en algunas entidades federativas.
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Institutos estadales de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Secretarías del Trabajo estadales
Congreso federal	Congresos estadales y locales
Gobierno federal	Gobiernos estadales, municipales y locales

Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas.

Además de los mecanismos creados para la protección de este grupo en particular, la revisión de las leyes estatales vigentes muestra la creación de programas para prevenir y atender el DFI que son diseñados e implementados por un órgano público interinstitucional auxiliado y/o integrado por diversas autoridades con atribuciones en la materia.

TABLA 9. Marco normativo de dependencias con facultades para atender de manera integral el DFI		
Ley	Estatal	Integrantes
Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas	Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno	<p>Artículo 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría General de Gobierno (preside)</li> <li>• Secretaría de Hacienda</li> <li>• Secretaría de Desarrollo y Participación Ciudadana</li> <li>• Secretaría de Salud</li> <li>• Secretaría de Educación</li> <li>• Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer</li> <li>• Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas</li> <li>• Secretaría del Campo</li> <li>• Secretaría del Trabajo</li> <li>• Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</li> <li>• Procuraduría General de Justicia del Estado</li> <li>• Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres</li> <li>• Instituto de Población y Ciudades Rurales</li> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</li> </ul>
Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero	Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado	<p>Artículo 26:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado (preside)</li> <li>• Secretaría de Finanzas y Administración</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>• Secretaría de Salud</li> <li>• Secretaría de Educación</li> <li>• Secretaría de la Mujer</li> <li>• Secretaría de Asuntos Indígenas</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Rural</li> <li>• Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>• Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Económico</li> <li>• Procuraduría General de Justicia del Estado</li> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</li> </ul>

Ley	Estatal	Integrantes
Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa	Comisión Intersecretarial	<p>Artículo 45:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Desarrollo Social</li> <li>• Secretaría General de Gobierno</li> <li>• Secretaría de Administración y Finanzas</li> <li>• Secretaría de Seguridad Pública</li> <li>• Secretaría de Economía</li> <li>• Secretaría de Agricultura y Ganadería</li> <li>• Secretaría de Pesca</li> <li>• Secretaría de Salud</li> <li>• Secretaría de Educación Pública y Cultura</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas</li> <li>• Fiscalía General del Estado</li> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</li> <li>• Comisión de Asuntos Indígenas</li> <li>• Instituto Sinaloense de las Mujeres</li> <li>• Comisión Estatal de los Derechos Humanos</li> <li>• Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

La iniciativa de la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno contempla, como se ha mencionado, la creación

de un Mecanismo nacional presidido por la SEGOB a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el cual participarían las siguientes instituciones:

**TABLA 10. Propuesta de Mecanismo Nacional para prevenir, atender y reparar integralmente el DFI.**

Ley	Integrantes
Integrantes del Mecanismo Nacional para prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado interno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Gobernación (preside)</li> <li>• Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana</li> <li>• Secretaría de Bienestar</li> <li>• Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</li> <li>• Secretaría de Educación Pública</li> <li>• Secretaría de Salud</li> <li>• Secretaría del Trabajo y Previsión Social</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</li> <li>• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>• Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</li> <li>• Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</li> <li>• Instituto Nacional de Estadística y Geografía</li> <li>• Instituto Nacional de las Mujeres</li> <li>• Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores</li> <li>• Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</li> <li>• Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad</li> <li>• Coordinación Nacional de Protección Civil</li> <li>• Fiscalía General de la República</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de la iniciativa de la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado interno.



Dicha iniciativa contempla también la creación de tres comités:

**TABLA 11. Comités para prevenir, atender y reparar integralmente el DFI.**

Comité	Área responsable de la Secretaría de Gobernación	Principales funciones
Técnico	Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas	Diseñar y monitorear la política pública en materia de movilidad humana
Ejecutivo	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Registro, atención y asistencia humanitaria, por su amplia experiencia y especialización
Gestión de Información	Consejo Nacional de Población	Diagnosticar a la población en programas de desarrollo económico y social y vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos

Fuente: Elaboración propia a partir de la iniciativa de la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado interno.

## CAPÍTULO 5

**Conclusiones**



**E**l acercamiento a las historias de vida de las mujeres periodistas en situación de DFI se ha impuesto de manera creciente en el trabajo que las organizaciones civiles realizan al documentar las agresiones que enfrentan en el ejercicio de su profesión. Este diagnóstico suma y robustece la labor de observación que diversos organismos y redes han hecho de las acciones llevadas a cabo por las instancias encargadas de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y se enfoca de manera específica en la forma en que el DFI trastoca las vidas de las mujeres y sus familias, así como en las respuestas del Estado para prevenir, atender y proteger a quienes como consecuencia de la violación a su derecho a la comunicación y libertad de expresión tienen que abandonar sus lugares de origen.

En materia de prevención se ha identificado, a partir de las entrevistas con los y las funcionarias, que las diversas instituciones elaboran un registro que permite tener información sobre las agresiones

y delitos cometidos contra periodistas, que al ser desagregada por sexo hace posible identificar la recurrencia con la que estos actos son perpetrados contra las mujeres. Dicha información es relevante para comprender el contexto en el que ejercen su profesión; sin embargo, no existen aún indicadores claros que permitan vincular esa violencia con el DFI y así contar con datos más precisos sobre las mujeres periodistas en situación de movilidad forzada, siendo también un reto importante disponer de otras fuentes de información en los casos en que las periodistas se desplazan haciendo uso de sus propios medios y redes.

Relacionado también con el tema de prevención, es preocupante observar la falta de información que existe sobre las distintas instancias que brindan atención y protección a mujeres periodistas, quienes en muchas ocasiones tienen conocimiento de estas hasta el momento en que la violencia ha escalado a un nivel en el que su integridad física y su seguridad están en riesgo. Este desconocimiento prevalece en las distintas etapas del DFI, lo que crea confusión sobre el tipo de intervención de las

diversas instituciones con las que tienen contacto, y evidencia el carácter reactivo de las autoridades ante un fenómeno de creciente violencia que atiende poco a las causas estructurales.

Se identifica además la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento de las medidas de prevención, atención y protección integral, así como otras disposiciones de carácter social y de asistencia, tras haberse identificado el retraso y/o suspensión de estas sin previo aviso o justificación a las beneficiarias, lo que provoca un agravamiento de las situaciones de vulnerabilidad y riesgo. Es prioritario también que las causas de los desplazamientos sean atendidas; en este sentido, el acceso a la justicia y a la verdad desempeñan un papel crucial en un panorama en el que prevalece la desconfianza a las instituciones y la impunidad.

Incorporar la perspectiva feminista de género en la prevención, atención y protección integral sigue siendo un reto, no solo para el entendimiento de la violencia basada en el género en las agresiones que se cometen contra las mujeres periodistas, sino para atender y garantizar el acceso a sus derechos durante el DFI, cuando la autonomía de las mujeres y sus proyectos de vida se ven restringidos al implementarse medidas de atención y protección que generan aislamiento y restricciones para que puedan retomar sus planes personales y laborales.

El DFI, identificado como una violación múltiple y continua de los derechos humanos, impacta y trastoca de manera significativa la vida y los proyectos de las mujeres periodistas, quienes además ven recrudecida la violencia que padecen

en los diferentes ámbitos de su existencia. Esto evidencia la necesidad de trabajar a favor de una vida libre de violencia para las mujeres y por el pleno ejercicio de sus derechos, a fin de que la libertad de expresión y sus proyectos profesionales no se vean pausados o suspendidos de manera definitiva.

Cuando una mujer es silenciada como consecuencia del DFI y la violencia se menoscaban también los derechos de las comunidades, que están más expuestas a ser vulneradas ante la ausencia de información crítica y de denuncia. Con la misma convicción con que las mujeres reivindican su labor como voceras de sus comunidades, se debe salvaguardar su integridad y asumir un compromiso real para que puedan retornar o reasentarse en otros lugares.

Las entrevistas a profundidad con mujeres periodistas en situación de DFI nos aproximan a una realidad que no solo puede abordarse a partir de cifras. En este diagnóstico se recuperó su experiencia porque, al realizarse con una perspectiva feminista de género, se pretende aportar elementos y herramientas que posibiliten una transformación positiva en su vida, así como fortalecer el ejercicio de su ciudadanía.

Se llevaron a cabo entrevistas a profundidad porque la investigación feminista es contextual, tal como lo señala la antropóloga e investigadora Martha Patricia Castañeda Salgado:

“a) Porque intenta responder a las necesidades de conocimiento que plantea la vida de las mujeres en una circunstancia específica;

**b)** Porque plantea problemas de investigación que solo pueden ser abordados en sus mutuas y múltiples determinaciones, y

**c)** Porque coloca a quien investiga en un contexto compartido con la/el sujeto u objeto de estudio, de tal manera que, aun cuando en otras esferas de la vida no se desempeñen en el mismo ámbito, para los fines de la indagación el contexto se delimita como un espacio común de interacción.

**d)** El carácter experiencial de la investigación feminista refiere a la desigualdad en los cuerpos y las vidas de las mujeres, trayendo consigo la conformación de experiencias vitales siempre significadas por el poder”.<sup>128</sup>

De esta forma, la experiencia de las mujeres debe situarse desde su condición, situación y posición de género. Dicha experiencia no es algo anecdótico, sino que corresponde a vivencias derivadas de procesos estructurales complejos.

Las periodistas entrevistadas compartieron cómo, desde su condición de género y con una situación de vida concreta (edad, procedencia, étnica-racial, clase, etcétera.) experimentaron violencia al ejercer el derecho a la comunicación. Estas prácticas de dominación las colocan en una posición de desventaja no solo por ser periodistas y defensoras de derechos humanos en un país en el que cada día se violan las garantías de las personas, sino también por ser mujeres.

Para las entrevistadas, y para todas las víctimas de DFI, ser mujeres implica miedo, afectaciones a su salud mental, física y emocional, desarraigo y culpa, sin que esto las exima de una normatividad patriarcal que las obliga a proveer cuidado a sus familiares y resolver cuestiones prácticas de sobrevivencia.

Pero la experiencia de las mujeres no puede analizarse sin la presencia y figura del Estado, que no solo funge como un conjunto de instituciones, sino como un generador de sentido y de marcos de representación, y como un mediador de las relaciones sociales, impregnadas de desigualdad y misoginia.

A través de este diagnóstico se presentaron las carencias, omisiones y limitaciones de las instancias encargadas de la atención y protección de quienes son vulneradas por comunicar y por defender los derechos de otras personas. No es casualidad que, en su carácter patriarcal, el Estado no cumpla con sus obligaciones mínimas, o lo haga de manera muy deficiente. Debemos recordar que el Estado moderno se construyó a partir de la exclusión de las mujeres y de todas aquellas personas que no representaran al sujeto hegemónico patriarcal.

Diversos movimientos sociales (principalmente el feminismo y las luchas de las mujeres en los años 60) transformaron parte del sistema y construyeron

---

<sup>128</sup> Castañeda, Martha Patricia, 2008. *Metodología de la investigación feminista*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, Fundación Guatemala. Guatemala

el paradigma de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Esta tarea ha sido compleja, sin duda. Pero que el Estado moderno tenga una raíz patriarcal no lo justifica ni lo deslinda de la falta de cumplimiento de sus responsabilidades, lo cual lleva a reflexionar en la condición específica que viven las mujeres en contextos patriarcales. Las periodistas que enfrentan el DFI no son la excepción.

Este diagnóstico, al realizarse con perspectiva feminista de género, colocó en el centro a las mujeres, por lo que es necesario establecer la relación entre el DFI y la violencia feminicida.

Marcela Lagarde y de los Ríos,<sup>129</sup> creadora de la teoría sobre el feminicidio, explicó en qué consiste este crimen de odio hacia las mujeres y las niñas. A lo largo de su vida, todas las mujeres viven distintas formas de violencia derivadas de su condición histórica de subalternidad y subordinación.

El feminicidio es “el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. [...] Para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera

de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres”.

Lagarde y de los Ríos señala que las condiciones que favorecen el feminicidio son:

- Cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento.
- Cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Cuando el Estado es parte estructural del problema por su signo patriarcal y por su preservación de dicho orden, el feminicidio es un crimen de Estado.
- El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres.
- Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.

En el transcurso de la realización de la *Investigación diagnóstica sobre violencia feminicida en la República Mexicana*<sup>130</sup>, que Lagarde y de los Ríos encabezó como diputada federal en 2006,

<sup>129</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, 2008. “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Margaret Bullen y Carmen Díez Mintegui (coordinadoras).. Ankulegi Antropología Elkartea. San Sebastián. Disponible en <https://www.ankulegi.org/es/00-retos-teoricos-y-nuevas-practicas/>.

<sup>130</sup> H. Congreso de la Unión. Violencia Feminicida en México. En internet: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/012\\_comisiones/xii/01\\_ordinarias/021\\_igualdad\\_de\\_genero/08\\_estudios\\_e\\_investigaciones/03\\_violencia\\_feminicida\\_en\\_la\\_republica\\_mexicana](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisiones/xii/01_ordinarias/021_igualdad_de_genero/08_estudios_e_investigaciones/03_violencia_feminicida_en_la_republica_mexicana)

surgieron datos sobre otras situaciones que pueden generar la muerte violenta de mujeres y niñas:

“Revelamos la importancia también de datos sobre muertes evitables por motivos de salud: altas tasas de muertes de mujeres por cáncer cérvico uterino en el centro y el sur, por cáncer ovárico en el centro y occidente, y por cáncer mamario en el norte del país. Se confirmó que las llamadas muertes maternas, que por su tasa ocupan el primer lugar entre mujeres en edad reproductiva, podrían evitarse y, por lo tanto, son muertes violentas”.

La violencia feminicida es, entonces, “el extremo, es la culminación de múltiples formas de violencia de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos y las conducen a variadas formas de muerte violenta, y son toleradas por la sociedad y el Estado”. Se da en un contexto de impunidad y complicidad (del Estado y las instituciones) con los agresores porque el Estado no genera condiciones para el ejercicio libre de la ciudadanía y provoca que sus instituciones se vean rebasadas.

A partir de esta propuesta teórica de análisis, y con base en la experiencia de las periodistas entrevistadas, puede señalarse que son sobrevivientes de violencia feminicida, ya que las omisiones, acciones negligentes y misóginas que

enfrentaron, y la violencia de quienes las forzaron a desplazarse, pusieron en riesgo su vida.

Una de las periodistas entrevistadas llegó a sufrir un intento de asesinato por su labor como comunicadora. No solo fue herida, sino que, presumiblemente, trataron de matarla durante su estancia en el hospital. Ella es una sobreviviente en términos reales y simbólicos.

Esta investigación no es conclusiva, aún falta mucho por desarrollar con respecto a los impactos y afectaciones en torno al tema de los retornos forzados, reubicaciones fallidas y la pérdida de la vida que deja el desplazamiento forzado interno. La falta de garantías para recuperar los proyectos de vida es un detonante que afecta la salud mental, el sentido de pertenencia social, las estructuras culturales de la fe y esperanzas de las periodistas y sus familias.

Porque no existen condiciones de dignidad para el ejercicio democrático si la libertad de expresión se pone en riesgo y si las mujeres siguen experimentando el continuum de la violencia y las estrategias patriarcales para expulsarlas del espacio público, callar su voz y hacer que desistan, a través del miedo y la intimidación, de sus ideales y convicciones como en los casos de las periodistas que son defensoras de derechos humanos de las mujeres.

ANEXOS



<b>CUADRO 1. Reconocimiento del derecho a la comunicación y libertad de expresión de las mujeres y la protección de las periodistas</b>				
Instrumento	Descripción	Año	Instrumento	Descripción
<u>Declaración Universal de Derechos Humanos</u>	<b>Artículo 19:</b> Establece y define el derecho a la libertad de expresión	1948		
		1969	Convención Americana de Derechos Humanos	<b>Artículo 13:</b> Establece y define el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión
<u>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</u>	Define la discriminación y la violencia de género contra las mujeres	1979		
		1994	<u>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Bélem do Pará)</u>	Establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y define la violencia de género contra las mujeres, sus ámbitos y manifestaciones
<u>Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</u>	La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece el mandato del/la Relator(a) Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.	1993		

Instrumento	Descripción	Año	Instrumento	Descripción
		1994	<u>Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH</u>	Presta atención específica a los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género
<u>Plataforma de Acción de Beijing</u>	<b>Capítulo J:</b> La mujer y los medios de difusión	1995		
		1997	<u>Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH</u>	Supervisar el cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión por parte de los Estados miembros de la OEA
<u>Objetivos de Desarrollo Sostenible (resolución A/RES/71/313)</u>	<p><b>Objetivo 5. Metas 5.1 y 5.2:</b> Eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas</p> <p><b>Objetivo 16. Indicador 16.10.1:</b> Contabilizar el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas</p>	2015		
		2021	<u>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</u>	Caso Bedoya Lima y Otra vs. Colombia. Protección de mujeres periodistas y el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual

Fuente: Programa de Libertad de Expresión y Género, CIMAC

**CUADRO 2. Derechos que se derivan del derecho a una vida libre de violencia (Convención de Belém do Pará)**

A la vida. A la integridad física, psíquica y moral. A la libertad y seguridad personal. A no ser sometida a tortura. A la dignidad y protección a su familia. A la igualdad de protección ante la ley y de la ley (no discriminación). A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos. A la libertad de asociación (libertad de expresión). A tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Recomendaciones señaladas

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p><b>(RELE) Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y personas defensoras de derechos humanos</b></p>	<p><b>(RELE)</b> Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes enfrentan un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuados y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en ese informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia.</p>	<p><b>(RELE)</b> Establecer políticas sistemáticas de capacitación y entrenamiento de las y los funcionarios estatales, en particular de los judiciales, sobre los estándares internacionales en materia de acceso a la información, violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil en el uso de los mecanismos disponibles para realizar solicitudes de información al Estado</p>	<p><b>(RELE)</b> Intensificar los esfuerzos para avanzar hacia la implementación efectiva de sistemas integrales de recopilación de información sobre discriminación y violencia contra las mujeres que incorporen información proveniente de todos los órganos estatales con competencias en esta materia, especialmente, los sistemas judiciales. Producir -a partir de la información recolectada- estadísticas completas sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, así como también otras clases de información cuantitativa y cualitativa al respecto. Dichas estadísticas deben actualizarse periódicamente y deben incluir información desagregada, a lo menos, por sexo, género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica y situación de discapacidad, de manera que permitan construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a los grupos más vulnerables entre las mujeres.</p>

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p>(REVM) <b>Abordar los factores que aumentan la probabilidad de que las periodistas sufran violencia y acoso en el mundo del trabajo, como la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y la existencia de normas culturales y sociales que respaldan la violencia y el acoso, y crear mecanismos internos contra el acoso sexual en el lugar de trabajo</b></p>	<p><b>(REVM)</b> Aplicar plenamente las normas internacionales de derechos humanos relativas a la libertad de expresión y la protección de las y los periodistas, así como los instrumentos de derechos relacionados con la prohibición de la discriminación y la violencia de género contra la mujer, aprovechando las sinergias entre ellos para garantizar la seguridad de las periodistas que trabajan en medios de información tanto independientes como de adscripción estatal, las trabajadoras por cuenta propia y otras profesionales de los medios de información, como las reporteras gráficas, las redactoras y las operadoras de cámara</p>	<p><b>(REVM)</b> Prohibir y tipificar como delito el acoso sexual y otras formas de violencia de género contra las periodistas, incluidas las amenazas de violación y aquellas formas de violencia contra las periodistas que se producen en línea o a través de las TIC, fomentar la denuncia del acoso o la violencia, eliminar todo plazo de prescripción para el enjuiciamiento y proporcionar reparaciones e indemnizaciones adecuadas a las víctimas</p>	<p><b>(RELE)</b> Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar</p>
<p>(CEDAW) <b>Adoptar las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género</b></p>	<p><b>(REVM)</b> Ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (No. 190), de la Organización Internacional del Trabajo, y utilizarlo en conjunción con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a fin de ampliar las medidas de protección a las periodistas que trabajan tanto en el sector formal como en el informal, reconociendo que el “mundo del trabajo” de una periodista va más allá de un lugar de trabajo y un entorno tradicionales, y que la violencia y el acoso se presentan de muchas formas</p>	<p><b>(RELE)</b> Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en el informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima</p>	<p><b>(REVM)</b> Reafirmando las recomendaciones formuladas en el informe de la Relatora Especial sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47), aplicar el principio de que los derechos humanos y los derechos de la mujer que se protegen en la vida real también deben protegerse en línea. Establecer una respuesta eficaz a la violencia de género en línea contra las periodistas y una cooperación eficiente con los intermediarios de internet en ese ámbito</p>

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p><b>(RELE) Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera que sea su pensamiento o ideas</b></p>	<p><b>(RELE) Promover la difusión masiva de información sobre los derechos humanos de las mujeres y las vías para hacerlos efectivos, los mecanismos de protección disponibles para las mujeres en potencial riesgo de sufrir violencia y las formas de acceder a ellos, los programas de asistencia legal gratuita disponibles para las mujeres víctimas de violencia y discriminación, y los demás mecanismos de atención en estas materias</b></p>	<p><b>(RELE) Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada, y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia</b></p>	<p><b>(CEDAW) Adoptar un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asignar recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, velar por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejorar el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer.</b></p> <p>Redoblar esfuerzos para lograr una coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de las Mujeres y las oficinas de la mujer estatales y municipales.</p> <p>Implantar mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplicar el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos.</p> <p>Reforzar la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en la concepción y el control de la aplicación de las políticas de igualdad de género.</p> <p>Velar por que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres para el periodo 2013-2024 incorpore los avances ya logrados con el programa anterior, que abarcó el periodo 2013-2018</p>

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p><b>(RELE) Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes</b></p>	<p><b>(REVM)</b> Apoyar el establecimiento por parte de las organizaciones de los medios de comunicación o la sociedad civil de mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida, como teléfonos de asistencia, plataformas en línea o puntos de contacto de emergencia que funcionen las 24 horas del día, a fin de garantizar que los y las periodistas y profesionales de los medios de comunicación tengan acceso inmediato a medidas de protección cuando reciban amenazas</p>	<p><b>(REVM)</b> Reconocer el doxing contra las periodistas como una forma de violencia de género contra la mujer y hacerle frente recurriendo a las medidas jurídicas y políticas pertinentes, como el establecimiento de un mecanismo de denuncia para las periodistas que sean víctimas de este tipo de acoso</p>	<p><b>(CEDAW)</b> Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos de activación del programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilizar la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adoptar políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y velar por que la CEAV refuerce su perspectiva de género. Evaluar la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y velar por la participación de organizaciones no gubernamentales, especialistas del mundo académico y defensoras y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia. Subsanan la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil</p>

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p><b>(RELE)</b> Garantizar que las armas de fuego estén excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte del funcionariado que pudiera entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de violencia tal que amerite su uso. En este supuesto extremo, deben existir normativas explícitas acerca de quién tiene la facultad de autorizar su empleo y los modos en que esta autorización quede debidamente documentada</p>	<p><b>(REVM)</b> Adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos y la seguridad de las periodistas que trabajan en situaciones de conflicto armado, durante periodos electorales, en reuniones pacíficas en tiempos de crisis y en lo relativo al cambio climático, los desastres naturales y las pandemias sanitarias (como la covid-19), teniendo en cuenta su función específica, su exposición al riesgo y su vulnerabilidad. Adoptar asimismo medidas operativas apropiadas con carácter preventivo, que tengan en cuenta las especificidades de cada género y se apliquen en el momento oportuno, como proporcionar protección policial, especialmente cuando la soliciten periodistas y profesionales de los medios de comunicación, o facilitar la evacuación voluntaria a un lugar seguro</p>	<p><b>(RELE)</b> Garantizar el ejercicio legítimo de la protesta social e impedir la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes. Para que pueda ser compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, cualquier regulación nacional que afecte el derecho a la protesta social debe cumplir con requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad</p>	<p><b>(CEDAW)</b> El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género y el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores, y adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad</p>

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p><b>(RELE)</b> Evitar marcos regulatorios a los intermediarios de internet por el contenido de usuarios que circula en sus plataformas, lo que puede incentivar la dinámica de la “censura privada”</p>	<p><b>(REVM)</b> Elaborar protocolos y programas de capacitación dirigidos a agentes de policía, fiscales y jueces a cargo de cumplir las obligaciones del Estado relativas a la protección de la libertad de expresión y los derechos humanos de las periodistas y otras profesionales de los medios de comunicación. Esos protocolos y programas de capacitación deberían utilizarse para garantizar que el personal de todos los organismos estatales sea plenamente consciente de las obligaciones pertinentes de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, y de las consecuencias reales de esas obligaciones para cada organismo</p>	<p><b>(RELE)</b> Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia. Garantizar efectivamente, tanto de <i>iure</i> como de <i>facto</i>, el <i>habeas data</i> a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a las y los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a la ciudadanía las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático</p>	

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p>(CEDAW) <b>Adoptar una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres. Elaborar una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adoptar medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación, y aplicar plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios. Adoptar medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afro-mexicanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación</b></p>	<p><b>(REVM)</b> Crear unidades especiales de investigación o comisiones independientes, como, por ejemplo, consejos de medios de comunicación y tribunales que gocen de independencia con respecto al gobierno, a fin de abordar cuestiones relacionadas con las periodistas, en particular la violencia de género</p>	<p><b>(RELE)</b> Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres. Reformar el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general. Establecer un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y velar por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación. Aprobar una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afro-mexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales</p>	

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
<p>(CEDAW) <b>Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres</b></p>	<p><b>RELE</b>) En el marco de las obligaciones positivas de garantizar el derecho y resguardar a quien lo ejerce y a terceros, los Estados deben establecer las normas y los protocolos de actuación específicos para las fuerzas de seguridad que actúen en situaciones de protesta social y manifestaciones públicas. Estas directivas deben estar orientadas a que los agentes policiales actúen con la certeza de que su obligación es proteger a los participantes en una reunión pública o en una manifestación o concentración, en la medida en que se trata del ejercicio de un derecho humano</p>	<p><b>(CEDAW)</b> Velar por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a las y los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas. Adoptar medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, velar por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revisar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales. Velar por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implantar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas. Alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, asegurarse de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantizar que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda</p>	

Prevención	Protección	Acceso a la justicia	Atención integral
	<p><b>(RELE)</b> Garantizar que el tratamiento de los datos y el tráfico de internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación, de conformidad con el principio de neutralidad de la red</p>	<p><b>(CEDAW)</b> Investigar, enjuiciar y sancionar como corresponda a las y los responsables, incluidos agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria.</p> <p>Velar por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalizar los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio</p>	

# Bibliografía

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2021. *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2020*. Disponible en <https://www.acnur.org/60cbddfd4>.

Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C., 2022. *El miedo sigue ahí. Periodismo crítico en desplazamiento y resistencia*, Ciudad de México. Disponible en <https://www.alunapsicosocial.org/single-post/el-miedo-sigue-ah%C3%AD-periodismo-cr%C3%ADtico-en-desplazamiento-y-resistencia>

Aluna Acompañamiento Psicosocial, A. C., 2019. *Modelo de acompañamiento psicosocial Aluna*. Ciudad de México. Disponible en [https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9\\_6cda6a2239da4527868c6529f9002922.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_6cda6a2239da4527868c6529f9002922.pdf).

Aluna Acompañamiento Psicosocial, A. C., JASS Asociadas por lo Justo Mesoamérica, 2018. *¿Cómo enfrentamos el miedo en el contexto actual las defensoras? Diálogo virtual feminista*. Ciudad de México.. Disponible en [https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9\\_0b20967514ac4bccab495493276da9a3.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/536db9_0b20967514ac4bccab495493276da9a3.pdf).

Asociadas por lo Justo (JASS), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Protection International, 2019. *El enfoque de género en la protección a defensoras de derechos humanos: Las experiencias de México y Honduras*. Disponible en [https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/el\\_enfoque\\_de\\_genero\\_en\\_la\\_proteccion\\_a\\_defensoras\\_de\\_derechos\\_humanos- las\\_experiencias\\_de\\_mexico\\_y\\_honduras\\_final.pdf](https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/el_enfoque_de_genero_en_la_proteccion_a_defensoras_de_derechos_humanos- las_experiencias_de_mexico_y_honduras_final.pdf).

Asociadas por lo Justo (JASS), 2018. *Desafíos y propuestas para el fortalecimiento de los programas de reubicación temporal para personas defensoras. Una mirada feminista desde la experiencia del Estado español*, Disponible en [https://justassociates.org/wp-content/uploads/2020/08/esp\\_reubicacion\\_defensoras-1.pdf](https://justassociates.org/wp-content/uploads/2020/08/esp_reubicacion_defensoras-1.pdf).

Cámara De Diputados del H. Congreso de la Unión. 2013. *Decreto a la reforma de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal*. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5297902&fecha=03/05/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5297902&fecha=03/05/2013#gsc.tab=0)

Cámara De Diputados del H. Congreso de la Unión. 2022. *Ley General de Víctimas*. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1998. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Documento E/CN.4/1998/53/Add.2. 11 de febrero de 1998. Disponible en [https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015. *Situación de los derechos humanos en México. Informe de país*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2013. *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018. *Ampliando el espacio democrático*. Informes sobre México derivados de la misión oficial del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst, y de la misión oficial conjunta del Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Sr. David Kaye, y del Relator Especial de la CIDH para la libertad de expresión, Sr. Edison Lanza, en 2017. México. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/InformeDDH\\_LibEx\\_WEB.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeDDH_LibEx_WEB.pdf).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2018. *Mujeres periodistas y libertad de expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión*. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), 2020. *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2019*. México. Disponible en <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-desplazamiento-interno-forzado-masivo-en-mexico-informe-2019.pdf>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2016. *Informe especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*. Disponible en [http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016\\_IE\\_DesplazadosD.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2017. *Protocolo para la atención y protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. Disponible en <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2018. Recomendación No. 91/2018 “Sobre el caso de violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como omisiones que afectan la libertad de expresión de V, y a no ser víctima de desplazamiento forzado, en el estado de Baja California Sur”. Ciudad de México. 31 de diciembre de 2018. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec\\_2018\\_091.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Rec_2018_091.pdf).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Quinta Visitaduría General, 2020. *Planeación estratégica. Programa presupuestario E014. “Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”*. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/70928/content/files/DIAGNOSTICOA.pdf>.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), 2020. *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020*. Reporte de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas. Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2020. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF\\_INFORME\\_AVGM\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF_INFORME_AVGM_2020.pdf).

ONU Mujeres, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2020. *Violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias*. México. Disponible en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafemicidamx\\_.pdf?la=es&vs=4649](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/violenciafemicidamx_.pdf?la=es&vs=4649).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Disponible en [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016. *De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios. Violencias contra las mujeres*. México. Disponible en [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/ENDIREH%202016%20web.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ENDIREH%202016%20web.pdf).

Fiscalía General de la República (FGR), Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH), 2021. *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión, con perspectiva de género. Del 5 de julio de 2010 al 31 de julio de 2021*. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666061/Vi\\_ctimas\\_Mujeres\\_FEADLE\\_-\\_Ago\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666061/Vi_ctimas_Mujeres_FEADLE_-_Ago_2021.pdf).

Fiscalía General de la República (FGR), Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos (FEMDH), 2022. *Informe estadístico*. Actualizado al mes de enero de 2022. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702484/ESTADISTICAS\\_Ene\\_2022-1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702484/ESTADISTICAS_Ene_2022-1.pdf).

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), Artículo 19, Justice for Journalists, 2021. *Leyes del silencio. Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia*. Disponible en <https://flip.org.co/images/Documentos/INFORME-LEYES-DEL-SILENCIO-Final-1.pdf>.

Gumucio, Alfonso, 2012. "El derecho a la comunicación: Articulador de los derechos humanos". *Razón y Palabra*, revista electrónica en América Latina especializada en comunicación. Disponible en [http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00\\_Dagron\\_V80.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N80/V80/00_Dagron_V80.pdf).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). Principales resultados. Septiembre de 2021. Disponible en [https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. Comunicado de prensa 689/21. 23 de noviembre de 2021. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf).

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. *Erradicación de la violencia contra las periodistas*, A/HRC/44/52. 6 de mayo de 2020. Disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/52>.

Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos (CDH) y a la Asamblea General (AG). *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan*, A/76/258. 30 de julio de 2021. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>.

Norwegian Refugee Council. Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC), 2021. *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2021*. Ginebra. Disponible en [https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21\\_ES\\_LR.pdf](https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21_ES_LR.pdf).

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), 2019. *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo*. Ciudad de México. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf).

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2018. *Guía para la atención psicosocial a personas migrantes en Mesoamérica*. Ginebra. Disponible en [https://publications.iom.int/system/files/pdf/guia\\_atencion\\_psicosocial.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/guia_atencion_psicosocial.pdf).

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2019. *Derecho internacional sobre migración. Glosario de la OIM sobre migración*. Ginebra. Disponible en <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>.

Procuraduría General de la República. 2014. *Manual de prevención de delitos cometidos contra la libertad de expresión*. Disponible en <https://www.casede.org/index.php/periodismo-y-libertad-de-expresion/171-manual-de-prevencion-de-delitos-cometidos-contra-la-libertad-de-expresion>

Procuraduría General de la República, 2018. *Protocolo Homologado de investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión*. Octubre de 2018. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo\\_homologado\\_de\\_investigaci\\_n\\_de\\_delitos\\_cometidos\\_contra\\_la\\_libertad\\_de\\_expresi\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/444272/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf).

Reporteros sin Fronteras. *Balance anual 2021 de periodistas encarcelados, asesinados, secuestrados y desaparecidos*. Del 1 de enero al 1 de diciembre de 2021. Disponible en <https://www.rsf-es.org/wp-content/uploads/2021/12/BALANCE-ANUAL-2021-ESPANOL-DEF-1.pdf>.

Secretaría de Gobernación (SEGOB), Conferencia Nacional de Gobernadores, 2017. *Protocolo de coordinación nacional para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. Disponible en <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/PCNPPDDHP.pdf>.

Secretaría de Gobernación (SEGOB), 2021. *Guía para la prevención, asistencia humanitaria, atención integral y soluciones duraderas del desplazamiento forzado interno*. Disponible en [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Guia\\_DFI#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20Gu%C3%ADa,sobre%20desplazamiento%20forzado%20interno%20\(DFI\)](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Guia_DFI#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20Gu%C3%ADa,sobre%20desplazamiento%20forzado%20interno%20(DFI))

Secretaría de Gobernación (SEGOB). Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. “Programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 10 de diciembre de 2020. Disponible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020&print=true).

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. “Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios”. 12 de marzo de 2020. Disponible en [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun\\_4019970\\_20200318\\_1584045220.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4019970_20200318_1584045220.pdf).

U. S. Agency for International Development (USAID) y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021. *Diagnóstico sobre las personas que en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se encuentran en situación de desplazamiento forzado en la Ciudad de México*. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/13.-Diagnostico-CDMX-Digital.pdf>.

Velázquez Moreno, Ana Laura, 2017. *Desplazamiento interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5197/9.pdf>

WACC Comunicación para Todas y Todos, Code for Africa, Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC), ETIUS Observatorio de Comunicación y Cultura, 2020. *¿Quién figura en las noticias? Proyecto de Monitoreo Mundial de Medios. México. Informe nacional*. Disponible en <https://cimac.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/Me%CC%81xico-Informe-GMMP-2020.pdf>

## Legislación

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 25 de junio de 2018. Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 1 de febrero de 2007. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>.

Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. 22 de julio de 2014. Disponible en <https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/wp-content/uploads/2019/02/Ley-487-DPI-Guerrero.pdf>.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 20 de octubre de 2021. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas. *Periódico Oficial. Órgano de difusión oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas*. 22 de febrero de 2012. Disponible en <https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/wp-content/uploads/2019/02/Ley-DPI-Chiapas.pdf>.

Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado interno en el Estado de Sinaloa. *El Estado de Sinaloa. Órgano oficial del gobierno del estado*. 21 de agosto de 2020. Disponible en <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/2/POE-21-agosto-2020-101.PDF>.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. *Diario Oficial de la Federación*, Ciudad de México. 25 de junio de 2012. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

## Hemerografía

Carrasco, Patricia. “La CDMX, un refugio santuario para periodistas desplazados por agresiones”, *La Prensa*. 18 de marzo de 2021. Disponible en <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/la-cdmx-un-refugio-santuario-para-periodistas-desplazados-por-agresiones-6491881.html>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2019. “CIDH y Relatora Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los desplazados internos saludan sentencia para la protección de las personas desplazadas internas en México”. Washington, D. C. Comunicado de prensa del 17 de abril de 2019. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/100.asp>.

*El Economista*, “¿Cuáles fueron los estados con más feminicidios en México durante 2021?”. 3 de febrero de 2022. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuales-fueron-los-estados-con-mas-feminicidios-en-Mexico-durante-2021-20220203-0082.html>.

*Expansión*, “Cinco periodistas son asesinados en México en lo que va de 2022”. 24 de enero de 2022. Disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/01/24/tres-periodistas-son-asesinados-en-mexico-en-2022>.

Guillén, Beatriz y Lambertucci, Constanza. “Crimen impune: nueve periodistas asesinados en México”, *El País*. 8 de enero de 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-01-09/crimen-impune-nueve-periodistas-asesinados-en-mexico.html>.

*La Jornada*, “Periodistas desplazados denuncian que la CEAV les suspendió la protección”. 21 de enero de 2020. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/2020/01/21/politica/010n1pol>.

Morán Breña, Carmen, “Sangre, balas y silencio: periodismo bajo el terror en México”, *El País*. 11 de febrero de 2022. Disponible en <https://elpais.com/mexico/2022-02-12/letal-2022-para-la-prensa-en-mexico-un-periodista-asesinado-cada-ocho-dias.html>.

### Páginas de internet

Asociación por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mèxic. Programa Municipal de Acogida Temporal de Periodistas. Disponible en <https://www.taulapermexic.org/acogida-temporal/>.

Asociación por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mèxic, 2020. *Yo sí te conozco. Las voces que acompañan. Programa Municipal de Acogida Temporal Barcelona Protege a Periodistas de México*. Disponible en <https://www.taulapermexic.org/libro-te-conozco-voces-acompanan/>.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), 2021. *Cartilla de soluciones duraderas: Reasentamiento, retorno y reintegración*. Disponible en <https://www.gob.mx/ceav/documentos/cartilla-de-soluciones-duraderas>.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). *Desplazamiento forzado interno en México. Marco normativo*. Disponible en <https://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/marco-normativo>.

Comunicación e Información de la Mujer, A. C. (CIMAC). *Cartografía de agresiones a mujeres periodistas en México*. Consultado el 20 de febrero de 2022. Disponible en <https://cartografia-cimac.uwazi.io/>.

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). *Acoso judicial a periodistas y defensores(as) de derechos humanos, la víctima es la libertad de expresión*. 27 de abril de 2021. Disponible en <https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes/item/2710-informe-acoso-judicial>.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). “Agravios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas”. Disponible en <https://www.gob.mx/segob/documentos/agravios-contra-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas>.

Secretaría de Gobernación (SEGOB), Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP). *Bitácora de actividades en materia de Desplazamiento Forzado Interno*. Disponible en <http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/bitacoradfi>.

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. “Requisitos. Personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la Ciudad de México”. Disponible en [http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/requisitos/requisitos\\_defensoras.pdf](http://www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx/requisitos/requisitos_defensoras.pdf).

Solicitud de Información S.I. 0401500003221. Consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a SEGOB-Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 6 de julio de 2021. Disponible en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=periodistas&coleccion=2>.

Solicitud de Información S.I. 0401500003421. Consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a SEGOB-Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 15 de julio de 2021. Disponible en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=periodistas&coleccion=2>.

Solicitud de Información S.I. 400143520. Consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a SEGOB-Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 21 de julio de 2021. Disponible en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=periodistas&coleccion=2>.







# Dejar todo

Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y de las obligaciones del Estado en materia de atención, prevención y protección.



# Manual para planes de retorno, reubicación temporal y reasentamiento de **mujeres periodistas.**



# Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>1. Metodología y marco conceptual</b> .....	<b>10</b>
<b>2. Derecho al acceso a la justicia</b> .....	<b>15</b>
<b>3. Derecho a la salud</b> .....	<b>23</b>
<b>4. Derecho al trabajo digno</b> .....	<b>30</b>
<b>5. Derecho a la vivienda digna</b> .....	<b>34</b>
<b>6. Derecho a la comunicación</b> .....	<b>39</b>
<b>7. Derecho a una vida libre de violencia</b> .....	<b>46</b>
<b>8. Derecho a la restauración del daño</b> .....	<b>51</b>
<b>9. Derecho a la reunificación familiar</b> .....	<b>56</b>
<b>Conclusiones. El derecho a un proyecto de vida</b> .....	<b>60</b>
<b>Anexo. Principios rectores de los desplazamientos internos</b> .....	<b>65</b>
Principios generales.....	<b>66</b>
Principios relativos a la protección de los desplazamientos.....	<b>68</b>
Principios relativos a la protección durante el desplazamiento.....	<b>70</b>
Principios relativos a la asistencia humanitaria.....	<b>75</b>
Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración.....	<b>77</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>79</b>

Manual para planes de  
retorno, reubicación  
temporal y reasentamiento  
de **mujeres periodistas.**

# Introducción

**D**e acuerdo con el capítulo III, artículo 39 de la Ley General de Víctimas, las autoridades del Estado tienen la responsabilidad de garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado el retorno a su lugar de origen o al que estas consideren adecuado:

“Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones”.<sup>1</sup>

Luego de realizar el documento *Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección*, este manual propone claves feministas para el retorno a su hogar de las periodistas que enfrentan desplazamiento forzado interno (DFI), ya sea del lugar que partieron o al que ellas consideren puedan vivir con dignidad y bienestar.

*En el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, se define al origen etimológico latino de la palabra “retorno” como “acción y efecto de devolver, entregar algo quien lo tenía antes” (Corominas, 1987). Ciertamente, el retorno a su hogar significa para las víctimas de DFI que su tranquilidad, libertad, dignidad y arraigo le sean devueltas.

---

<sup>1</sup>En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Precisamente, en eso radica la novedad de este manual, ya que una de las claves políticas del feminismo es la acción transformadora. Al respecto, Marcela Lagarde y de los Ríos reflexiona:

“En el último tiempo, este movimiento ha colocado en el centro conseguir la paz para las mujeres. Anteriormente, se había planteado conseguir derechos políticos, laborales, etcétera, para ellas. Esto nos ha permitido ver la violencia como un problema para las mujeres que afecta a otros ámbitos que pensábamos que estaban desconectados.

Juntas, vamos construyendo un modelo porque de la experiencia de una mujer nos beneficiamos todas. Aunque ni lo sepamos, cambios que hacemos en nuestras vidas los hemos tomado de otras. Después, llegará alguien que a todo esto le ponga indicadores, el nombre de plan, de programa... y estas experiencias tendrán la sistematización que requieren. Todas somos diversas, incluso entre cada una misma según el momento de la vida en el que se encuentre.”<sup>2</sup>

Antes de presentar el contenido de este manual, queremos enfatizar en sus puntos transversales:

- involucrar a organismos internacionales para fomentar un ejercicio periodístico seguro en un contexto de violencia;
- realizar un análisis con el apoyo de personas especialistas (de instancias gubernamentales, autónomas, de la academia, la sociedad civil y, por supuesto, de las víctimas) para comprender cómo se desencadena la violencia contra las mujeres periodistas y, en específico, el DFI;
- obligar también a las autoridades estatales a la atención y acompañamiento a las mujeres periodistas víctimas de desplazamiento forzado interno (DFI). Recordemos que esta no es solo una tarea del gobierno federal y que los gobiernos estatales deben proteger y acompañar a las periodistas desplazadas, pensando en facilitar la movilidad, en ofrecer atención médica, física y mental, y jurídica de manera local y cercana al lugar de retorno de las periodistas víctimas de DFI;

<sup>2</sup> En Internet: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1771>

<sup>3</sup> En Internet: [https://www.gob.mx/cms/Diario\\_Oficial\\_de\\_la\\_Federacion-PNDH\\_2020-2024\\_Programa.pdf](https://www.gob.mx/cms/Diario_Oficial_de_la_Federacion-PNDH_2020-2024_Programa.pdf)

- garantizar la partida presupuestal en interlocución con el Congreso. Cabe recordar que hay una partida específica que corresponde a la existencia de una Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno;
- todo lo anterior es también posible debido a que el Programa Nacional de Derechos Humanos tiene como objetivos prioritarios acciones relacionadas con la atención, prevención y erradicación del DFI:
  - a)** asegurar una respuesta articulada de la Administración Pública Federal (APF) a la crisis de derechos humanos,
  - b)** asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos,
  - c)** impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados,
  - d)** mejorar la capacidad de gestión y respuesta de la APF para la protección y garantía de los derechos humanos,
  - e)** proporcionar herramientas y capacitación integral a las personas servidoras públicas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Deseamos que este manual sea una ruta para el retorno de las periodistas desplazadas, porque merecen y necesitan que aquello que les arrebató la indiferencia, la negligencia y las omisiones de diversos actores políticos, económicos y sociales, regrese a sus vidas a partir de la defensa y cumplimiento de sus derechos humanos.

Y es necesario resaltar que el retorno, así como el construir un proyecto de vida, no son una expresión de asistencialismo o de caridad, sino un derecho legítimo de las víctimas de cara a las falencias del Estado.

Los Principios rectores de los desplazamientos internos, aprobados en el 53o período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, concluido en 1998. Revisemos entonces el contenido de cada principio, el cual representa los derechos mínimos de los que deben gozar las personas que viven desplazamiento forzado interno.<sup>4</sup>

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación en cuanto al tratamiento del derecho internacional y el derecho interno, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.

<sup>4</sup>Para conocer completamente los principios rectores, revisar el anexo de este manual.

- La responsabilidad y obligación de las autoridades de proporcionar asistencia y protección.
- Respeto de los principios por parte de todas las autoridades nacionales y órganos internacionales de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.
- Protección contra desplazamientos arbitrarios que alejen a las víctimas de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
- Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.
- El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.
- Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
- Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
- Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
- Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, incluido el rubro de la salud mental.
- No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos: libertad de expresión, acceso al trabajo remunerado, asociación y participación social, política y comunitaria, incluido el derecho al voto.
- Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.
- Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reunificación de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.
- Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento.

Por su parte, el gobierno mexicano reconoce que los derechos mínimos de las personas en desplazamiento forzado interno (DFI) son:

- la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- la libertad de circulación y de escoger su residencia;
- la vivienda digna;
- no sufrir discriminación, hostigamiento, ni aislamiento;
- el respeto de su vida familiar, la no separación

- de la familia, la reunificación familiar, el respeto al principio del interés superior de la niñez;
- conocer el destino y paradero de sus familiares en situación de desplazamiento forzado interno;
- ser informadas sobre sus derechos durante todo evento de desplazamiento forzado interno, así como al acceso a las acciones y programas de protección y asistencia social, en su idioma, lengua o dialecto de manera adecuada, clara y sencilla, y de ser necesario, mediante un intérprete;
- asociarse o reunirse pacíficamente;
- tener sus propias formas de organización y valores socioculturales;
- la protección de la propiedad de sus bienes contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción, sea individual o colectiva;
- acceso a la educación laica y gratuita, teniendo en especial consideración a los pueblos y comunidades indígenas, educación plurilingüe y con enfoque intercultural;
- ser protegidas de todas las formas de violencia física, psicológica, sexual, daños o abusos, tortura, abandono o trato negligente, cruel o inhumano, así como a otras formas de violencia;
- ser tratadas de manera diferenciada, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad específica en lo que se refiere a su edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, grupo étnico, pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas, y otras que forman parte de la composición pluricultural del país;
- ser tratadas con dignidad inherente de la persona;
- acceder a atención médica física y psicológica, así como al tratamiento de enfermedades y a rehabilitación y sin discriminación, con perspectiva de género y a prevenir enfermedades contagiosas e infecciosas cualesquiera que estas sean, entre personas en situación de desplazamiento forzado interno;
- no ser confinadas o alojadas en campamentos. Si el alojamiento en dichos lugares resulta absolutamente necesario, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias y con pleno respeto al ejercicio de sus derechos humanos;
- recibir atención diferenciada mujeres, mujeres adolescentes y niñas con relación a sus necesidades sanitarias, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva y sexual, y el asesoramiento y atención adecuados para las víctimas de violencia sexual y de otra índole;
- participar en la toma de decisiones que les afecten directamente, así como en el diseño, implementación y seguimiento de los programas, planes o proyectos sobre prevención, protección, asistencia durante el desplazamiento y búsqueda de soluciones duraderas;
- recibir protección en el ámbito laboral y ser beneficiarias de programas productivos y capacitaciones laborales, a fin de coadyuvar en la recuperación de sus medios de vida o que participen en nuevas actividades económicas.

Estos principios y derechos fueron retomados en la elaboración del presente manual para establecer los ejes de retorno a casa de las mujeres periodistas desplazadas en México, y que tienen el potencial de ser recuperados dentro de otros contextos nacionales.

Un ejemplo de buena política integral en materia de la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas de manera forzada es la sentencia T025/04 de la Corte Constitucional en Colombia<sup>5</sup>, en la cual se elaboró una lista de acciones mínimas para la atención y acompañamiento a víctimas de desplazamiento forzado:

1. que sus peticiones sean resueltas de fondo y en un tiempo claro y determinado;
2. que se materialicen las ayudas para estabilización económica, vivienda, reubicación, proyectos productivos, acceso a educación para los hijos;
3. que las tierras en posesión o propiedad que fueron abandonadas por los desplazados sean protegidas;
4. que reciban o continúen recibiendo la ayuda humanitaria de emergencia
5. que sean reconocidos como desplazados y se les otorguen los beneficios que surgen de esa condición;
6. que se adopte un programa de seguridad alimentaria;
7. que se suministren los medicamentos recetados;
8. que una de las personas inscritas bajo un núcleo familiar sea desvinculada de él y se le permita continuar recibiendo la ayuda humanitaria como un núcleo familiar;
9. que se hagan las apropiaciones necesarias para solucionar la situación de la población desplazada y se hagan efectivos los programas para la población desplazada;
10. que el Ministerio de Hacienda desembolse los dineros necesarios para adelantar los programas de vivienda y proyectos productivos;
11. que se le permita recibir capacitación para desarrollar proyectos productivos;
12. que se advierta al representante legal de la Red de Solidaridad que cuando omite cumplir con sus responsabilidades para con los desplazados incurre en causal de mala conducta;
13. que se conforme el comité municipal para la atención integral del desplazado.
14. que se restablezca la prestación del servicio de salud que es negado a partir de la Circular 00042 de 2002, en la cual se condicionó la prestación de dicha ayuda a que se trate de problemas inherentes al desplazamiento;
15. que las entidades territoriales, dentro de su disponibilidad presupuestal, contribuyan a los planes de provisión de vivienda para la población desplazada.

---

<sup>5</sup> En Internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Este manual retoma estas experiencias, hitos históricos y hechos emblemáticos sobre el desplazamiento forzado de países con condiciones semejantes a las de México para recuperar directrices para la atención integral de periodistas que se encuentran en situaciones de desplazamiento forzado interno.

Con base en lo anterior, vale la pena recordar un caso emblemático en Colombia. Se trata del caso Ana Teresa Yarce y otras 12.595, relacionada con la detención arbitraria y el asesinato, en 2004,

de Ana Teresa Yarce, y la detención arbitraria de María del Socorro Mosquera Londoño, Mery del Socorro Naranjo Jiménez, Luz Dary Ospina Bastidas y Miryam Eugenia Rúa Figueroa, todas integrantes de la Comuna 13 en Medellín. El Estado colombiano fue condenado por no haber adoptado las medidas necesarias para atender su situación de desplazamiento forzado. Esta omisión del Estado colombiano fue clave para señalar la vulnerabilidad específica que viven las mujeres durante los procesos de desplazamiento forzado interno (DFI).<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Revisar la resolución completa sobre el caso en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/yarce\\_y\\_otros\\_co/alefcom.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/yarce_y_otros_co/alefcom.pdf)

CAPÍTULO 1



# Metodología y marco conceptual

Como ya se mencionó, este manual recupera la información recabada en el documento *Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección*, y teje un diálogo con la perspectiva feminista de género y con el paradigma de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como con diversas miradas interdisciplinarias que explican los efectos del desplazamiento forzado.

La Sentencia T-025/04 es ejemplar también porque la Corte Constitucional en Colombia reconoció que dentro de los derechos más vulnerados durante el desplazamiento forzado

están “el derecho a la vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a mujeres cabeza de familia y a las niñas y los niños”.<sup>7</sup>

En este manual se recuperan algunas de las reflexiones derivadas de la Sentencia T-025/04, debido a que pone en evidencia las omisiones y falencias del Estado colombiano en la atención a personas desplazadas:

“Se trata de personas víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en promedio hace más de un año y medio, la mayoría de los cuales recibieron algún tipo de ayuda humanitaria

---

<sup>7</sup> En Internet: [https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/sentencia-t-025-04\\_0.pdf](https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/03/sentencia-t-025-04_0.pdf)

de emergencia durante los tres meses siguientes a su desplazamiento, pero ésta no llegó a todos y no siempre fue oportuna y completa”.

Luego de la emisión de la Sentencia T-025/04, Pizano y Londoño (2005) señalaron la forma en la que el desplazamiento forzado pone en riesgo varios de los derechos elementales de las víctimas:

Derecho vulnerado	Cómo se da en el desplazamiento
<b>A la vida</b>	Condiciones deplorables asociadas a la movilización, y riesgos permanentes que amenazan la supervivencia.
<b>De las personas especialmente protegidas</b>	Los niños, los adultos mayores y los discapacitados afrontan condiciones muy precarias al desplazarse.
<b>A un domicilio y vivienda dignos</b>	Los desplazados se ven forzados a cambiar su lugar de vivienda y a someterse a condiciones inapropiadas de alojamiento en los lugares a los que llegan.
<b>Al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión</b>	En la mayoría de los casos el desplazamiento quebranta los proyectos de vida por causa de la intimidación.
<b>A la unidad familiar</b>	Para protegerse, en la mayoría de los casos, las familias se desintegran y dispersan.
<b>A la salud, con derecho conexo a la vida</b>	Los desplazados difícilmente acceden a las condiciones mínimas de salud. Las condiciones en que viven disminuyen su salud y minan sus capacidades.
<b>A la integridad y a la seguridad personal</b>	Las amenazas continuas a su salud y el riesgo permanente de seguir siendo perseguidos en los lugares a los que llegan.
<b>Al trabajo y a la elección de un oficio</b>	El desplazamiento obliga a las personas a dejar de lado sus quehaceres diarios y a adoptar oficios que no corresponden a sus habilidades.
<b>A una alimentación mínima</b>	La pobreza extrema que enfrentan los desplazados los somete a la desnutrición, que es especialmente grave en los menores de edad.
<b>A la educación</b>	Por lo general, los menores de edad interrumpen su proceso de formación al salir huyendo de su lugar de origen.
<b>A la personalidad jurídica</b>	El desplazamiento implica la pérdida de documentos de identificación y otros.
<b>A la igualdad</b>	La única diferencia con otros ciudadanos es la condición de desplazamiento, y en virtud de esta condición se ven expuestos a las violaciones de los derechos fundamentales y a discriminaciones de diverso carácter.

Con base en los testimonios ofrecidos por periodistas desplazadas en *Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección*, y a lo planteado por Pizano y Londoño, el presente manual está dividido en secciones que apuntan a los derechos involucrados en el proceso de retorno de las víctimas de DFI: acceso a la justicia, salud, trabajo digno, vivienda, a la comunicación, a una vida libre de violencia, acciones de restauración y reparación necesarias para atender la condición específica como mujeres de las periodistas víctimas de DFI, además del derecho a la reunificación familiar, y la construcción de un proyecto de vida. En cada apartado se iniciará con lo estipulado en convenciones internacionales y el marco jurídico nacional para que el retorno a casa de las periodistas víctimas de DFI se realice apegado al principio de la dignidad humana; posteriormente, se presentarán acciones concretas para el proceso de retorno.

El retorno debe ser valorado como un proceso no necesariamente lineal, que tiene como objetivo que las víctimas de DFI vuelvan a arraigarse a un lugar, ya sea del que partieron, o a uno donde consideren que pueden reiniciar su vida en paz y de manera digna. Cabe mencionar que la apropiación de un espacio se lleva a cabo de forma material y simbólica, es decir, un lugar se habita con el cuerpo y con la mente.

Por otro lado, cuando en este manual se habla de víctimas, no se hace referencia a una persona completamente desempoderada o minimizada, sino a una ciudadana cuyos derechos han sido vulnerados, cuyas necesidades deben ser atendidas por el Estado. Recurrir a la palabra “víctima” es una forma de politizar su situación como tal, no desde una perspectiva tradicional del poder, sino desde el reconocimiento de una estructura de poder desequilibrado que la oprime, en el caso de las periodistas desplazadas, por el hecho de ser mujeres.

Este manual recupera la definición de víctima enunciada en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas<sup>8</sup>:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

<sup>8</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos”.

Esta definición de “víctima” es notable y elocuente, ya que menciona a todas aquellas personas afectadas por el espiral de la violencia de los DFI, además de señalar que también una comunidad o una organización pueden verse afectadas, lo cual

da un carácter colectivo a la defensa del derecho de la libertad de expresión de las y los periodistas.

El paradigma de los derechos humanos, incluidos, por supuesto, los derechos humanos de las mujeres y las niñas, pueden ser un asidero teórico y político para exigir al Estado que cumpla con sus obligaciones, sin embargo, la discusión debe aterrizar en acciones concretas, desde una perspectiva realista sobre las necesidades puntuales de las periodistas víctimas de DFI.

Por último, y no menos importante, recordar que, a partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en México, publicada el 10 de junio de 2011, las autoridades nacionales deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona con base en los tratados internacionales sobre la materia. Lo anterior implica que el marco jurídico nacional debe aplicarse en función del marco jurídico internacional firmado por el Estado mexicano, de tal forma que las necesidades e intereses prácticos de las víctimas sean prioridad.



# **Derecho al acceso a la justicia**

**D**e acuerdo con el capítulo III, artículo 10 de la Ley General de Víctimas:

“Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación”.<sup>9</sup>

Lo anterior implica que en sí mismo, el acceso a la justicia es un derecho humano.

Diversos organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil han señalado que las y los periodistas en México ejercen su profesión en un escenario de hostilidad y de violencia

---

<sup>9</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

extrema, pero, ¿existen diferencias en cuanto a la experiencia de mujeres y hombres periodistas en el acceso a la justicia? Es probable que las mujeres sean discriminadas mediante mecanismos específicos debido a su condición de género. Entonces, ¿qué lineamientos deben implementarse para que las mujeres puedan hallar justicia en su proceso de retorno luego de experimentar DFI?

La Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>10</sup> señala, en su artículo 2, la necesidad de que:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones

correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

- c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.

Por su parte, la Convención Belém Do Pará<sup>11</sup> señala en el artículo 7 que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los

<sup>10</sup> En Internet: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)

<sup>11</sup> En Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

1. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida

a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

7. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención”.

En cuanto a la Plataforma de Acción de Beijing (1995)<sup>12</sup>, se señala en el capítulo H, “Mecanismos para el adelanto de la Mujer” que:

“Los gobiernos no sólo deben abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos. El reconocimiento de la importancia de los derechos humanos de la mujer se refleja en el hecho de que las tres cuartas partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones legales y legislativas para que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a la justicia, incluso cuando una persona representante del Estado es el agresor.

---

<sup>12</sup> En Internet: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

## ACCIONES:

Se sugieren las siguientes acciones que facilitarán el acceso a la justicia de las periodistas desplazadas durante el proceso de retorno:

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) deberá designar a una persona servidora pública con formación jurídica sólida, sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas, y cuya ética profesional esté probada, funja como interlocutora con cada una de las víctimas con el fin de que estas reciban información clara sobre los procedimientos legales que enfrentan.
- Las personas servidoras públicas seleccionadas deberán elegirse con base a criterios previos muy rigurosos. Por ejemplo, metodologías participativas en las que pueda probarse conocimiento, sensibilidad sobre violaciones a derechos humanos. Se sugiere que las víctimas que deseen colaborar en esta etapa detecten elementos problemáticos (falta de compromiso y empatía con las víctimas; indiferencia y desconocimiento del marco jurídico) para que las personas servidoras públicas cumplan su función cabalmente.
- Así mismo, las víctimas deben ser acompañadas a los lugares donde se realicen los eventos propios del proceso legal, como oficinas, ministerios públicos, salas de audiencia, etcétera. Este acompañamiento competará a la CEAV.
- El acompañamiento de las personas servidoras públicas interlocutoras deberán agendarse y ser realizadas cabalmente, evitando que sea la propia víctima quien busque información sobre su proceso legal.
- Evitar la revictimización o reexperimentar situaciones traumáticas al pedir el testimonio de las víctimas.
- Garantizar la presencia de una o un intérprete que tenga conocimiento de la lengua materna y cosmovisión de la periodista.
- Los jueces locales, estatales y federales también pueden intervenir en la protección de las víctimas de DFI. Como administradores de justicia pueden ordenar la ejecución de medidas y acciones que protejan a las periodistas y sus familias que son víctimas de la violencia por su labor. Asimismo, pueden revisar la aplicación

- de las medidas de protección que deban ordenar los agentes del ministerio público a quienes, siendo víctimas de delitos, también se hayan desplazado forzosamente de sus lugares de residencia<sup>13</sup>.
- Es indispensable asegurar que existan procesos de justicia frente a los actos de violencia contra mujeres periodistas. Para lo cual, todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con perspectiva de género en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad por cuestiones de género que impida impartir justicia de manera completa e igualitaria<sup>14</sup>.
  - Las autoridades deben respetar y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación integral, conforme a lo señalado en los Principios Rectores del DFI para interponer recursos y obtener reparaciones. Por lo que se deben establecer estándares sobre cómo conducir una investigación diligente, independiente y transparente. Por esa razón es indispensable que los jueces apliquen los criterios señalados en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>13</sup> CNDH (2017), Protocolo para la Atención y Protección de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México, disponible en: <https://forodfi.cndh.org.mx/Content/doc/Informes/Protocolo-DFI.pdf>

<sup>14</sup> V. Tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género.

## Cuestiones mínimas que deben desarrollar las leyes de DFI en México

### Principios y definiciones:

- Qué es el DFI y cuáles son sus causas;
- Definición de personas desplazadas;
- Etapas o momentos del desplazamiento;
- Reconocimiento del DFI como violación de Derechos Humanos;
- Obligaciones de los servidores públicos;
- Principios rectores de la ley;

### Atención y protección en las tres etapas del DFI:

- Definición de las medidas de prevención, de atención y protección durante el desplazamiento y la implementación de soluciones duraderas.

### Responsabilidad por generar u ordenar el DFI de una o varias personas:

- Responsabilidad penal de particulares;
- Responsabilidad penal y administrativa de servidores por acción u omisión;

### Presupuesto para la atención de emergencia para las víctimas, durante el DFI

### Relación y remisión a la Ley General de Víctimas

### Derechos de las víctimas de DFI:

- Principios Rectores;
- Derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

### Competencias, intervención y funciones de las autoridades:

- Determinación del punto focal;
- Coordinación interinstitucional;
- Monitoreo y seguimiento de la implementación de acciones de protección.

- Las víctimas tienen que recibir capacitación y sensibilización en materia legal y de defensa de los derechos humanos de las mujeres, con el propósito de generar un proceso paralelo de empoderamiento.<sup>15</sup> Se sugiere que esta acción se realice de manera conjunta entre el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con el fin de garantizar que la formación recibida por las víctimas tenga perspectiva feminista de género y se coloque como un objetivo prioritario dentro del Programa Nacional de Igualdad entre Hombres y Mujeres (PROIGUALDAD) en turno.
- Impulsar mecanismos o procesos de justicia transicional, esto implica la generación de estrategias judiciales y no judiciales que posibiliten el procesamiento de los presuntos perpetradores de violaciones sistemáticas de derechos humanos por tribunales nacionales o cortes internacionales; la conformación de comisiones de la verdad u otras iniciativas para establecer la verdad,

lo que incluye la investigación e información sobre abusos del pasado, la celebración de audiencias públicas, documentación de testimonios de supervivientes y testigos, exhumación de los restos mortales de las víctimas, estudios históricos y la formulación de recomendaciones sobre reparaciones o reformas institucionales; la formulación de programas de reparaciones para las víctimas, que otorgan restitución, compensación o rehabilitación, real o simbólica, según proceda, por los abusos sufridos; actos de reconocimiento de las víctimas y los supervivientes a través de ceremonias o de la construcción de monumentos o museos, con frecuencia transformando los lugares en que se cometieron los abusos, como prisiones o campos de detención; iniciativas de reconciliación, como ceremonias de sanación para las víctimas y actos personales de reconocimiento, disculpa, pago simbólico o servicios comunitarios por los perpetradores; reformas institucionales para construir instituciones públicas justas, efectivas y transparentes para proteger contra más abusos<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> En México, muchas mujeres víctimas de violencia o víctimas indirectas han desarrollado un liderazgo ejemplar ante la falta de respuesta del Estado.

<sup>16</sup> Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, "Parte I. Los fundamentos de la protección de los desplazados internos", en Manual para la protección de los desplazados internos. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/manual>



# Derecho a la salud

La salud es definida por la integración de las diversas posiciones organicistas, estructuralistas y ambientalistas, y de esta manera la salud es concebida como “la situación dinámica de bienestar, en la que confluyen factores biológicos, psíquicos, espirituales, sociales y culturales” (Millé, et al, 1992). De este modo, la noción de salud es más integradora, balancea elementos individuales y sociales y varía según el tiempo y los diferentes contextos<sup>17</sup>.”

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que, en sí misma, la atención a la salud mental es un tema complejo, ya que esta ha sido desestimada, a pesar de que se calcula que un alto porcentaje de la población se encuentra en riesgo de padecer o padece trastornos mentales, como depresión, ansiedad e impulsividad, entre otros.<sup>18</sup>

¿Cuánto tiempo puede resistir una persona estar en una situación de desplazamiento forzado? ¿Cuáles son las condiciones físicas y emocionales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado? ¿De qué forma se relaciona el desplazamiento forzado con la falta de acceso a la salud mental y física?.

Felipe Atalaya (2012, p. 71) reflexiona lo siguiente:

“El desplazamiento es una condición no elegida por quienes la sufren. Por eso, conviene determinar qué espacios ocupan, los caminos y las formas que emplearon para trasladarse de un sector a otro, las costumbres que asumen y las que han dejado en cada sitio, y las pérdidas de todo orden que han padecido en sus regiones, para evaluar los elementos de riesgo o de protección y su vulnerabilidad,

---

<sup>17</sup> (Atalaya, 2012, p. 55).

<sup>18</sup> Consultar: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

especialmente desde el punto de vista sanitario, ya que tienen incidencia sobre los afectados”.

Entre los determinantes sociales encontramos la situación económica de las personas, la posición social, la educación, la satisfacción con el empleo, el capital social, las condiciones de la vivienda, las condiciones ambientales, el acceso a la salud, el estrés al cual está expuesta la comunidad y el género al cual se pertenece, según la posición cultural. (Atalaya, 2012, p. 57).

Laura Arciniegas Sánchez (2012, p. 47) señala que existen al menos tres momentos en el procesamiento de un episodio traumático:

- “Primer tiempo: lo excesivo, lo sorpresivo y lo inesperado del suceso vivido crean un agujero, un momento de vacío en la trama subjetiva. Este momento es acompañado por la vivencia de un sinsentido, algo que no se consigue articular a la trama discursiva de alguien, es decir, a su historia de vida.
- Segundo tiempo: de latencia, no hay aún posibilidad de elaboración por parte del sujeto. Se trata más bien de un tiempo de repetición mortificante, en el que se vuelve una y otra vez al suceso de formas diferentes (las pesadillas, que reeditan una y otra vez el hecho traumático, son ejemplo de ello). Hay aquí una gran variabilidad, dependiendo de los elementos propios de cada sujeto, su historia y su contexto.
- Tercer tiempo: elaboración y manifestación del síntoma traumático. Este momento incluye ya un intento de pasar de la repetición del

trauma a una elaboración de este, lo que implica un esfuerzo de reconstrucción del tejido simbólico que se rompió. Dado que es un momento de inclusión en el Otro, la escucha y posición de ese otro también son muy importantes. En este tercer tiempo, el síntoma se presenta como un intento de solución por parte del sujeto, ante el vacío o agujero que ha abierto el acontecimiento traumático. De allí la importancia de escucharlo atentamente. Se trata de la salida que el sujeto, y solamente él, ha podido construir ante lo vivido, y por ello tiene un lugar central.”.

Evidentemente, el DFI es un hecho traumático y debe de entenderse cada una de las etapas por las que atraviesan las víctimas, lo cual puede ser hecho a través de:

- el respeto por el tiempo de procesamiento y no imponer una visión propia (de la o el terapeuta) sobre los acontecimientos;
- recuperar la historia de las personas, tomando en cuenta que, a pesar de que los testimonios de las víctimas de DFI son similares, cada experiencia tiene particularidades que no deben ser minimizadas;
- tomar en cuenta que el relato de las víctimas no necesariamente será en orden cronológico, sino a partir del mismo procesamiento de los hechos;
- rescatar las herramientas y recursos de las víctimas “para que pueda ella misma desarrollar, o inventar incluso, una nueva manera de respuesta, que sea coherente con su vida, sus posibilidades y sus deseos” (Arciniegas, 2012, p.49).

A partir de la Sentencia T-025/04, diversas personas especialistas de Colombia desarrollaron un protocolo para realizar diagnósticos de salud mental a víctimas de desplazamiento forzado, entre las que se encuentran acciones como:

- Encuadrar a la víctima, entrevistarla y evaluarla física y mentalmente. Dar un diagnóstico y unas recomendaciones para su manejo; estas también se deben dar a las familias y personas allegadas. Dependiendo de la evolución y complejidad, el paciente se remite o continúa siendo atendido por el equipo.
- Hacer énfasis en que la o el especialista en salud debe recibir una capacitación en una unidad de salud mental adscrita a un hospital general, para que pueda distinguir entre los síntomas físicos y los psicológicos durante su entrenamiento. De esa manera, podrá aplicar el modelo biopsicosocial integral, incluyendo la aproximación y el manejo de situaciones agudas o crónicas.
- La persona a cargo del cuidado y seguimiento del avance de la víctima revisa el manejo directo y administrativo del caso, de los procedimientos médicos y de los aspectos de coordinación del caso; permanece más tiempo con la víctima y profundiza en las relaciones interpersonales, de manera que logre la confianza y colaboración de esta y de sus personas allegadas. Asimismo, domina los aspectos clínicos y psicofarmacológicos, los efectos secundarios y el manejo de urgencias psiquiátricas.

- Se aconseja que las y los auxiliares encargados del cuidado de la salud de las víctimas estén familiarizados con la dinámica de la comunidad y con el contexto social de los pacientes, las creencias, las costumbres, los hábitos y la cultura, entre otros aspectos. Interpretan a las personas de la comunidad y son un puente valioso para facilitar la atención; además, recopilan información sobre instrumentos de aplicación y conocen la historia y el ambiente familiar, lo cual facilita el clima de la consulta y el diagnóstico durante las entrevistas.

Así mismo, debe organizarse un equipo de especialistas que analicen el avance psicosocial y físico de las víctimas:

- facilitar la atención básica en la enfermedad y en la salud;
- detectar padecimientos mentales prioritarios, como epilepsia, estados psicóticos crónicos, farmacodependencia, crisis emocionales y crisis psíquicas agudas;
- determinar los casos que deben ser examinados por el personal procedente del escalón secundario o ser enviados a un nivel superior;
- detectar los síntomas físicos indicativos de un malestar psíquico subyacente;
- impartir educación sobre salud mental; para ello el equipo debe mantener contacto con integrantes influyentes de la comunidad donde se encuentre la víctima, ya sea la de origen o una de paso;
- llevar registro de las pacientes remitidas a un nivel superior y que deban recibir medicación

por periodos prolongados, y asegurar la continuidad de esta medicación;

- organizar programas sencillos de desarrollo personal, por ejemplo, en técnicas de relajación, fomento de actividades recreativas y ejercicio físico, y asesorar sobre la participación en actividades comunitarias;
- movilizar y motivar grupos de mutua ayuda, y conseguir la participación de entidades benéficas en las actividades de desarrollo comunitario, mediante técnicas de comunicación;
- detectar casos de riesgo para la salud mental, por causas como el estrés familiar, la pobreza, problemas físicos, malas condiciones de trabajo, violencia familiar o desplazamiento, entre otras. (Fahrer y Ortiz, 2002).

Un hecho crucial para el acceso a la salud en el proceso de retorno es que las personas que se encargan del cuidado de las víctimas también sean cuidadas, ya que, de esta forma, su labor será reconocida socialmente, y podrán desempeñarla sin estrés, lo cual redundará en el bienestar de las víctimas.

Finalmente, es importante identificar las organizaciones sociales, como grupos y redes de apoyo, líderes comunitarios, entidades de cooperación y de acompañamiento psicosocial, grupos de promoción de derechos, etcétera, así como identificar las sanciones sociales o estigmas que se generan en torno a las víctimas directas e indirectas.

En el artículo 6 de la Ley General de Salud<sup>19</sup> se menciona a un agente clave para el acceso a los servicios de salud de la ciudadanía mexicana: el Sistema Nacional de Salud. Uno de los objetivos prioritarios del Sistema es:

“1.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;”.

## ACCIONES:

- El Sistema Nacional de Salud deberá coordinarse con el Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV para elaborar una agenda de seguimiento al cuidado de la salud física y mental de las víctimas. Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Salud está compuesto por “las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de

<sup>19</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud”.<sup>20</sup>

- Debido a que la Secretaría de Salud es quien coordina al Sistema Nacional de Salud, ésta deberá entregar un informe mensual tanto al Mecanismo federal como a la CEAV en el que se describa la atención en materia de salud recibida por las mujeres víctimas de DFI.
- La Secretaría de Salud, en colaboración con el INMUJERES, será la instancia encargada de conformar un equipo de personas especialistas para la atención de las víctimas. Dicho equipo deberá comprobar trayectoria profesional, así como formación y sensibilización en perspectiva de género.
- Como el presente manual se refiere al proceso de retorno de mujeres periodistas, se deberá tomar en cuenta que reciban atención específica en la prevención de cáncer cérvico-uterino, de mama, y recibir un acompañamiento puntual si maternan o planean hacerlo en un corto o mediano plazo. Esta acción también competará al Sistema Nacional de Salud, bajo la coordinación de la secretaría de Salud y el INMUJERES.
- Será también responsabilidad del Estado mexicano garantizar la salud sexual y reproductiva, así como el derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE) de las mujeres periodistas desplazadas.
- Así mismo, las víctimas indirectas del DFI, es decir, familiares y personas allegadas a las víctimas, tienen derecho a recibir atención en materia de salud física y mental. Tanto en el caso de las víctimas directas e indirectas, debe estar garantizado el acceso de manera gratuita a estudios y medicamentos necesarios.
- La alimentación balanceada y saludable también forma parte de la atención a la salud física y mental, por lo tanto, esta acción será coordinada por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, bajo la supervisión del Consejo de Equidad de Género del instituto.
- El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán deberá buscar alianzas con cadenas comerciales para que las víctimas reciban insumos para alimentarse adecuadamente.
- Elaborar convenios con las Secretarías Estatales de Salud para garantizar la atención primaria en servicios de salud. Garantizar acceso al sistema de

salud, incluida nutrición, salud mental, odontología, oftalmología, ginecología, podología, urología, pediatría, geriatría. Si alguna periodista o familiar requieren atención especializada deben otorgar.

- Evaluar la disponibilidad y la calidad de la infraestructura de la comunidad

de acogida. El objetivo es saber si es posible obtener ciertos servicios, la atención a la salud, educación y condiciones laborales.

- Garantizar productos para la higiene y salud menstrual, medicamentos para las personas mayores, medicamentos controlados.



# Derecho al trabajo digno

**E**l artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.<sup>21</sup>

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) menciona en su artículo 6 que un trabajo digno es aquel que respeta los derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad social, laboral y económica (remuneración).<sup>22</sup>

En algunos de los testimonios de *Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección*, se observaron condiciones previas de precariedad laboral, así como incertidumbre en cuanto al sustento económico durante y después del proceso de DFI.

Otro elemento muy importante es el legítimo derecho de las víctimas a reinsertarse a un empleo, sin importar la etapa del proceso que enfrente, el cual podrá materializarse de acuerdo con los reportes de avance de su salud mental y física.

---

<sup>21</sup>En Internet: [https://www.cjf.gob.mx/websites/CS/resources/marcoNormativo/Constitucion\\_Articulo\\_123.pdf](https://www.cjf.gob.mx/websites/CS/resources/marcoNormativo/Constitucion_Articulo_123.pdf)

<sup>22</sup> Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el Trabajo. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>.

## ACCIONES:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) deberá garantizar la incorporación de las víctimas a un centro laboral, ya sea el de origen o a uno diferente. Esta acción se llevará a cabo cuando las víctimas se sientan preparadas y que coincida con los informes de salud física y mental.
- Así mismo, la STPS tendrá la obligación de capacitar a las víctimas sobre derechos laborales.
- Tanto la STPS, la Secretaría de Gobernación y el INMUJERES promoverán que los medios de comunicación, en su calidad de empresas y centros laborales se certifiquen con las normas mexicanas NMX R 025 SCFI 2015 en igualdad laboral y no discriminación, con el fin de que garanticen condiciones de trabajo digno para las mujeres. Esto contempla a los medios de comunicación donde laboraban las víctimas y a todas las empresas y medios públicos del país.
- Con base en la acción previa, será obligación de la STPS y del INMUJERES verificar y rendir informes periódicos a partir de evaluaciones cuantitativas y cualitativas (brechas y sesgos de género, respectivamente) sobre la incorporación de las periodistas desplazadas a centros laborales y garantizar que no enfrenten violencia económica expresada en precariedad laboral (brecha salarial), o violencia sexual (hostigamiento y/o acoso sexual) en el ámbito laboral.
- El Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV recibirán dichos informes y organizarán actividades de divulgación como conferencias de prensa, boletines, infografías, etcétera.
- La STPS y el INMUJERES, en coordinación con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), la Secretaría de Educación Pública (SEP) y las universidades públicas, y de manera deseable, también universidades privadas, promover fuentes de empleo digno para las periodistas desplazadas, con el fin de que puedan continuar con su labor profesional, ya sea dentro de algún medio de comunicación, o como docentes o integrantes de equipos de investigación en la materia. La remuneración de estas actividades será a través de un contrato laboral o del otorgamiento de una beca.
- Se encomienda, de manera especial, la creación de una cátedra interinstitucional que se encargue de realizar investigación, espacios



de formación y diálogo con las comunidades académica, de la comunicación, del activismo, del gobierno, colocando como agentes sociales a las periodistas desplazadas.

- En diálogo con el Congreso de la Unión (ambas cámaras), impulsar una reforma laboral sobre seguridad social para mujeres periodistas víctimas de DFI, con el fin de garantizar su acceso al trabajo digno durante el desplazamiento y el

retorno a casa. Para llevar a cabo dicho diálogo, tiene que formarse, como responsabilidad de la CEAV, el INMUJERES y el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, un comité de víctimas que guíen el proceso legislativo de acuerdo con su experiencia, propia necesidad y en armonía con el marco jurídico, nacional e internacional, de la materia.



# Derecho a la vivienda digna

**E**n el capítulo Medidas en materia de alojamiento y alimentación, artículo 38, de la Ley General de Víctimas<sup>23</sup> se establece que:

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal (sic) o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a

las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.”.

Sin embargo, como se explicará más adelante, las periodistas desplazadas tienen derecho

---

<sup>23</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

a arraigarse a un lugar que les dé seguridad, bienestar y confort, y que les permita trazar, construir y materializar un proyecto de vida, por lo que es una acción inacabada solo contemplar el alojamiento y dejar de lado la estabilidad que brinda un lugar propio.

Como ya se mencionó en la introducción del presente manual, la Sentencia T-025/04 en materia de la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas de manera forzada, emitida el 22 de enero de 2004 por la Corte Constitucional de Colombia, es un referente muy elocuente y notable en la región latinoamericana, ya que fue aterrizando en diversas políticas públicas y programas, las cuales podrían ser tomadas como referencias.

Por ejemplo, la Ley 1448 crea el Sistema Nacional de Atención y reparación Integral a las víctimas (SNARIV), indica como tarea del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

“... las responsabilidades frente a la administración y trámite para el acceso a vivienda urbana para la población víctima. Las políticas de vivienda incluyen la planeación y las estrategias de implementación para el acceso preferente al subsidio familiar de vivienda, así como la capacitación a las entidades territoriales para la formulación de planes de construcción de vivienda para las víctimas. El Ministerio contribuye a la formulación y estructuración de planes de habilitación de suelos para este fin” (Unidad para la

atención y reparación integral a las víctimas, s.f., p. 64, en Ortega, 2016).

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promueve que el derecho a la vivienda digna no sea restrictivo y que se vincule con el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general No 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación general No 7 (1997) sobre desalojos forzosos:

- la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y
- el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación;
- la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio;
- el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada;
- la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

También debe contemplarse como ejes rectores de acuerdo con la Observación general No 7:

- la seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia

que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;

- disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;
- asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;
- habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;
- accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;
- ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas;
- adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Si bien el derecho a la vivienda digna no implica que el gobierno deba construir una casa a cada habitante, la atención a las periodistas desplazadas sí justifica que el gobierno en turno, sin importar

que la agresión y/o violación a derechos humanos haya sucedido en otro sexenio o periodo de gobierno, les proporcione una vivienda digna de acuerdo con sus necesidades.

## ACCIONES:

- Promover que las víctimas acondicionen sus hogares de la forma en que estén seguras, cómodas y que favorezca su proceso de sanación.
- Acceso al crédito o a una vivienda propia.
- En ambos casos, se proporcionarán recursos materiales (por ejemplo, un automóvil, cuerpos de seguridad, o cualquier otro vehículo que deseen las víctimas que favorezcan su movilidad, sin vulnerarlas, de acuerdo con sus necesidades y conocimiento sobre la comunidad, según sea el caso.
- Estas acciones complementan las acciones en materia del derecho a la salud de este manual, en cuanto al acceso a un estilo de vida saludable. Además, una vivienda que no cuenta con las condiciones adecuadas puede producir afectaciones a la salud física y mental.
- Las instituciones y estancias encargadas de coordinar y realizar las acciones previamente expuestas son primero, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas



y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que deberán encargarse del seguimiento del acceso a una vivienda digna por parte de las víctimas, así como de dar seguimiento al proceso de adaptación a la vivienda, sea la de origen o una diferente. Por otro lado, en conjunto, la Secretaría de Economía y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) crearán planes de financiamiento para adquirir o acondicionar una vivienda, la cual no debe ubicarse necesariamente en un conjunto habitacional.

- El INFONAVIT y el INMUJERES realizarán una evaluación previa para conocer y priorizar las necesidades de las víctimas desde una perspectiva de género y de derechos humanos.
- En el caso de las periodistas no cuenten con seguridad social y, con esto, a un crédito del INFONAVIT, se tendrá que garantizar desde el

Programa Emergente de Vivienda de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), de tal suerte que tengan acceso a un crédito para la compra, acondicionamiento o mejoramiento de sus viviendas.

- El Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas tiene que hacer un análisis de riesgo con participación de las periodistas para elegir el lugar donde residirán durante el proceso de regreso a casa.

Cabe mencionar que el 7 de junio de 2022, la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen en materia de personas en situación de desplazamiento forzado, esto para procurar que las víctimas de este fenómeno puedan ejercer su derecho a una vivienda digna, sin embargo, la propuesta no ha sido discutida aún.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Véase: Desplazamiento forzoso en México: San Lázaro avanza para garantizar el acceso a la vivienda a víctimas. En Internet: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/07/desplazamiento-forzoso-en-mexico-san-lazaro-avanza-para-garantizar-el-acceso-a-la-vivienda-a-victimas/>



# Derecho a la comunicación

**E**l artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dicta que “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el que no sea molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>25</sup>

Evidentemente, el primer derecho vulnerado de las periodistas víctimas de DFI es el de la libertad de expresión, sin embargo, el proceso de retorno y de construcción de un proyecto de vida debe incluir la defensa de este derecho a partir de un derecho más integral: el derecho a la comunicación de las mujeres y las niñas.

La periodista Sally Burch<sup>26</sup> señala como ejes rectores del derecho a la comunicación de las mujeres y las niñas que:

- las tecnologías son claves para el empoderamiento de las mujeres, tenemos que estar apoderándonos de este espacio;
- la tecnología puede ser técnicamente neutral pero su desarrollo no es neutro;
- es clave el punto J (Declaración de Beijing) que incluye como reivindicación de las mujeres no sólo la perspectiva de género en la publicidad y la imagen, sino también la apropiación de las mujeres de las tecnologías, y incluye un enfoque de la información y la comunicación como un derecho de las mujeres;

---

<sup>25</sup> En Internet: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>26</sup> Burch, Sally. La comunicación como un derecho. Disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1409>

- para impulsar liderazgos debemos reforzar la capacidad de propuesta de las mujeres;
- las mujeres debemos apropiarnos de las tecnologías para nuestros fines;
- debemos ir más allá de la imagen de las mujeres en los medios, así se piensa en las mujeres como objetos no como sujetos, debemos desarrollar estrategias de las mujeres como sujetos;
- debemos superar el pensar en la comunicación como medio, debemos pensar como objetivo, superar la idea instrumental de la comunicación,
- debemos dejar de pensar en pequeño, más que sólo influir en los medios que no controlamos, impulsar nuestros propios medios incluso masivos.

Dentro del campo de la Comunicación feminista se sabe que el capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing es clave para promover el derecho a la comunicación de las mujeres y las niñas, no obstante, en este documento no fue considerada de manera central la diversidad cultural.

Muchas mujeres, además de su condición de sexo-género, enfrentan otros obstáculos para el acceso a sus derechos expresados en la discriminación por su condición étnica-racial, su lengua, cultura, religión, por alguna discapacidad o su clase socioeconómica, o debido a que son indígenas, migrantes, desplazadas o refugiadas. Con base en lo anterior, no debe concebirse el derecho a la

comunicación sin las herramientas y metodologías para la sanación creadas por las ancestras de las víctimas de DFI. En América Latina diversas expresiones culturales han sido una forma de resistencia frente a la violencia patriarcal, colonial y capitalista, tales como el tejido, el bordado, la costura, la cocina, la escritura, la música, la danza, entre otros. ¿Por qué no recuperar a la resistencia ancestral en el proceso de retorno y de construcción de proyecto de vida de las periodistas que enfrentan DFI?.

Un documento indispensable para la incorporación de la resistencia ancestral es la Declaración de Bangkok, derivada del Encuentro Mundial 'La Comunicación como fuente de poder para las Mujeres'<sup>27</sup>, realizado en la capital tailandesa del 12 al 17 de febrero de 1994.

La Declaración de Bangkok recoge elementos éticos y políticos acerca del sostenimiento de la vida, el bienestar colectivo, la diversidad cultural, el rescate de lo popular y lo comunitario, y el papel de las mujeres como protagonistas. Con respecto a lo anterior, la Declaración señala:

“Nuestra meta es un orden mundial más justo, sostenible y centrado en las personas. Nos preocupan las tendencias del desarrollo; la globalización de nuestras economías y de los medios de comunicación. Esto conlleva a una centralización del control tanto sobre los

---

<sup>27</sup> En Internet: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2017>

recursos como sobre la toma de decisiones, que resulta en la creación de una cultura que domina y marginaliza a las mujeres, a la naturaleza, a las minorías, a los pueblos indígenas y del Tercer Mundo (sic).

Las mujeres nos preocupamos de las necesidades básicas de nuestras sociedades, de la creación de la vida y la preservación del medio ambiente; sin embargo, estamos ubicadas en el punto más bajo de todas las jerarquías, incluyendo las entidades religiosas.

En la medida en que nuestros intereses sean satisfechos, también lo serán aquellos de toda la humanidad.

En tanto mujeres que trabajamos en la comunicación, creemos que nuestro rol como comunicadoras implica asegurarnos que los intereses de las mujeres, sus aspiraciones y visiones sean ubicados centralmente y difundidos en los medios de comunicación.

Los grandes medios son un instrumento dominado por los hombres al servicio de quienes ejercen el poder. A nivel global son controlados por el Norte; nacionalmente están en manos de las élites locales. Tal como están estructurados actualmente, estos medios de comunicación fomentan estilos de vida no sustentables, el militarismo, la creciente pauperización y patrones de consumo que convierten a las personas en consumidores, no sólo de

bienes sino también de ideas e ideologías: las mujeres, los niños y la mayoría de los hombres permanecen invisibles y sus voces no se oyen.

Hay una falta de respeto particular por la integridad y dignidad de las mujeres: estereotipadas y deshumanizadas, nos han transformado en objetos. El uso excesivo de la violencia en estos medios destruye las sensibilidades de toda la humanidad.

Por estos motivos es esencial promover formas de comunicación que no sólo cuestionen la naturaleza patriarcal de los medios sino que además se esfuercen por descentralizarlos y democratizarlos. Debemos crear medios de comunicación que alienten al diálogo y al debate: medios que favorezcan a las mujeres y la creatividad popular: medios que reafirmen la sabiduría y los conocimientos de las mujeres y que hagan de las personas sujetos y no objetos o blancos de los medios de comunicación. Medios que sean sensibles a las necesidades de las personas. En los años transcurridos desde la Conferencia Mundial de Nairobi, que en 1985 cerró el Decenio de las Mujeres de la ONU, nuestras redes y niveles de organización han crecido. Hemos participado en muchas actividades y llevado a cabo acciones en todos los niveles: local, nacional e internacional. Sin embargo, a pesar de nuestros logros, las tendencias globales negativas son cada vez más poderosas.

En este contexto hemos estudiado varias estrategias que apuntan a reforzar y a dar fuerza a nuestras comunicaciones. Estas incluyen:

- fortalecer los medios de comunicación populares y en particular, de las mujeres, incluyendo los cuentos, las artes visuales y teatrales que aporten a la construcción de los conocimientos, la sabiduría y la creatividad de los pueblos;
- la integración de valores humanistas en nuestros trabajos, tales como la armonía con la naturaleza, la cooperación, el cuidado, el amor y la compasión, y nuestras luchas por la libertad, a fin de asegurar que nuestras alternativas no se construyan sobre jerárquicas, elitistas y antidemocráticas;
- metodologías de educación y capacitación para que las organizaciones de mujeres y grupos comunitarios puedan acceder a los medios existentes a fin de poder comunicar efectivamente sus propios mensajes y preocupaciones;
- mayores oportunidades de capacitación técnica para las mujeres en el área de las comunicaciones;
- la incorporación en la educación y en la capacitación de profesionales de la comunicación, de la perspectiva de género, de la historia local y de la diversidad cultural;
- el desarrollo de planes de estudios nacionales que alienten el pensamiento crítico entre las

generaciones futuras mediante la educación formal e informal;

- la ampliación de la investigación y documentación sobre los medios de comunicación desde una perspectiva de género, a niveles locales;
- promover cabildos y campañas dirigidas a los líderes de opinión y consumidores de medios a fin de crear conciencia pública sobre cómo las problemáticas del desarrollo afectan a las mujeres;
- fortalecer redes de monitoreo con garantías legales, para garantizar el funcionamiento democrático de los medios.<sup>28</sup>

Es importante que las víctimas de DFI se reapropien de la herramienta básica para la comunicación: su voz. Deben ser acompañadas y alentadas a romper el silencio de forma cálida, amorosa, sórica, ya sea mediante charlas, diálogos, o lo que en este manual se ha referido como resistencias ancestrales.

Es posible que algunos de los puntos incluidos en la Declaración de Bangkok sean señalados de esencialistas, sin embargo, es una realidad que las mujeres se han organizado históricamente para defender diversas causas justas. Por otro lado, el tema del cuidado, la ternura, el amor, la compasión y el sostenimiento de la vida han sido abordados desde distintas propuestas feministas desde las dimensiones filosófica, psicológica y antropológica.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> En Internet: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2017>

<sup>29</sup> Véase la reflexión de Graciela Hierro, Carol Gilligan, Fina Sanz Ramón, Marcela Lagarde, entre otras autoras feministas.

## ACCIONES:

- Si las víctimas lo desean, deben generarse las condiciones para que retomen su actividad como periodistas y comunicadoras. Esta acción involucra a la STPS, el INMUJERES y la Secretaría de Gobernación, con el fin de que realicen convenios de acogida, ya sea con los medios en los que trabajaban las víctimas o en alguno otro en el que ellas decidan laborar.
- Diseñar actividades culturales y grupos de autoconciencia para mujeres, con el fin de que las víctimas de DFI dialoguen con otras mujeres y fomentar el derecho a la comunicación mediante expresiones de resistencia ancestral. Esta acción deberá ser coordinada entre el INMUJERES y la Secretaría de Cultura.
- Es sugerible que dentro de las herramientas de sanación también se incluya formación y sensibilización en el uso de la escritura, sobre fotografía, realización de podcast, radio, video, etcétera, para que se realicen registros y construir memoria histórica, personal y colectiva. Esta acción será compartida por el INMUJERES, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública.
- También se sugiere disponer de un espacio mediático para difundir los mensajes que las periodistas desplazadas deseen compartir, como producto del proceso de formación y sensibilización. Esta acción se realizará solo si se cuenta con el consentimiento de las periodistas desplazadas y, de llevarse a cabo, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) se encargará de su difusión. La pauta de transmisión será acordada entre el INMUJERES y el SPR.
- Será tarea del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el INMUJERES y la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas verificar que las mujeres periodistas víctimas de DFI reciban acompañamiento legal, psicosocial durante el retorno a casa, así como en las acciones relacionadas al derecho a la educación, al trabajo y a la vivienda, en su lengua originaria.
- El Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos, el SPR, así como medios estatales y concesionados privados (mediante una invitación y convocatoria de ambas instancias) tendrán que realizar una campaña de comunicación social conjunta, a nivel nacional y estatal para que se conozca la situación de las mujeres periodistas



víctimas de DFI y se generen procesos de toma de conciencia por parte de las audiencias.

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana actuará en conjunto con las Unidades

de Policías Cibernéticas en casos de que las mujeres periodistas experimenten violencia en línea y/o digital, incluso, durante el proceso de retorno y de asentamiento.



# **Derecho a una vida libre de violencia**

La Ley General de Víctimas contempla en el capítulo I, artículo 28, las medidas de ayuda inmediata,

“La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y

necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno”.<sup>30</sup>

La Ley menciona que las medidas de ayuda inmediata podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>30</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Por otro lado, sobre las medidas en materia de protección, el artículo 40 señala que:

“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.”<sup>31</sup>

Si bien en la Ley General de Víctimas se contempla a las mujeres como un grupo social vulnerable, no hay un reconocimiento sobre la especificidad de la violencia contra las mujeres y las niñas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”<sup>32</sup>

Siguiendo la reflexión de la filósofa feminista

Celia Amorós, la violencia contra las mujeres y las niñas puede ser llamada también violencia sexista, ya que este tipo de violencia está basada en el machismo y la misoginia, lo cual nos permite entender por qué su análisis y tratamiento debe hacerse partiendo de la desigualdad que viven las mujeres con respecto a los hombres. Precisamente, la violencia sexista es una forma de disciplinamiento y de dominación.

*En Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección* se hizo hincapié en la condición de género de las periodistas desplazadas como un factor determinante en su experiencia de DFI. En este manual se desea enfatizar que se tomen en cuenta medidas para detectar, acompañar y erradicar ejercicios de violencia sexista en el proceso de retorno y de construcción de un proyecto de vida de las periodistas desplazadas.

En este sentido, se contemplan, con base en la LGAMVLV, ejercicios de violencia sexista, tanto en el espacio público como en el privado, ya sea por un conocido o un desconocido, o por alguna instancia o institución.

---

<sup>31</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

<sup>32</sup> En Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

## ACCIONES:

- El Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV, de la mano con las Fiscalías o Procuradurías, la nacional y las estatales, la SEGOB y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), deberán desarrollar protocolos para identificar si las víctimas enfrentan violencia sexista.
- Los protocolos tendrán la función de dar atención a las periodistas desplazadas en caso de enfrentar violencia psicológica, física, sexual, patrimonial y/o económica en el ámbito familiar, laboral y comunitario. Dicha atención será responsabilidad de la SEGOB y la CONAVIM.
- Si el agresor de las periodistas desplazadas es su pareja o expareja, deben de llevarse a cabo las acciones pertinentes, como la denuncia, el otorgamiento de órdenes de protección, o alojamiento en refugios, y/o la atención en algún Centro de Justicia para la Mujer. Todas las personas servidoras públicas involucradas en esta acción deben estar obligadas a recibir formación y sensibilización sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidos los medios y altos mandos. El proceso de formación y sensibilización será responsabilidad del INMUJERES y la CONAVIM.
- Si alguna de las periodistas desplazadas vivió previamente al DFI alguna forma de violencia sexista en su centro laboral (acoso u hostigamiento sexual, violencia económica y/o psicológica) se deberá atender con el propósito de completar el proceso de acceso a la justicia, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las víctimas.
- También es de suma relevancia detectar si las periodistas desplazadas enfrentan algún ejercicio de violencia sexista en las modalidades institucional y comunitaria. Hay que atender la presencia de estigmas sobre las víctimas al haber experimentado DFI, de tal suerte que las autoridades competentes no muestren predisposición o reticencia a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, se tiene que dar seguimiento al proceso de adaptación de las periodistas en el proceso de retorno y de construcción de un proyecto de vida, con el fin de que no se divulgue información sensible en la comunidad donde habitan y se produzcan ejercicios impunes de violencia sexista. Esta acción será responsabilidad del Mecanismo Federal de Protección para

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV.

- Finalmente, retomando el derecho de las mujeres y las niñas a recibir educación libre de discriminación y estereotipos, las periodistas desplazadas recibirán formación

sobre violencia sexista en sus tipos y modalidades, de acuerdo con la LGAMVLV. Esto será responsabilidad del INMUJERES, en conjunto con las instituciones educativas que de manera voluntaria participen en dicha formación.

En el capítulo V, artículo 21 de la LGAMVLV, se define a la Alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) como un mecanismo de la ley que

“consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad”.<sup>33</sup>

El objetivo de la AVGM es garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas de cara a la violencia feminicida, la cual corresponde a la forma extrema de violencia contra las mujeres y las niñas, en los espacios público y privado, que pueda generar su muerte violenta y violaciones a sus derechos humanos. Hay que recordar que en “Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección” se señaló que las periodistas desplazadas entrevistadas experimentaron diversas expresiones de violencia feminicida (intento de asesinato, ideaciones suicidas, falta de atención médica y falta de acceso a la justicia), **por lo que en este manual se señala de manera enérgica que se emita la AVGM cuando una mujer periodista viva DFI.**

---

<sup>33</sup> En Internet: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>



# Derecho a la restauración del daño

**E**n cuanto al derecho a la restauración del daño, la Ley General de Víctimas, en su primer artículo, señala que:

“Se obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las

responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

No puede pensarse en reparación del daño sin contemplar el acceso a la verdad, por lo que en los artículos 18 y 19 de la Ley General de Víctimas se establece que las víctimas y la sociedad tienen

derecho a conocer la verdad histórica de los hechos:

**Artículo 18.** Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

**Artículo 19.** Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

“Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas

deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos”.

Lo anterior no disculpa al Estado, como lo señala el artículo 22 de la Ley General de Víctimas, de su responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la verdad de las víctimas, sus familiares y la sociedad, generando mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;

**Finalmente, el artículo 24 de la misma ley estipula que** “las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.”.

### ACCIONES:

- Crear un registro único de población desplazada, destinando un apartado de este a las mujeres periodistas víctimas de DFI. La información deberá estar desagregada por sexo, localidad y fuente que cubrían las víctimas.

Esta tarea la realizará el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas junto a la CEAV, y será supervisada por la Secretaría de Gobernación. El registro tendrá que ser presentado a la ciudadanía y a los medios de comunicación y ser asequible a estos de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Formular una estrategia de educación a las audiencias para que valoren al periodismo como un ejercicio para la promoción de la democracia y la dignidad humana. Es presumible que la ciudadanía no muestra repudio social a la violencia contra mujeres periodistas porque no ha recibido formación y sensibilización sobre el tema, por lo que el Estado debe promoverlas. Se sugiere que se empleen metodologías de difusión participativas y en un lenguaje cercano para las audiencias. Esta tarea será responsabilidad del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el INMUJERES y el SPR. Se publicará una convocatoria por parte de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para que medios comerciales de comunicación se unan a la campaña de sensibilización y formación.
- Elaborar un modelo educativo y de sensibilización dirigido a las

universidades donde se forman estudiantes de Comunicación y periodismo, con el fin de que las víctimas compartan su experiencia. Este plan será elaborado por el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Secretaría de Educación Pública, y mediante una alianza con universidades públicas y privadas del país.

- De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, generar un micrositio que rinda cuentas de los procesos de retorno (y la promoción de cada uno de los derechos enunciados en el manual), que sea de fácil acceso para la ciudadanía. El micrositio será presentado por el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV a los medios de comunicación y a la ciudadanía.
- Tanto la Secretaría de Gobernación como el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ofrecerán disculpas públicas a las víctimas y la indemnización correspondiente.
- Como parte del derecho de las víctimas a la restauración del daño, se deben poner en marcha acciones preventivas para la no repetición de acuerdo con

recomendaciones específicas. Por ejemplo:

- a) Será responsabilidad del Mecanismo y la Subsecretaría de Derechos Humanos realizar mesas de paz y mediación con agentes políticos, sociales, culturales y económicos, que pongan en riesgo la integridad y seguridad de las mujeres periodistas desplazadas. Estos agentes incluyen representantes del Estado e, incluso, del crimen organizado que tengan influencia importante en la comunidad o que intimiden a las víctimas.
- b) El Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Cancillería llevarán a cabo eventos (mesas, encuentros, congresos, etcétera) en los que se haga intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre DFI.
- c) Así mismo, será responsabilidad del Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV la verificación y auditoría del trabajo de las personas servidoras públicas encargadas del acompañamiento y atención a las mujeres periodistas desplazadas. En caso de que las personas del servicio público no cumplan con sus obligaciones y presenten conductas negligentes e indolentes (violencia institucional), recibirán sanciones y serán inhabilitadas del servicio público, parcialmente o de por vida. Además, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la CEAV elaborarán y darán a conocer, como información pública, un padrón de dichas personas servidoras públicas inhabilitadas.
- d) Cuando quien represente al Estado ofrezca disculpas públicas lo hará con base en las necesidades de las víctimas: de manera apegada a su origen cultural, a sus condiciones de salud física y mental, en el recinto y las personas participantes que ellas elijan. Se trata de realizar un evento genuino que no solo forme parte de un mero acto institucional.
- e) El INMUJERES, en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se publicará una convocatoria para que quienes forman parte del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) que impulsen acciones (de tipo académicas, laborales, económicas, sociales, culturales, etcétera) a favor de las mujeres periodistas desplazadas, puedan ser acreedoras a un premio nacional y recibir una certificación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.





# Derecho a la reunificación familiar

**R**etomando lo consignado por el gobierno mexicano, y con base en los principios rectores de los desplazamientos forzados, en cuanto al derecho de las personas desplazadas a la reunificación familiar tenemos que:

- se debe respetar su vida familiar, la no separación de la familia, la reunificación familiar, el respeto al principio del interés superior de la niñez;
- que sus familias y personas cercanas conozcan su destino y paradero durante el desplazamiento y el proceso de retorno a casa.

En el artículo 4 de la Ley General de Víctimas se indica que son víctimas indirectas las familias o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

En el artículo 7 de esta ley, se señala como

derecho de las víctimas la reunificación familiar cuando por causa de la violencia vivida, en este caso el desplazamiento forzado interno (DFI), este núcleo se haya dividido.

Más adelante la Ley General de Víctimas señala en el artículo 8 la responsabilidad de las personas del servicio público de informar a las víctimas y sus familiares.

También, de acuerdo con esta ley, es responsabilidad del gobierno mexicano (artículo 22), proteger los derechos patrimoniales de las víctimas y de sus familiares.

En el artículo 61 de esta ley, se menciona como parte del derecho de las víctimas a la restitución la reunificación familiar.

Como uno de los ejes para el cumplimiento de dicha ley, se señala la participación y opinión de las víctimas y sus familiares.

## ACCIONES:

- En una alianza entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el INMUJERES y el Sistema Nacional de Salud, se realizarán sesiones, durante el proceso de desplazamiento forzado, con las periodistas desplazadas y con sus familias (ya sea en conjunto o por separado, de acuerdo con las condiciones coyunturales) para identificar su percepción e impacto a su salud física y mental de la separación familiar o del desplazamiento forzado interno al núcleo familiar o cercano. Se deberá construir una bitácora para establecer una cronología de dichos efectos psíquicos y físicos.
- Una segunda etapa de esta acción sería construir una ruta de planeación de la reunificación familiar, es decir, qué lugar y momento sería idóneo para reencontrarse; en qué condiciones, con la mediación de algunas personas servidoras públicas o especialistas en el campo de la salud, etcétera.
- En este sentido, es muy importante identificar posibles conflictos familiares producidos a causa del DFI: si se han generado interacciones hostiles, duelos, entre otros. Especialistas del Sistema Nacional de Salud deben mediar y acompañar a las víctimas directas e indirectas durante esta etapa.
- Una cuarta etapa de esta acción será la de seguimiento luego de la reunificación (física) familiar, en la que especialistas del Sistema Nacional de Salud evaluarán la resignificación de las consecuencias del DFI y de las necesidades de las víctimas directas e indirectas.
- Las familias y personas cercanas, ya sea el caso, deberán colaborar, en diálogo con las víctimas directas, en la construcción y/o reconstrucción del espacio físico (vivienda, rutas de movilidad, lugares comunitarios). Esto será realizado en conjunto con el DIF, el INFONAVIT, el Sistema Nacional de Salud y el INMUJERES. Es crucial que esta construcción y/o reconstrucción del espacio físico sea a partir de la perspectiva feminista de género, con el fin de no reafirmar estereotipos propios de la división sexual del trabajo o de la exclusión social que vulneren física y emocionalmente a las periodistas que vivieron DFI.
- El DIF, el Sistema Nacional de Salud y el INMUJERES tendrán la responsabilidad específica de identificar e intervenir en ejercicios de violencia machista en el círculo familiar y afectivo de las periodistas víctimas de DFI.



- En este manual se ha hablado de familiares y de personas cercanas a las mujeres periodistas con el objetivo de reconocer que las personas se relacionan a partir de distintos círculos que no necesariamente corresponden al modelo tradicional familiar. Por lo tanto, será responsabilidad del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y del INMUJERES verificar que las mujeres periodistas o personas cercanas no

sean discriminadas en ninguna de las etapas de la reunificación familiar.

La CEAV y el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en conjunto con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), incluirá en el micrositio sobre DFI, ya mencionado en este manual, el reporte del proceso de reunificación familiar de las víctimas.



CONCLUSIONES



# El derecho a un proyecto de vida

**H**asta 2022, no existe una ley, normatividad, reglamento o convención que enuncie como tal el derecho de las víctimas de DFI a un proyecto de vida, pero es esencial que el desplazamiento tenga un fin concreto, que no solo se da con el retorno a un lugar.

El acceso a los derechos que este manual analiza no debe ser tomado en cuenta solamente durante la etapa de DFI o de retorno, sino como parte de un acompañamiento integral, atemporal, hasta que todos los derechos que permiten a las personas vivir con dignidad y justicia se vean materializados. Y las acciones de reparación del daño tienen que

pensarse como parte de un futuro más justo e igualitario.

Algo crucial para la reapropiación de la autonomía por parte de las periodistas desplazadas es el acceso a recursos económicos, que no solo se verá reflejado mediante la posesión de una vivienda y un trabajo digno, sino también con la resignificación del dinero y del arraigo material a un lugar determinado.

Aunque es una categoría poco estudiada y entendida, el empoderamiento de las mujeres sería de gran ayuda para la construcción de un proyecto de vida para las mujeres periodistas que experimentaron DFI. El empoderamiento de las

mujeres es un medio y un fin. En este sentido, la propuesta de la psicóloga Nelly Stromquist es muy oportuna para comprender la relación entre el empoderamiento de las mujeres y la construcción de un proyecto de vida por parte de las periodistas que fueron desplazadas.

La psicología, Nelly Stromquist (1997, p. 78) señala al empoderamiento como “un proceso para cambiar la distribución del poder, tanto en las relaciones interpersonales como en las instituciones”. Stromquist dimensiona al empoderamiento como un concepto sociopolítico que debe incluir los componentes cognitivos, psicológicos, políticos y económicos.

- a) **Componente cognitivo:** Se refiere a la comprensión que las mujeres tienen sobre sus condiciones de subordinación, así como a las causas de ésta a un nivel micro y macro sociales.
- b) **Componente psicológico:** Incluye el desarrollo de sentimientos que las mujeres pueden poner en práctica a nivel personal y social tales como la autoconfianza y la autoestima. Se trata de que las mujeres deconstruyan a nivel subjetivo los estereotipos femeninos de pasividad y autosacrificio.
- c) **Componente económico:** Implica autonomía financiera, sin importar qué tan pequeño sea el comienzo, ni cuán difícil sea alcanzarla.
- d) **Componente político:** Un proceso de empoderamiento debe involucrar la conciencia individual, así como la acción colectiva para alcanzar verdaderas transformaciones sociales.

Desde el campo de la psicología, y siguiendo la

aproximación de Stromquist, Sara Evans (1979, p. 219-229, citada por Stromquist, 1997, p. 89) habla de una “identidad colectiva insurgente” durante el proceso de empoderamiento, pensándola como una estrategia para la movilización política que debe incluir al menos los siguientes elementos:

1. espacios sociales donde los integrantes de un grupo oprimido puedan desarrollar un sentido independiente de valía en contraste con las definiciones que reciben de segunda clase o ciudadanos inferiores;
2. los modelos de roles de las personas deben romper con los patrones de pasividad;
3. un marco crítico que pueda explicar las fuentes de opresión, la sublevación justificada y dar una visión de un futuro cualitativamente diferente;
4. confrontación de las definiciones culturales heredadas;
5. una red de comunicación y amistad para construir y difundir una nueva interpretación, activando la conciencia insurgente en un movimiento social.

La antropóloga Kate Young enfatiza en señalar la doble acción del empoderamiento de las mujeres, o sea, incluir tanto el cambio individual como la acción colectiva. Para el feminismo, el empoderamiento comprende la alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres. Así mismo, “las estrategias del empoderamiento no pueden ser sacadas de su contexto histórico, ya que deben historiarse los elementos que causaron la desigualdad sin dejar de tomar en cuenta los elementos contextuales presentes” (Young, 1997, p.104-105).

Esto implica que la construcción del proyecto de vida deber ser colectivo, debe trazarse con la conciencia de que las mujeres y las niñas son sujetas de una normatividad, roles y violencia sexistas. No se trata de que las periodistas desplazadas se posicionen necesariamente como feministas, sino que comprendan las causas de su opresión y aprendan a ser sónicas con otras mujeres que han vivido situaciones de violencia similares. La sororidad no es un esencialismo acerca de la relación entre mujeres, sino la expresión de, en palabras de Marcela Lagarde, un nuevo pacto para aprender a respetar democráticamente a todas las mujeres y las niñas, y a crear alianzas para el avance colectivo en materia de derechos humanos.

Es de notar que en este manual no se habla de reconstrucción, sino de construcción, debido a que la idea de reconstrucción es limitante y podría leerse como comenzar de nuevo a partir del dolor. La construcción de un proyecto de vida requiere autonomía, toma de conciencia personal y colectiva, resignificación, organización comunitaria. La construcción de un proyecto de vida es dirigir la existencia a un lugar en el que se habite el mundo desde la libertad, la justicia y la dignidad.

No menos importante son los efectos en las víctimas indirectas del DFI, principalmente en las niñas, niños y adolescentes. Además del acceso a la salud, a la seguridad, al sustento y a la vivienda digna, las hijas y los hijos de las periodistas desplazadas tienen derecho a que se garantice su acceso a la educación básica, tal como lo dicta el artículo 50 de la Ley General de Víctimas:

“El Estado a través de sus organismos descentralizados y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación aplicable.”

Una clave feminista indispensable durante las etapas de retorno y de construcción de un proyecto de vida es aprender a escuchar a las víctimas de DFI. La sociedad y el Estado deben aprender que la voz de las mujeres tiene valor y que estas son dignas de ser escuchadas, no desde una mirada esencialista ni romántica, sino como ciudadanas, es decir, recuperando el punto de partida del feminismo, el cual es descrito por Celia Amorós como una radicalización de la Modernidad, una crítica al androcentrismo y la convicción de que las mujeres y las niñas son personas.

Recuperemos ahora cómo la propuesta de este manual se vincula con los ejes rectores de desplazamientos internos para la protección de los derechos humanos de las mujeres periodistas víctimas de DFI.

- Derecho a la igualdad y la no discriminación, partiendo del paradigma de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y de la Reforma Constitucional de 2011 (principio pro persona).
- Protección, atención y observación por parte de autoridades, por lo que se señala las tareas y responsabilidades de instituciones gubernamentales e instancias.
- Protección de derechos humanos con base en la multiculturalidad, la condición etaria, la orientación sexual, la condición de clase, la condición de salud mental y física de las mujeres periodistas (condición, situación y posición de género, desde la propuesta de Marcela Lagarde y de los Ríos).
- Promoción del interés superior de la niñez, partiendo de que las niñas y los niños son personas sujetas de derechos.
- El acceso a la información por parte de las víctimas, las víctimas indirectas y la ciudadanía.
- Promoción del derecho a la comunicación, con énfasis en el derecho a la libertad de expresión.
- Promoción del derecho a la educación de las mujeres periodistas víctimas de DFI, así como de sus familiares y personas cercanas.
- Derecho de las víctimas a la vivienda, a la reunificación familiar y a un proyecto de vida.

Como también ha sido señalado, se espera que este manual tenga el potencial de ser retomado en el contexto de otras realidades nacionales y que sea una herramienta de atención, protección y erradicación del DFI que viven las mujeres periodistas en México. Así mismo, es deseable que este manual sea un punto de encuentro entre autoridades, ciudadanía, activismo y demás actores sociales, con el fin de continuar el diálogo, la reflexión y la creación de herramientas.

Además del marco teórico, jurídico y metodológico, las periodistas desplazadas compartieron durante la elaboración del documento *Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y las obligaciones del Estado en materia de Atención, Prevención y Protección* algunas palabras clave como parte de su deseo para regresar a casa y construir su proyecto de vida: **regreso, amor, realización profesional, acompañamiento, solidaridad, familia, redes de apoyo, sostén, armonía, libertad, compromiso, superación, casa, fe, justicia, verdad.**

¿Qué significa la libertad cuando abandonas debido a la violencia tu casa? ¿Qué significa, por el otro lado, la libertad cuando retornas a casa? ¿Qué implican cada una de estas palabras en el camino de violencia e injusticia que han recorrido las mujeres periodistas desplazadas?

Que este manual sea en sí mismo una ruta para construir memoria histórica, para que ninguna periodista lo deje todo y pueda gozar de sus derechos, junto a sus personas queridas, a través del ejercicio del periodismo que busca la verdad, con amor, libertad, justicia, solidaridad, armonía, en su casa-refugio.

ANEXO



# **Principios rectores de los desplazamientos internos**

# Sección I

## PRINCIPIOS GENERALES

### Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.
2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con

arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

### Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará

a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados.

2. Estos Principios no podrán ser interpretados de forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

### Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán

perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

### Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.
2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

# Sección II

## PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

### Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

### Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, “limpieza étnica” o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
- b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
- c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
- d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y cuando se utilicen como castigo colectivo.

3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

### Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.
2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realice en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separe a los miembros de la misma familia.
3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:
  - a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica;
  - b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados

información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;

- c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
- d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
- e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
- f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

### Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

### Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

# Sección III

## PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

### Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

- a) el genocidio;
- b) el homicidio;
- c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
- d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
- b) la privación de alimentos como medio de combate;
- c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

### Principio 11

- 1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
- 2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
- b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
- c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

### Principio 12

1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

### Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

### Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

### Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

### Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.

2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes tratarán de recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

### Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

### Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:
  - a) alimentos indispensables y agua potable;
  - b) cobijo y alojamiento básicos;
  - c) vestido adecuado; y
  - d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.
3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

### Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.
2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en

particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el sida, entre los desplazados internos.

### Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.
3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

### Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda

circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- a) pillaje;
  - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
  - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
  - d) actos de represalia; y
  - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

### Principio 22

1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos:
  - a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;
  - b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
  - c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
  - d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
  - e) el derecho a comunicarse en un idioma que comprendan.

### Principio 23

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

# Sección IV

## PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

### Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

### Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus

servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.

3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

## Principio 26

Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

## Principio 27

1. Al proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás partícipes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las

necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. Para ello, las mencionadas organizaciones y partícipes respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.

2. El párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

# Sección V

## PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

### Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.

2. Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

### Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en

los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas

una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

### **Principio 30**

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros partícipes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

# REFERENCIAS

## Bibliografía consultada

Arciniegas, Laura. *Sujeto, trauma y síntoma*. En Restrepo-Espinosa, María Helena (editora). *Salud mental y desplazamiento forzado*. Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2012.

Atalaya, Felipe. *El componente de salud mental en la estrategia de atención primaria de salud*. En Restrepo-Espinosa, María Helena (editora). *Salud mental y desplazamiento forzado*. Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2012.

Corominas, Joan. *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*. Editorial Gredos, Madrid, 1987.

Ramírez, Raquel & Batista, Ximena. *Dejar todo. Diagnóstico sobre mujeres periodistas en situación de desplazamiento forzado interno en México y de las obligaciones del Estado en materia de atención, prevención y protección*. Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC). México, 2022.

Fahrer, R. D. & Ortiz, A. *La salud mental*. Buenos Aires, Prensa Médica, Argentina, 2002.

Lagarde, Marcela. *Claves feministas para la autoestima de las mujeres*. Madrid, Horas y Horas, Colección Cuadernos Inacabados, 2000.

Lagarde, Marcela. *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. Managua, Puntos de encuentro, 1998.

Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid, Horas y Horas, 1996.

Millé, C., Haydée, R., Rosovsky, J. & Gofine, L. *Vigilancia y evaluación en los programas de salud mental comunitaria. Promoción de la salud mental un enfoque basado en la evidencia. Temas de salud mental en la comunidad.* Ginebra: Organización Panamericana de la Salud, 1992.

Stromquist, Nelly. *La búsqueda del empoderamiento: en qué puede contribuir el campo de la educación.* León, Magdalena. Poder y empoderamiento de las mujeres, Bogotá, Colombia, TM Editores, 1997.

Young, Kate. *El potencial transformador en las necesidades prácticas.* León, Magdalena. Poder y empoderamiento de las mujeres, Bogotá, Colombia, TM Editores, 1997.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el Trabajo.* Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ana Teresa Yarce y otras 12.595 Colombia.* Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/yarce\\_y\\_otros\\_co/alefcom.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/yarce_y_otros_co/alefcom.pdf)

Lagarde, Marcela (2005). *Guía para el empoderamiento de las mujeres. Cuaderno 1: Vías para el empoderamiento de las mujeres, Agrupación para la Igualdad en el Metal.* Disponible en: [http://www.femeval.es/proyectos/ProyectosAnteriores/Sinnovaciontecnologia/Documents/ACCION3\\_cuaderno1.pdf](http://www.femeval.es/proyectos/ProyectosAnteriores/Sinnovaciontecnologia/Documents/ACCION3_cuaderno1.pdf)

Oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *El derecho a una vivienda adecuada.* Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. *Principios de los desplazamientos internos.* Disponible en: [https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0\\_Principios\\_\(Deng\)\\_rectores\\_de\\_los\\_desplazamientos\\_internos.pdf](https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/Resource/372/1/images/0_Principios_(Deng)_rectores_de_los_desplazamientos_internos.pdf)

Ortega Contreras, Jorge (2016). *La política pública para la población desplazada por la violencia y el derecho a la vivienda digna.* Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, Panamá. Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/325/3251308007/html/>

Secretaría de Gobernación. *Programa Nacional de Derechos Humanos.* Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666833/DOF-Diario\\_Oficial\\_de\\_la\\_Federacion-PNDH\\_2020-2024\\_Programa.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666833/DOF-Diario_Oficial_de_la_Federacion-PNDH_2020-2024_Programa.pdf)

## Marco jurídico revisado

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación hacia la Mujer.* Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)

*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belém Do Pará”.* Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

*Declaración de Bangkok.* Disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2017>

*Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

*Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.* Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

*Ley General de Salud.* Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

*Ley General de Víctimas.* Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

*Ley de Vivienda.* Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv\\_140519.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf)

*Plataforma de Acción de Beijing.* Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

*Sentencia T-025/04 en materia de la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas de manera forzada.* Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

## Videos

Amorós, Celia. *Conceptualizar la violencia de género*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ztc6GS5pXBM&t=169s>

Burch, Sally. *La comunicación como un derecho*. Disponible en: <https://www.mujaresenred.net/spip.php?article1409>

## Notas periodísticas

Redacción (2022, 7 de junio). Desplazamiento forzoso en México: San Lázaro avanza para garantizar el acceso a la vivienda a víctimas. Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/07/desplazamiento-forzoso-en-mexico-san-lazaro-avanza-para-garantizar-el-acceso-a-la-vivienda-a-victimas/>



Manual para planes de  
retorno, reubicación  
temporal y reasentamiento  
de **mujeres periodistas.**

